



SECRETARIA DE
COORDINACIÓN
E INFRAESTRUCTURA

SUBSECRETARIA DE
COORDINACIÓN

DIRECCIÓN MUNICIPAL
DE DESPACHO

DIRECCIÓN
BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Editor :
Dirección Boletín Oficial Municipal
Responsable:
Sra. Fabiana Ríos
Mitre 461 3er. Piso – CP. (8300)
Tel. (0299) 4491200 –Interno 4466
E-MAIL:
boletinoficial@muninqn.gov.ar

ÓRGANO EJECUTIVO

INTENDENTE MUNICIPAL

Lic. Martín Adolfo Farizano

UNIDAD INTENDENCIA . | Sr. Alejandro Carlos Vidal

SECRETARIA DE COORDINACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Dr. Carlos Marcelo Gamarra

SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN | Lic. Marcelo Daniel Barberis
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS | Ing. Guillermo Claudio Monzani
UNIDAD DE CONTROL DE SERVI. CONCESIONADOS | Cr. José Gustavo Benko

SECRETARIA DE GOBIERNO

Sr. Raúl Juan Dobrusin

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO | Sr. Miguel Heraldo Demis
SUBSECRETARIA GENERAL | Sr. Carlos Enrique Quintriqueo
SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA | Dr. Fabricio Eduardo Torrealday

SECRETARIA DE ECONOMÍA

Cr. Carlos Alberto Yanes

SUBSECRETARIA DE HACIENDA | Lic. Sebastián Eugenio Gamarra
ADMINIS. MUNICIPAL INGRESOS PÚBLICOS | Cr. Omar Salazar
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS | Lic. Pablo Ala Rué

SECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS

Ing. Agr. Juan Carlos Armando Roca

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS URBANOS | Arq. Julián Esteban Villar
SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE | A/C Arq. Julián Esteban Villar
UNIDAD DE DESCONCENTRACIÓN MUNICIPAL | Sr. Antonio De Souza Casadhino

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Sr. Héctor Horacio Baldo

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL | Lic. Hernán Esteban Ingelmo
SUBSECRETARÍA DE DEPORTES |

SECRETARÍA DE CULTURA

Sr. Oscar Alfredo Smoljan

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES | Lic. Gonzalo Edgardo Echeagaray

SECRETARÍA DE DESARROLLO LOCAL

Arq. Carlos Eduardo Chagnetón

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN URBANA

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y SOCIALES

Sr. David Leopoldo Antonio Lugones

CONTADOR MUNICIPAL

Cr. José Luis Artaza

| |
|---|
| SECCIÓN I: |
| SUMARIO Páginas 2 a 2 |
| SECCIÓN II: |
| NORMAS SINTETIZADAS Páginas |
| SECCIÓN III |
| NORMAS COMPLETAS Páginas 3 a 130 |

SECCIÓN I

ORDENANZA COMPLETA

RENTAS
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

11710/Promulgada por Decreto Municipal N° 1700 del 22-12-09:
Aprueba Ordenanza Tarifaria año 2010 y establece los valores de los distintos tributos municipales.

SECCIÓN III

ORDENANZA COMPLETA

RENTAS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

ORDENANZA Nº **1 1 7 1 0**

VISTO:

El Expediente Nº OE-10548-M-2009; y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo Municipal eleva a consideración y resolución de este Concejo Deliberante el proyecto de Ordenanza Tarifaria correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.-

Que mediante el proyecto de ordenanza enviado se propician los valores que regirán para los distintos tributos para el Ejercicio Fiscal 2010.-

Que resulta fundamental dotar al Municipio del marco legal necesario que permita recaudar los fondos para la correcta ejecución del Presupuesto 2010.-

Que el dictado de la ordenanza que nos ocupa brinda a los contribuyentes y/o responsables la posibilidad de realizar los análisis económicos para el período que abarca, de modo tal que puedan tomar las previsiones que les permitan cumplir con sus obligaciones tributarias, dentro de las distintas modalidades de pago que tiene la Comuna.-

Que la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas; emitió su Despacho Nº 229/2009, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria Nº 24/2009, celebrada por el Cuerpo el 15 de diciembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

TÍTULO I

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 1º): Se establecen las siguientes zonas de aplicación del Tributo:-

1º ZONA: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

RIAVITZ desde Avenida Argentina hasta Jesús Maria, JESUS MARIA desde Riavitz hasta Limite inicio Bº Copol, RUTA 7 desde limite de inicio Bº Copol hasta Dr. Ramón, DR. RAMON desde Ruta 7 hasta Colon, COLON desde Dr. Ramón hasta San Martín, IGNACIO RIVAS desde San Martín hasta 12 de Septiembre, 12 de Septiembre desde Ignacio Rivas hasta Chaneton, CHANETON, desde 12 de Septiembre hasta J.J. Lastra, LASTRA desde Chaneton hasta Leguizamón, LEGUIZAMON desde Lastra hasta Arroyo Duran, ARROYO DURAN desde Leguizamón hasta Gatica, GATICA desde Arroyo Duran hasta Félix Vitale, FELIX VITALE desde Gatica hasta Leguizamón, LEGUIZAMON desde Félix Vitale hasta Crease, CREASE desde Leguizamón hasta La Pampa, LA PAMPA desde Crease hasta La Quiaca, LA QUIACA desde La Pampa hasta Avda Olascoaga, HUMAHUACA desde Avda Olascoaga hasta Río Negro, RIO NEGRO desde Humahuaca, hasta Copahue, COPAHUE desde Río Negro hasta Bahía Blanca, BAHIA BLANCA desde Copahue hasta Independencia, ENTRE RIOS desde Independencia hasta Alberdi, ALBERDI desde Entre Ríos hasta Arturo Illia, ARTURO ILLIA desde Alberdi hasta Alderete, ALDERETE desde Arturo Illia hasta Alem, ALEM desde Alderete hasta Avda San Juan, AVDA SAN JUAN desde Alem hasta Río Desaguadero, RIO DESAGUADERO desde San Juan hasta Río Neuquén, RIO NEUQUEN desde Río Desaguadero hasta Balcón del Valle, BALCON DEL VALLE hasta Riavitz..

Cooperativa Gamma, Rincón Club De Campo, CANAL 7, Parque Norte. La Zagala, Comahue Golf Club, Bº Alta Barda, Bº 14 De Octubre, Bº Copol, Salud Pública, Patagonia

2º ZONA: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

MARGEN DEL RIO NEUQUEN desde Río Desaguadero hasta Río Quinto, RIO QUINTO desde Margen del Río Neuquén hasta Basavilbaso, BASAVILBASO desde Río Quinto hasta Río Diamante RIO DIAMANTE desde Basavilbaso hasta Alderete, ALDERETE desde Río Diamante

hasta Alem, ALEM desde Alderete hasta Independencia, INDEPENDENCIA DESDE Alem hasta Rotonda Puente Neuquén, PERTICONE desde Rotonda Puente Neuquén hasta Linares, LINARES desde Perticone hasta Copahue, COPAHUE desde Linares hasta Bahía Blanca, BAHIA BLANCA desde Copahue hasta Independencia, ENTRE RIOS desde Independencia hasta Alberdi, ALBERDI desde Entre Ríos hasta Illia, ILLIA desde Alberdi hasta Alderete, ALDERETE desde Illia hasta Río Desaguadero, RIO DESAGUADERO desde Alderete hasta Margen Río Neuquén.

AVDA DEL TRABAJADOR desde Catriel hasta Colon, COLON desde Avda del Trabajador hasta San Martín, IGNACIO RIVAS desde San Martín hasta 12 de Septiembre desde Ignacio Rivas hasta Chaneton, CHANETON desde 12 de Septiembre hasta Lastra, LASTRA desde Chaneton hasta Leguizamón, LEGUIZAMON desde Lastra hasta Arroyo Duran, ARROYO DURAN desde Leguizamón hasta Gatica, GATICA desde Arroyo Duran hasta Lastra, LASTRA desde Gatica hasta Ignacio Rivas, IGNACIO RIVAS desde Lastra hasta 12 de Septiembre, 12 DE SEPTIEMBRE desde Ignacio Rivas hasta Gob. Anaya, GOBERNADOR ANAYA desde 12 de Septiembre hasta San Martín, CATRIEL desde San Martín hasta Avenida del Trabajador.

BEJARANO desde San Martín hasta Lastra, LASTRA desde Bejarano hasta Saavedra, SAAVEDRA desde Lastra hasta F.L.Beltran, F.L.BELTRAN desde Saavedra hasta Chaco, CHACO desde F.L.Beltran hasta Lanin, LANIN desde Chaco hasta Bejarano, BEJARANO desde Lanin hasta Villa La Angostura, VILLA LA ANGOSTURA desde Bejarano hasta El Huecu, EL HUECU desde Villa La Angostura hasta F.L.Beltran, F.L.Beltran desde El Huecú hasta O'Connor, O'CONNOR desde F.L.Beltran hasta Maquinchao, MANQUICHAO desde O'Connor hasta San Julián, SAN JULIAN desde Maquinchao hasta Lastra, LASTRA desde San Julián hasta Futaleufú, FUTALEUFU desde Lastra hasta Costa Rica, COSTA RICA desde Futaleufú hasta Yapeyu, YAPEYU desde Costa Rica hasta Lastra, LASTRA desde Yapeyu hasta El Cholar, EL CHOLAR desde Lastra hasta San Martín, SAN MARTIN desde El Cholar hasta Bejarano.

Bº RINCON DE EMILIO, Bº CARNAGHI (aeropuerto).

FRENTISTAS calles PLANAS Y LASTRA desde Leguizamón hasta Futaleufú. FRENTISTAS calles PERTICONE Y FELIX SAN MARTIN desde Bahía Blanca hasta Puente Río Neuquén.-

Frentistas Calle SAN MARTIN desde Colon –Ignacio Rivas hasta O'Connor- Cruzeilles.-

Frentistas Calle BELGRANO desde Catriel hasta Godoy.-

3º ZONA: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

PERTICONE: desde Saturnino Torres hasta Linares, LINARES desde Perticone hasta Copahue, COPAHUE desde Linares hasta Río Negro, RÍO NEGRO desde Copahue hasta Cabildo, CABILDO desde Río Negro hasta Chubut, CHUBUT desde Cabildo hasta Pueyrredón, PUEYRREDON desde Chubut hasta Santa Cruz, SANTA CRUZ desde Pueyrredón hasta Tres Arroyos, TRES ARROYOS desde Santa Cruz hasta Bahía Blanca, BAHIA BLANCA desde Tres Arroyos hasta Bolívar, BOLIVAR desde Bahía Blanca hasta

Linares. LINARES desde Bolívar hasta Boerr, BOERR desde Linares hasta Saturnino Torres, SATURNINO TORRES desde Boerr hasta Perticone.-

RICHIERI desde Obreros Argentinos hasta Paimún, PAIMUN desde Richieri hasta El Chocón, EL COCHON desde Paimún hasta Obreros Argentinos. OBREROS ARGENTINOS desde el Chocón hasta Richieri. MARGEN DEL RÍO NEUQUÉN desde Río Quinto hasta Carmen de Patagones. CARMEN DE PATAGONES desde Margen del Río Neuquén hasta Independencia, INDEPENDENCIA desde Carmen de Patagones hasta Alem, ALEM desde Independencia hasta Alderete. ALDERETE desde Alem hasta Río Diamante, RÍO DIAMANTE desde Alderete hasta Basavilbaso, BASAVILBASO desde Río Diamante hasta Río Quinto, RÍO QUINTO desde Basavilbaso hasta Margen del Río Neuquén.

SOLDI desde Pulmaiquen hasta Ramos de Espejo, RAMOS DE ESPEJO desde Soldi hasta Cabellera del Frío, CABELLERA DEL FRIO desde Ramos de Espejo hasta Luan.-

LUAN desde Cabelleras del Frío hasta Raqui, RAQUI desde Luan hasta Pulmaiquen, PULMAYQUEN desde Raqui hasta Soldi.

COLLON CURA desde Belgrano hasta Avda. del Trabajador, AVDA. DEL TRABAJADOR desde Rotonda de Collon Cura hasta Combate de San Lorenzo, COMBATE DE SAN LORENZO desde Avda. del Trabajador, hasta Republica de Italia, REPUBLICA DE ITALIA desde Combate de San Lorenzo hasta Catriel, CATRIEL desde Republica de Italia hasta Abraham, ABRAHAM desde Catriel hasta Limite B° Islas Malvinas (sector bardas), LIMITE B° ISLAS MALVINAS (SECTOR BARDAS) desde Abraham hasta Colon, COLON desde Limite B° Islas Malvinas (sector bardas) hasta Avda. del Trabajador, AVDA. DEL TRABAJADOR desde Colon (limite 2° zona) hasta Catriel (limite 2° zona), CATRIEL desde Avda. del Trabajador hasta San Martín. GOB. ANAYA desde San Martín hasta 12 de Septiembre, 12 DE SEPTIEMBRE desde Anaya hasta Ignacio Rivas, IGNACIO RIVAS desde 12 de Septiembre hasta Lastra, LASTRA desde Ignacio Rivas hasta Gatica, GATICA desde Lastra hasta Margen del Río Limay, MARGEN DEL RÍO LIMAY desde Gatica hasta Saavedra, SAAVEDRA desde Margen del Río Limay hasta Río Senguerr, RÍO SENGUERR desde Saavedra hasta Ignacio Rivas, IGNACIO RIVAS desde Río Senguerr hasta Lanin, LANIN desde Ignacio Rivas hasta Saavedra, SAVEDRA desde Lanin hasta Lastra, LASTRA desde Saavedra hasta Bejarano, BEJARANO desde Lastra hasta San Martín, SAN MARTÍN desde Bejarano hasta Godoy, GODOY desde San Martín hasta Belgrano, BELGRANO desde Godoy hasta Collon Cura.

Coperso, Covianel, Coop. Covitagan, Mercantil. B° Gregorio Alvarez, Parque Industrial (Sector Empresas),

4° ZONA: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

PERTICONE desde Puente del Río Neuquén hasta Saturnino Torres, SATURNINO TORRES desde Perticone hasta Boerr, BOERR desde Saturnino Torres hasta Obreros Argentinos, OBREROS ARGENTINOS desde Boerr hasta El Chocón, EL CHOCON desde Obreros Argentinos hasta Paimún, PAIMUN desde El Chocón hasta Richieri, RICHIERI desde Paimún

hasta Obreros Argentinos, OBREROS ARGENTINOS DESDE Richieri hasta Puente Río Neuquén.

VILLA LA ANGOSTURA desde El Huecu hasta Bejarano, BEJARANO desde Villa la Angostura hasta Beltrán, BELTRAN desde Bejarano hasta El Huecu, EL HUECU desde Beltrán hasta Villa la Angostura.

BELTRAN desde O'Connor hasta Solalique, SOLALIQUE DESDE Beltrán hasta O'Connor, O'CONNOR desde Solalique hasta Beltrán.

MAQUINCHAO desde Choele Choel hasta San Julián, SAN JULIAN desde Maquinchao hasta Puerto Deseado, PUERTO DESEADO desde San Julián hasta El Sol, EL SOL desde Puerto Deseado hasta San Ignacio, SAN IGNACIO desde El Sol hasta Choele Choel, CHOELE CHOEL desde San Ignacio hasta Maquinchao.

BELGRANO desde Collon Cura hasta Moritán, MORITAN desde Belgrano hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Moritán hasta Godoy, GODOY desde Avenida del Trabajador hasta Novella, NOVELLA desde Godoy hasta Empedrado, EMPEDRADO desde Novella hasta 1º de Enero, 1º DE ENERO desde Empedrado hasta Limite Norte (Sector Bardas) LIMITE NORTE (Sector Bardas) desde 1º de Enero hasta Yupanqui, YUPANQUI desde Limite Norte (Sector Bardas) hasta Vuelta Las Bardas, VUELTA LAS BARDAS desde Yupanqui hasta Abraham, ABRAHAM desde Vuelta las Bardas hasta Catriel, CATRIEL desde Abraham hasta Republica de Italia, REPUBLICA DE ITALIA desde Catriel hasta Combate de San Lorenzo, COMBATE DE SAN LORENZO desde Republica de Italia hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Combate de San Lorenzo hasta Mascardi, MASCARDI desde Avenida del Trabajador hasta Guerrero, GUERRERO desde Mascardi hasta Calle 23, CALLE 23 desde Guerrero hasta Picún Leufú, PICUN LEUFU desde calle 23 hasta Rayén, RAYEN desde Picún Leufú hasta El Jarillal, EL JARILLAL desde Rayen hasta Calle 38, CALLE 38 desde El Jarillal hasta 1º de Mayo, 1º DE MAYO desde Calle 38 hasta Collon Cura, COLLON CURA desde 1º de Mayo hasta Belgrano.

VALENTINA SUR (desde Maquinchao hasta Puerto Deseado entre O'Connor y Choele Choel

5º ZONA: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

MARGEN DEL RIO NEUQUEN desde Carmen de Patagones hasta Puente sobre Río Neuquén, CARMEN DE PATAGONES desde Margen del Río Neuquén hasta Primeros Pobladores, PRIMEROS POBLADORES desde Carmen de Patagones hasta Puente sobre Río Neuquén.

FAMAILLA desde Lázaro Martín hasta Tafi Viejo, TAFI VIEJO desde Famailla hasta Aguado, AGUADO desde Tafi Viejo hasta Los Álamos, LOS ALAMOS desde Aguado hasta Boerr, BOERR desde Los Álamos hasta Obrero Argentino, OBRERO ARGENTINO desde Boerr hasta Aguado, LAZARO MARTIN desde Aguado hasta Famailla.

IGNACIO RIVAS desde Río Senguerr hasta Lanin, LANIN desde Ignacio Rivas hasta Saavedra, SAAVEDRA desde Lanin hasta F.L. Beltrán, F.L.BELTRAN desde Saavedra hasta Chaco, CHACO desde F.L.Beltran hasta Lanin, LANIN desde Chaco hasta Bejarano, BEJARANO desde Lanin hasta F.L.Beltran, F.L.BELTRAN desde Bejarano hasta Solalique, SOLALIQUE desde F.L.Beltran hasta O'Connor, O'CONNOR desde Solalique hasta Puerto Deseado, PUERTO DESEADO desde O'Connor hasta San Julián, SAN JULIAN desde Puerto Deseado hasta Lastra, LASTRA desde San Julián hasta Futaleufú, FUTALEUFU desde Lastra hasta Margen del Río Limay, MARGEN DEL RIO LIMAY desde Futaleufú hasta Saavedra, SAAVEDRA desde Margen del Río Limay hasta Río Senguerr, RIO SENGUERR desde Saavedra hasta Ignacio Rivas.

YAPEYU desde Planas hasta Costa Rica, COSTA RICA desde Yapeyu hasta O'Connor, O'CONNOR desde Costa Rica hasta San Martín, SAN MARTIN desde O'Connor hasta El Cholar, EL CHOLAR desde San Martín hasta Planas, PLANAS desde El Cholar hasta Yapeyu. OLAVARRIA desde Costa Rica hasta Limite Ejido (Lote Of. 9), LIMITE EJIDO (lote Of. 9) desde Olavaria, hasta Crouzeilles, CROUZEILLES desde Limite Ejido (Lote of.9) hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Crouzeilles hasta Pedro Genco, PEDRO GENCO desde Avenida del Trabajador hasta Necochea, NECOCHEA desde Pedro Genco hasta Vázquez, VAZQUEZ desde Necochea hasta Rosario, ROSARIO desde Vázquez hasta 1º de Enero, 1º DE ENERO desde Rosario hasta Empedrado, EMPEDRADO desde 1º de Enero hasta Novella, NOVELLA desde Empedrado hasta Godoy, GODOY desde Novella hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Godoy hasta Moritán, MORITAN desde Avenida del Trabajador hasta Belgrano, BELGRANO desde Moritán hasta Godoy, GODOY desde Belgrano hasta San Martín, SAN MARTIN desde Godoy hasta Crouzeilles, CROUZEILLES desde San Martín hasta Zeballos, ZEBALLOS desde Crouzeilles hasta San Martín, SAN MARTIN desde Zeballos hasta Olavaria.

Bº JAIME DE NEVARES (Ciudad Industrial), Bº TOMA NORTE

6º ZONA: Los inmuebles comprendidos dentro de los sectores:

HIBEPA (Hipódromo, Belén, Paraíso), INDEPENDENCIA, TOMA ESFUERZO, CUENCA XV, Colonia Nueva Esperanza.

7º ZONA: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierra EL PASEO DE LA COSTA establecido en la Ordenanza nº 10010, excepto los frentistas de este sector definidos en otras zonas.

ARTICULO 2º): A los efectos de la zonificación determinada en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicara la alícuota mayor.

Aquellas mensuras que se incorporen al sistema y reúnan las condiciones de Barrios Privados ó Barrios Cerrados quedaran incorporadas automáticamente desde la fecha de alta en zona 1°.

CAPÍTULO II:

ARTÍCULO 3°): La contribución fijada en el presente Título se considerará compuesta por las prestaciones que el Municipio realiza a los vecinos de la ciudad, por recolección de residuos domiciliarios, domésticos de tipo común, barrido, riego y limpieza de la vía pública, conservación y mantenimiento de la viabilidad de calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos, zonas de recreación, realización y conservación de obras públicas necesarias y por los restantes servicios prestados no especificados y no retributivos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.

CAPÍTULO III:

INMUEBLES EN GENERAL

VALUACIÓN FISCAL:

ARTÍCULO 4°): La valuación fiscal de la Dirección de Catastro de la Provincia del Neuquén del año 2009 constituye la base imponible de esta Tasa. Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán los mínimos establecidos para la zona en que se encuentren ubicados, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán, reclamándose el pago de la diferencia, si correspondiere, en los términos del Artículo 110°) del Código Tributario Municipal vigente.-

Las parcelas cuyo destino sea el de cochera y/o estacionamiento determinados en el plano de mensura como tales e incorporados por la Dirección de Catastro Provincial, abonarán la tasa mencionada aplicando directamente a la valuación fiscal la alícuota que corresponda según la zona, respetándose para cada caso los mínimos establecidos en el artículo 6°) de la presente. En caso de que las mismas no posean valuación, se liquidará el mínimo establecido para la zona. Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores.

CAPÍTULO IV:

ALÍCUOTAS:

ARTÍCULO 5°): Se fijan las siguientes alícuotas mensuales a aplicar sobre la valuación fiscal actualizada, según el artículo anterior:

| <u>ZONA</u> | <u>Alícuota Mensual</u> | <u>Alícuota Anual</u> |
|--------------------|--------------------------------|------------------------------|
| <i>PRIMERA</i> | <i>0,0763%</i> | <i>0,9156%</i> |

| | | |
|---------|---------|---------|
| SEGUNDA | 0,0687% | 0,8244% |
| TERCERA | 0,0610% | 0,7320% |
| CUARTA | 0,0533% | 0,6396% |
| QUINTA | 0,0382% | 0,4584% |
| SEXTA | 0,0000% | 0,0000% |
| SÉPTIMA | 0,0763% | 0,9156% |

CAPÍTULO V:

MÍNIMOS POR ZONAS:

ARTÍCULO 6º): Se establecen los siguientes mínimos mensuales a tributar por cada una de las zonas:

| <u>ZONA</u> | <u>MINIMOS</u> | |
|--------------------|--|------------------------|
| | <u>INMUEBLES EXCEPTO COCHERAS</u> | <u>COCHERAS</u> |
| PRIMERA | \$ 43,00 | \$ 12,00 |
| SEGUNDA | \$ 31,00 | \$ 9,50 |
| TERCERA | \$ 18,00 | \$ 7,00 |
| CUARTA | \$ 14,50 | \$ 6,00 |
| QUINTA | \$ 12,00 | \$ 3,50 |
| SEXTA | \$ 0,00 | \$ 0,00 |
| SÉPTIMA | \$ 43,00 | \$ 12,00 |

CAPÍTULO VI:

ARTÍCULO 7º): Establécese una Tasa mínima equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa que le corresponde al inmueble, de acuerdo a la zona en que se encuentra ubicado, para todos los contribuyentes que no cuenten con servicio directo alguno.-

INMUEBLES EN PARTICULAR:

ARTÍCULO 8º): Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda abonarán la tasa por Unidad, aún en los casos que no se hallen subdivididos. De acuerdo a las características constructivas que se detallan a continuación:

a) PARA CONSTRUCCIONES EN TORRE

Las unidades construidas terminadas en forma individual.-

- Las unidades en construcción en forma conjunta, en tanto y en cuanto exista estructura hasta el momento que reúnan las condiciones mínimas de habitabilidad, según Ordenanza N° 4686.-

b) RESTO DE MENSURAS O CONSTRUCCIONES

- Las que se realicen bajo este sistema se le aplicará el mismo procedimiento de cálculo que para los inmuebles en general.-

CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 9º): En virtud de lo normado en el Artículo 125º) de la Ordenanza N° 10383 para gozar del beneficio se considerarán los siguientes valores de deuda nominal de acuerdo a las zonas que pertenecían los inmuebles en el ejercicio fiscal anterior al presente:

| Zona | Monto hasta |
|-------------|--------------------|
| 1ª zona | \$570,00 |
| 2ª zona | \$570,00 |
| 3ª zona | \$492,00 |
| 4ª zona | \$432,00 |
| 5ª zona | \$420,00 |
| 6ª zona | \$384,00 |
| 7ª zona | \$570,00 |

TÍTULO II:

TASA INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 10º): Se establecen las siguientes zonas de aplicación del Tributo:

1º ZONA: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

RIAVITZ desde Avenida Argentina hasta Jesús María, JESUS MARIA desde Riavitz hasta Limite inicio Bº Copol, RUTA 7 desde limite de inicio Bº Copol hasta Dr. Ramón, DR. RAMON desde Ruta 7 hasta Colon, COLON desde Dr. Ramón hasta San Martín, IGNACIO RIVAS desde San Martín hasta 12 de Septiembre, 12 de Septiembre desde Ignacio Rivas hasta Chaneton, CHANETON, desde 12 de Septiembre hasta J.J. Lastra, LASTRA desde Chaneton hasta Leguizamón, LEGUIZAMON desde Lastra hasta Arroyo Duran, ARROYO DURAN desde Leguizamón hasta Gatica, GATICA desde Arroyo Duran hasta Félix Vitale, FELIX VITALE desde Gatica hasta Leguizamón, LEGUIZAMON desde Félix Vitale hasta Crease, CREASE desde Leguizamón hasta La Pampa, LA PAMPA desde Crease hasta La Quiaca, LA QUIACA desde La Pampa hasta Avda Olascoaga, HUMAHUACA desde Avda Olascoaga hasta Río Negro, RIO NEGRO desde Humahuaca, hasta Copahue, COPAHUE desde Río Negro hasta Bahía Blanca, BAHIA BLANCA desde Copahue hasta Independencia, ENTRE RIOS desde Independencia hasta Alberdi, ALBERDI desde Entre Ríos hasta Arturo Illia, ARTURO ILLIA desde Alberdi hasta Alderete, ALDERETE desde Arturo Illia hasta Alem, ALEM desde Alderete hasta Avda San Juan, AVDA SAN JUAN desde Alem hasta Río Desaguadero, RIO DESAGUADERO desde San Juan hasta Río Neuquén, RIO NEUQUEN desde Río Desaguadero hasta Balcón del Valle, BALCON DEL VALLE hasta Riavitz..

Cooperativa Gamma, Rincón Club De Campo, CANAL 7, Parque Norte. La Zagala, Comahue Golf Club, Bº Alta Barda, Bº 14 De Octubre, Bº Copol, Salud Pública, Patagonia

2º ZONA: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

MARGEN DEL RIO NEUQUEN desde Río Desaguadero hasta Río Quinto, RIO QUINTO desde Margen del Río Neuquén hasta Basavilbaso, BASAVILBASO desde Río Quinto hasta Río Diamante RIO DIAMANTE desde Basavilbaso hasta Alderete, ALDERETE desde Río Diamante hasta Alem, ALEM desde Alderete hasta Independencia, INDEPENDENCIA DESDE Alem hasta Rotonda Puente Neuquén, PERTICONE desde Rotonda Puente Neuquén hasta Linares, LINARES desde Perticone hasta Copahue, COPAHUE desde Linares hasta Bahía Blanca, BAHIA BLANCA desde Copahue hasta Independencia, ENTRE RIOS desde Independencia hasta Alberdi, ALBERDI desde Entre Ríos hasta Illia, ILLIA desde Alberdi hasta Alderete, ALDERETE desde Illia hasta Río Desaguadero, RIO DESAGUADERO desde Alderete hasta Margen Río Neuquén.

AVDA DEL TRABAJADOR desde Catriel hasta Colon, COLON desde Avda del Trabajador hasta San Martín, IGNACIO RIVAS desde San Martín hasta 12 de Septiembre desde Ignacio Rivas hasta Chaneton, CHANETON desde 12 de Septiembre hasta Lastra, LASTRA desde Chaneton hasta Leguizamón, LEGUIZAMON desde Lastra hasta Arroyo Duran, ARROYO DURAN desde Leguizamón hasta Gatica, GATICA desde Arroyo Duran hasta Lastra, LASTRA desde Gatica hasta Ignacio Rivas, IGNACIO RIVAS desde Lastra hasta 12 de Septiembre, 12 DE SEPTIEMBRE desde Ignacio Rivas hasta Gob. Anaya, GOBERNADOR ANAYA desde 12 de Septiembre hasta San Martín, CATRIEL desde San Martín hasta Avenida del Trabajador.

BEJARANO desde San Martín hasta Lastra, LASTRA desde Bejarano hasta Saavedra, SAAVEDRA desde Lastra hasta F.L.Beltran, F.L.BELTRAN desde Saavedra hasta Chaco, CHACO desde F.L.Beltran hasta Lanin, LANIN desde Chaco hasta Bejarano, BEJARANO desde Lanin hasta Villa La Angostura, VILLA LA ANGOSTURA desde Bejarano hasta El Huecu, EL HUECU desde Villa La Angostura hasta F.L.Beltran, F.L.Beltran desde El Huecu hasta O'Connor, O'CONNOR desde F.L.Beltran hasta Maquinchao, MANQUICHAO desde O'Connor hasta San Julián, SAN JULIAN desde Maquinchao hasta Lastra, LASTRA desde San Julián hasta Futaleufú, FUTALEUFU desde Lastra hasta Costa Rica, COSTA RICA desde Futaleufú hasta Yapeyu, YAPEYU desde Costa Rica hasta Lastra, LASTRA desde Yapeyu hasta El Cholar, EL CHOLAR desde Lastra hasta San Martín, SAN MARTIN desde El Cholar hasta Bejarano.

B° RINCON DE EMILIO, B° CARNAGHI (aeropuerto).

FRENTISTAS calles PLANAS Y LASTRA desde Leguizamón hasta Futaleufú. FRENTISTAS calles PERTICONE Y FELIX SAN MARTIN desde Bahía Blanca hasta Puente Río Neuquén.

Frentistas Calle SAN MARTIN desde Colon –Ignacio Rivas hasta O'Connor- Cruzeilles.

Frentistas Calle BELGRANO desde Catriel hasta Godoy.

3° ZONA: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

PERTICONE: desde Saturnino Torres hasta Linares, LINARES desde Perticone hasta Copahue, COPAHUE desde Linares hasta Río Negro, RÍO NEGRO desde Copahue hasta Cabildo, CABILDO desde Río Negro hasta Chubut, CHUBUT desde Cabildo hasta Pueyrredón, PUEYRREDON desde Chubut hasta Santa Cruz, SANTA CRUZ desde Pueyrredón hasta Tres Arroyos, TRES ARROYOS desde Santa Cruz hasta Bahía Blanca, BAHIA BLANCA desde Tres Arroyos hasta Bolívar, BOLIVAR desde Bahía Blanca hasta Linares. LINARES desde Bolívar hasta Boerr, BOERR desde Linares hasta Saturnino Torres, SATURNINO TORRES desde Boerr hasta Perticone.

RICHERI desde Obreros Argentinos hasta Paimún, PAIMUN desde Richieri hasta El Chocón, EL COCHON desde Paimún hasta Obreros Argentinos. OBREROS ARGENTINOS desde el Chocón hasta Richieri. MARGEN DEL RÍO NEUQUÉN desde Río Quinto hasta Carmen de Patagones. CARMEN DE PATAGONES desde Margen del Río Neuquén hasta Independencia, INDEPENDENCIA desde Carmen de Patagones hasta Alem, ALEM desde Independencia

hasta Alderete. ALDERETE desde Alem hasta Río Diamante, RÍO DIAMANTE desde Alderete hasta Basavilbaso, BASAVILBASO desde Río Diamante hasta Río Quinto, RÍO QUINTO desde Basavilbaso hasta Margen del Río Neuquén.

SOLDI desde Pulmaiquen hasta Ramos de Espejo, RAMOS DE ESPEJO desde Soldi hasta Cabellera del Frío, CABELLERA DEL FRIO desde Ramos de Espejo hasta Luan, LUAN desde Cabelleras del Frío hasta Raqui, RAQUI desde Luan hasta Pulmaiquen, PULMAYQUEN desde Raqui hasta Soldi.

COLLON CURA desde Belgrano hasta Avda. del Trabajador, AVDA. DEL TRABAJADOR desde Rotonda de Collon Cura hasta Combate de San Lorenzo, COMBATE DE SAN LORENZO desde Avda. del Trabajador, hasta Republica de Italia, REPUBLICA DE ITALIA desde Combate de San Lorenzo hasta Catriel, CATRIEL desde Republica de Italia hasta Abraham, ABRAHAM desde Catriel hasta Limite B° Islas Malvinas (sector bardas), LIMITE B° ISLAS MALVINAS (SECTOR BARDAS) desde Abraham hasta Colon, COLON desde Limite B° Islas Malvinas (sector bardas) hasta Avda. del Trabajador, AVDA. DEL TRABAJADOR desde Colon (limite 2° zona) hasta Catriel (limite 2° zona), CATRIEL desde Avda. del Trabajador hasta San Martín. GOB. ANAYA desde San Martín hasta 12 de Septiembre, 12 DE SEPTIEMBRE desde Anaya hasta Ignacio Rivas, IGNACIO RIVAS desde 12 de Septiembre hasta Lastra, LASTRA desde Ignacio Rivas hasta Gatica, GATICA desde Lastra hasta Margen del Río Limay, MARGEN DEL RÍO LIMAY desde Gatica hasta Saavedra, SAAVEDRA desde Margen del Río Limay hasta Río Senguerr, RÍO SENGUERR desde Saavedra hasta Ignacio Rivas, IGNACIO RIVAS desde Río Senguerr hasta Lanin, LANIN desde Ignacio Rivas hasta Saavedra, SAVEDRA desde Lanin hasta Lastra, LASTRA desde Saavedra hasta Bejarano, BEJARANO desde Lastra hasta San Martín, SAN MARTÍN desde Bejarano hasta Godoy, GODOY desde San Martín hasta Belgrano, BELGRANO desde Godoy hasta Collon Cura.

Coperso, Covianel, Coop. Covitagan, Mercantil. B° Gregorio Alvarez, Parque Industrial (Sector Empresas),

4° ZONA: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

PERTICONE desde Puente del Río Neuquén hasta Saturnino Torres, SATURNINO TORRES desde Perticone hasta Boerr, BOERR desde Saturnino Torres hasta Obreros Argentinos, OBREROS ARGENTINOS desde Boerr hasta El Chocón, EL CHOCON desde Obreros Argentinos hasta Paimún, PAIMUN desde El Chocón hasta Richieri, RICHIERI desde Paimún hasta Obreros Argentinos, OBREROS ARGENTINOS DESDE Richieri hasta Puente Río Neuquén.

VILLA LA ANGOSTURA desde El Huecu hasta Bejarano, BEJARANO desde Villa la Angostura hasta Beltrán, BELTRAN desde Bejarano hasta El Huecu, EL HUECU desde Beltrán hasta Villa la Angostura.

BELTRAN desde O`Connor hasta Solalique, SOLALIQUE DESDE Beltrán hasta O`Connor, O`CONNOR desde Solalique hasta Beltrán.

MAQUINCHAO desde Choele Choel hasta San Julián, SAN JULIAN desde Maquinchao hasta Puerto Deseado, PUERTO DESEADO desde San Julián hasta El Sol, EL SOL desde Puerto Deseado hasta San Ignacio, SAN IGNACIO desde El Sol hasta Choele Choel, CHOELE CHOEL desde San Ignacio hasta Maquinchao.

BELGRANO desde Collon Cura hasta Moritán, MORITAN desde Belgrano hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Moritán hasta Godoy, GODOY desde Avenida del Trabajador hasta Novella, NOVELLA desde Godoy hasta Empedrado, EMPEDRADO desde Novella hasta 1º de Enero, 1º DE ENERO desde Empedrado hasta Limite Norte (Sector Bardas) LIMITE NORTE (Sector Bardas) desde 1º de Enero hasta Yupanqui, YUPANQUI desde Limite Norte (Sector Bardas) hasta Vuelta Las Bardas, VUELTA LAS BARDAS desde Yupanqui hasta Abraham, ABRAHAM desde Vuelta las Bardas hasta Catriel, CATRIEL desde Abraham hasta Republica de Italia, REPUBLICA DE ITALIA desde Catriel hasta Combate de San Lorenzo, COMBATE DE SAN LORENZO desde Republica de Italia hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Combate de San Lorenzo hasta Mascardi, MASCARDI desde Avenida del Trabajador hasta Guerrero, GUERRERO desde Mascardi hasta Calle 23, CALLE 23 desde Guerrero hasta Picún Leufú, PICUN LEUFU desde calle 23 hasta Rayén, RAYEN desde Picún Leufú hasta El Jarillal, EL JARILLAL desde Rayen hasta Calle 38, CALLE 38 desde El Jarillal hasta 1º de Mayo, 1º DE MAYO desde Calle 38 hasta Collon Cura, COLLON CURA desde 1º de Mayo hasta Belgrano.

VALENTINA SUR (desde Maquinchao hasta Puerto Deseado entre O'Connor y Choele Choel

5º ZONA: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierran las siguientes calles:

MARGEN DEL RIO NEUQUEN desde Carmen de Patagones hasta Puente sobre Río Neuquén, CARMEN DE PATAGONES desde Margen del Río Neuquén hasta Primeros Pobladores, PRIMEROS POBLADORES desde Carmen de Patagones hasta Puente sobre Río Neuquén.

FAMAILLA desde Lázaro Martín hasta Tafi Viejo, TAFI VIEJO desde Famailla hasta Aguado, AGUADO desde Tafi Viejo hasta Los Álamos, LOS ALAMOS desde Aguado hasta Boerr, BOERR desde Los Álamos hasta Obrero Argentino, OBRERO ARGENTINO desde Boerr hasta Aguado, LAZARO MARTIN desde Aguado hasta Famailla.

IGNACIO RIVAS desde Río Senguerr hasta Lanin, LANIN desde Ignacio Rivas hasta Saavedra, SAAVEDRA desde Lanin hasta F.L. Beltrán, F.L.BELTRAN desde Saavedra hasta Chaco, CHACO desde F.L.Beltran hasta Lanin, LANIN desde Chaco hasta Bejarano, BEJARANO desde Lanin hasta F.L.Beltran, F.L.BELTRAN desde Bejarano hasta Solalique, SOLALIQUE desde F.L.Beltran hasta O'Connor, O'CONNOR desde Solalique hasta Puerto Deseado, PUERTO DESEADO desde O'Connor hasta San Julián, SAN JULIAN desde Puerto Deseado hasta Lastra, LASTRA desde San Julián hasta Futaleufú, FUTALEUFU desde Lastra hasta Margen del Río Limay, MARGEN DEL RIO LIMAY desde Futaleufú hasta Saavedra,

SAAVEDRA desde Margen del Río Limay hasta Río Senguerr, RIO SENGUERR desde Saavedra hasta Ignacio Rivas.

YAPEYU desde Planas hasta Costa Rica, COSTA RICA desde Yapeyu hasta O'Connor, O'CONNOR desde Costa Rica hasta San Martín, SAN MARTIN desde O'Connor hasta El Cholar, EL CHOLAR desde San Martín hasta Planas, PLANAS desde El Cholar hasta Yapeyu. OLAVARRIA desde Costa Rica hasta Limite Ejido (Lote Of. 9), LIMITE EJIDO (lote Of. 9) desde Olavaria, hasta Crouzeilles, CROUZEILLES desde Limite Ejido (Lote of.9) hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Crouzeilles hasta Pedro Genco, PEDRO GENCO desde Avenida del Trabajador hasta Necochea, NECOCHEA desde Pedro Genco hasta Vázquez, VAZQUEZ desde Necochea hasta Rosario, ROSARIO desde Vázquez hasta 1º de Enero, 1º DE ENERO desde Rosario hasta Empedrado, EMPEDRADO desde 1º de Enero hasta Novella, NOVELLA desde Empedrado hasta Godoy, GODOY desde Novella hasta Avenida del Trabajador, AVENIDA DEL TRABAJADOR desde Godoy hasta Moritán, MORITAN desde Avenida del Trabajador hasta Belgrano, BELGRANO desde Moritán hasta Godoy, GODOY desde Belgrano hasta San Martín, SAN MARTIN desde Godoy hasta Crouzeilles, CROUZEILLES desde San Martín hasta Zeballos, ZEBALLOS desde Crouzeilles hasta San Martín, SAN MARTIN desde Zeballos hasta Olavaria.

Bº JAIME DE NEVARES (Ciudad Industrial), Bº TOMA NORTE

6º ZONA: Los inmuebles comprendidos dentro de los sectores:

HIBEPA (Hipódromo, Belén, Paraíso), INDEPENDENCIA, TOMA ESFUERZO, CUENCA XV, Colonia Nueva Esperanza.

7º ZONA: Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro que encierra EL PASEO DE LA COSTA establecido en la Ordenanza nº 10010, excepto los frentistas de este sector definidos en otras zonas.

CAPÍTULO II:

ARTÍCULO 11º): A los efectos de la zonificación determinada en el artículo anterior, deberá entenderse que quedan comprendidos los inmuebles de ambas aceras que circundan los perímetros enunciados. Cuando los inmuebles posean frentes a distintas zonas se aplicara la alícuota mayor.

Aquellas mensuras que se incorporen al sistema y reúnan las condiciones de Barrios Privados ó Barrios Cerrados quedaran incorporadas automáticamente desde la fecha de alta en zona 1º.

BASE IMPONIBLE:

ARTÍCULO 12º): La base imponible estará constituida por la valuación fiscal de la Dirección de Catastro de la Provincia de Neuquén fijada para el año 2009. El valor del tributo será determinado aplicando el porcentaje sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble que se desprende del cuadro siguiente:

| ZONA | PORCENTAJE | | | | |
|----------------|-------------|--------------------------|---------------------------|----------------------------|-------------------|
| | Hasta 600m2 | De más de 600m2 a 1000m2 | De más de 1000m2 a 2000m2 | De más de 2000m2 a 10000m2 | De más de 10000m2 |
| <i>PRIMERA</i> | 537% | 724% | 805% | 885% | 966% |
| SEGUNDA | 403% | 524% | 564% | 644% | 724% |
| TERCERA | 268% | 363% | 403% | 444% | 483% |
| CUARTA | 201% | 282% | 321% | 340% | 353% |
| QUINTA | 122% | 175% | 190% | 205% | 219% |
| SEXTA | 0% | 0% | 0% | 0% | 0% |
| SEPTIMA | 537% | 724% | 805% | 885% | 966% |

CAPÍTULO III:

CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 13º): A los efectos de este título, el Órgano Ejecutivo Municipal establecerá las condiciones en que un inmueble debe ser considerado como Baldío u Obras Interrumpidas.

TÍTULO III

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14º) Para este Tributo se aplicarán las normativas especiales vigentes para cada obra. En caso de que no se prevea normativa especial, el mismo está sujeto a lo establecido en el Código Tributario y/o lo que se disponga por vía de reglamentación.-

TÍTULO IV

TASA POR SERVICIOS DE ILUMINACIÓN

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 15º): El costo mensual por suministro de energía al sistema de iluminación será prorrateado entre los titulares o usuarios de los inmuebles en función del tipo de iluminación existente en su lugar de consumo.-

USUARIOS CON POTENCIA CONTRATADA MENORES O IGUALES A 20KW

El costo de la energía por alumbrado público, para los usuarios cuya potencia contratada por el servicio de energía eléctrica menores o iguales a 20KW, será:

- USUARIO SIN ALUMBRADO..... \$ 0,00
- USUARIO TARIFA SOCIAL..... \$ 1,56
- USUARIO CON ILUMINACIÓN DE VEREDA..... \$ 11,70
- USUARIO SIN ILUMINACION DE VEREDA \$ 5,85

- USUARIOS CON POTENCIA CONTRATADA MAYORES A 20 KW

Los Usuarios o propietarios de inmuebles cuyos valores de potencia contratada por el uso de energía eléctrica, que superen los 20 KW de potencia, abonaran en concepto de la tasa por energía del servicio de alumbrado publico el (1%) uno por ciento del importe total de energía facturado sin impuestos hasta un monto no mayor de 2499 \$/mes por energía únicamente (costo variable). Siendo el piso mínimo de la tasa por alumbrado no menor de \$13,00 \$/mes, (para aquellas categorías en el cual el consumo de energía no supere los 800 \$/mes por el consumo de energía).-

En el valor de energía consumida no se deben considerar los importes de cargo fijo, aporte de capitalización, multas, ni los impuestos o gravámenes.-

Dentro de los consumos mayores de 20 KW están comprendidos todas las categorías, salvo los usuarios residenciales.-

En el caso de los valores de consumo por energía eléctrica superiores a los 2500 \$/mes, sin distinción del tipo de categoría, el importe a abonar por la tasa del servicio de alumbrado público resultará de aplicar el porcentaje del dos por ciento (2%).-

❖ BALDIOS SIN MEDIDOR DE ENERGIA.

- Los inmuebles baldíos, pagarán junto con la boleta de pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble un importe en concepto por la Tasa de Alumbrado Público independientemente del sistema o característica del alumbrado existente en la vía Pública del inmueble. El importe a abonar será en función de los metros cuadrados del inmueble baldío según la siguiente escala:

Hasta 500 m² 10,40 \$/mes

Hasta 1000 m² 15,60 \$/mes

Hasta 2500 m² 31,20 \$/mes
Hasta 10000 m² 78,00 \$/mes
Mayores de 10000 m²91,00 \$/mes

NOTA: Se entiende por usuarios con iluminación de vereda a los Usuarios o propietarios de inmuebles independientemente de la categoría catastral del inmueble, del servicio o uso del mismo (residencial, PH, comercial, publico, servicios, u otro) que cuenten en la vereda del inmueble con iluminación de vereda, es decir artefactos de vereda más la convencional de calzada, independientemente del numero de viviendas, comercios o unidades funcionales en el predio o por piso. Siempre y cuando la potencia contratada por el servicio de energía no supere los 20Kw.-

ARTÍCULO 16º): Conforme a lo previsto en el Artículo 217º) del Código Tributario, la tasa establecida en éste Título será percibida por la Empresa prestataria, aún en aquellos casos de usuarios que abonen peaje por el uso de las redes eléctricas a la prestadora del servicio eléctrico.-

ARTÍCULO 17º): En aquellos inmuebles que no poseen medidor o no realicen uso de energía eléctrica, la tasa será percibida por la Municipalidad con las boletas de pago de la “Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble.”

ARTÍCULO 18º): FACÚLTESE al Órgano Ejecutivo Municipal a efectuar las compensaciones de los saldos financieros mensuales con la prestataria en el que se incluya el ingreso por Tasa por Servicios de Iluminación con las deudas que genere la Municipalidad con la misma, por a) suministro de energía eléctrica de medidores pertenecientes a dependencias municipales y a otras dependencias debidamente autorizadas por la Municipalidad; b) alumbrado público; c) semáforos; d) obras de iluminación realizadas por la prestataria que fueran autorizadas y certificadas por el Municipio y e) servicios de sepelio a indigentes.-

TÍTULO V

DERECHOS DE MENSURA Y EDIFICACIÓN:

CAPÍTULO I:

ESTUDIO Y VISACIÓN DE PLANOS DE MENSURA FRACCIONAMIENTO O ENGLOBALAMIENTO:

ARTÍCULO 19°): Se abonará por cada lote o parcela resultante y de acuerdo a las zonas detalladas, teniendo en cuenta la siguiente escala acumulativa: Hasta 4 lotes 100% de los valores prefijados, de 5 a 10 Lotes el 85%, de 11 a 40 Lotes el 70%, de 41 a 100 Lotes el 60% y más de 100 Lotes 50%.

RESIDENCIAL AREA CENTRAL:

1) Zona delimitada por las calles Antártida Argentina, Islas Malvinas, Presidente Arturo Humberto Illia, Intendente Linares, Bartolomé Mitre, Sarmiento, Daniel Gatica, Vicente Chrestía.....\$ 72,00

RESIDENCIAL COMERCIAL:

2.) Zona delimitada por las calles Sarmiento, Bartolomé Mitre, Intendente Linares, Ricchieri, Fray Luís Beltrán, Daniel Gatica.....\$ 60,00

AREA BARRIO PARQUE:

3) Zona delimitada por las calles Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto), Alderete, Gabriel Borlenghi, Río Neuquén, límite sur de terrenos de la Universidad Nacional del Comahue, Avenida Argentina, límite sur de la calle sin nombre sobre L.U. 84, Almirante Brown, Dr. Ramón, proyecto autopista (Cipolletti-China Muerta), Cristóbal Colón, Antártida Argentina e Islas Malvinas, Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto) y Alderete y el polígono que comprende el Barrio Rincón de Emilio.....\$ 72,00

RESIDENCIAL MIXTO:

4. Zona delimitada por las calles Alderete, Saturnino Torres, Copahue, Intendente Linares, El Chocón, Bahía Blanca, brazo Río Limay, O. Leguizamón, Lanín, Ignacio Rivas, San Martín, Combate de San Lorenzo, Antártida Argentina, Vicente Chrestía, Daniel Gatica, FL. Beltrán, Ricchieri, Intendente Linares, Presidente Arturo Humberto Illia (antes Conquistadores del Desierto), Alderete.....\$ 48,00

AREA PERIFERICA PARTE ESTE:

5. Zona delimitada por las calles Gabriel Borlenghi, Río Neuquén, Alejandro Aguado, Obrero Argentino, Copahue, Paimún, El Chocón, Tronador, Alférez Boerr, Intendente Linares, General

Pueyrredón, Río Negro, El Chocón, Intendente Linares, Copahue, S. Torres, G. Borlenghi.....\$ 36,00

AREA PERIFÉRICA PARTE OESTE:

6). Zona delimitada por las calles O. Leguizamón, Río Limay, Ignacio Rivas, Sgto. Manuel Bejarano, Ruta 22, Olavarría, Ferrocarril General Roca, San Martín, Canal de Riego, Prolongación Manuel Belgrano, Collón Curá, República de Italia, Combate de San Lorenzo, San Martín, Ignacio Rivas, O. Leguizamón.....\$ 36,00.-

7. ÁREA DE CONFLUENCIA – POLÍGONO DEFINIDO POR LA ORDENANZA Nº 10.010.....\$60,00

8. RESTO DEL EJIDO MUNICIPAL.....\$24,00

CAPÍTULO II

OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDAD A PROYECTOS DE URBANIZACIÓN:

ARTÍCULO 20º): Se abonará el diez por ciento (10%) del derecho total pagado por el estudio y visación de mensura.-

CAPÍTULO III

MENSURA DE INMUEBLES SUJETOS AL REGIMEN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL..

ARTÍCULO 21º): Por la aprobación de Subdivisión de inmuebles de acuerdo al régimen de la propiedad horizontal, se abonará un importe equivalente en subparcelas a las parcelas generadas por Subdivisiones simples o loteos.

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE LÍNEAS MUNICIPALES O DE EDIFICACIÓN:

ARTÍCULO 22º):

1. A particulares Frentistas:

Por cada frente a una calle.....\$50,00
Por cada mojón. Esquinero\$80,00
Certificación por frente (calle y vereda).....\$22,00

2. A empresas para instalación de servicios de infraestructura:

En zona Urbana:

Por tramo recto de hasta 4 cuabras..... \$92,00
Certificación por tramo recto.....\$25,00

En zona rural:

Por frente.....\$72,00
Certificación por frente\$22,00

CAPÍTULO V

NIVELACIÓN:

ARTÍCULO 23º): Por certificación de cotas de nivel de rasante de calles:

Para calles y veredas por cuadra o tramo equivalente, para ejecución de obras de infraestructura (instalaciones de agua, cloacas, gas, teléfono posteado)....\$50,00

CAPÍTULO VI:

OTROS SERVICIOS:

ARTÍCULO 24º): Por los servicios que se mencionan a continuación se abonará:

1) Por autenticación de plano de urbanización aprobado por el Municipio.....\$ 10,00

2.

2.1. Por certificado de verificación de niveles de rasantes de calles para Planos de redes de infraestructura elaborados por el Municipio u otros Organismos, por cuadra.....\$ 8,00.

2.2 Por certificación de niveles de rasantes en calles con Pavimento o Cordón Cuneta existentes\$ 5,00

2.3. Por visación de Planos de Infraestructura no contratada por la Municipalidad de Neuquén:

a) Visación de Planos de proyecto de Cordón Cuneta o pavimentación de calles, por cuadra.....\$ 15,00.

b) Por visación de planos de proyectos de rasantes de calles en loteos por cuadra.....\$ 8,00.

c) Por visación de planos de Obras de Arte en General.....\$ 60,00.

CAPÍTULO VII:

ARTÍCULO 25º): Por los servicios que se mencionan a continuación se abonará:

a) Por presentación de trámite de mensura.....\$24,00.

- b) Por dar ubicación, denominación y nomenclatura catastral de un lote.....\$12,00.
- c) Por dar certificación de numeración domiciliaria para presentar a otros organismos.....\$18,00.
- d) Por trámite de visado de Certificado de Deslinde y Amojonamiento (C.D.A.) establecido por Ordenanza N° 4755 o por Certificación de Unidad funcional en Régimen de Subdivisión en Propiedad Horizontal (CUF en PH).....\$48,00.
- e) Por actualización de visado de planos de mensura o C.D.A.....\$ 48,00.
- f) Por reporte parcelario en formato A4.....\$ 12,00.
- g) Por hoja impresa de antecedentes de certificados de de amojonamiento.....\$12,00
- h) Por KiloByte de información de fuente electrónica de tipo raster, no incluye soporte).....\$0,01
- i) Por KiloByte de información de fuente electrónica de tipo vectorial, sólo en soporte papel\$0,02.
- j) Por metro o fracción de papel de plotter de 0,91 m de ancho.....\$ 50,00.
- k) Por metro o fracción de papel de plotter de 0,60 m de ancho.....\$42,00
- l) Por metro o fracción de papel de plotter de 0,40 m de ancho.....\$ 20,00
- m) Padrón con datos catastrales de parcelas frentistas afectadas a futuras obras (por parcela)\$0,60
- n) Valor de 1 (un) crédito = 1 kiloByte de información de acceso registrado (descargado del plano interactivo en Internet).....\$ 0,05
- o) Por servicio de información vectorial o tipo shapefile (SIG), los valores serán determinados dentro de un convenio entre la Municipalidad y otras partes ad-hoc.
- p) Por consulta normal de un expediente de mensura archivado.....\$24,00
- q) Por consulta urgente de un expediente de mensura archivado.....\$ 48,00

REGISTRO DE PLANOS E INSPECCIÓN

CAPÍTULO VIII:

BASE IMPONIBLE:

ARTÍCULO 26º): Tasa: Fíjase como Derecho de Edificación por la inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el 4 % (Cuatro por mil) del valor total de la obra, calculada según los valores de mano de obra y materiales para la zona.-

El pago de estos derechos se abonará respecto al cuatro por mil (4%) del costo de construcción según el rubro y de la siguiente manera:

50% del 4% del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para OBRA NUEVA para el Rubro I.-

- 100% del 4‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas SIN PERMISO para el Rubro I.
- 100% del 4‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para OBRA NUEVA para los Rubro II, III, IV y V.
- 125% del 4‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas SIN PERMISO para los Rubro II, III, IV y V.

La tabla resumen por los Derechos de Edificación queda de la siguiente forma:

| RUBRO | TIPO | 4 ‰ del costo de construcción | OBRA NUEVA | SIN PERMISO |
|-------|--------------------|-------------------------------|------------|-------------|
| I | <200m ² | \$6,40 / m ² | \$3,20 | \$6,40 |
| | ≥200m ² | \$7,60 / m ² | \$3,80 | \$7,60 |
| II | | \$10,40 / m ² | \$10,40 | \$13,00 |
| III | | \$5,00 / m ² | \$5,00 | \$6,25 |
| IV | | \$6,40 / m ² | \$6,40 | \$8,00 |
| V | | \$11,20 / m ² | \$11,20 | \$14,00 |

RUBRO DESCRIPCIÓN

- I. Viviendas individuales y colectivas: menor de 200 m² valor base de costo de la construcción \$ 1.600,00 por m²; mayor o igual a 200 m². Valor base \$1.900,00 por m².
- II. Viviendas colectivas y/u oficinas mayores a 4 (cuatro) niveles. Valor base de costo de la construcción \$2.600,00 por m². Se considera en este rubro lo dispuesto por Ordenanza N° 10.898 sujeto a la firma del convenio correspondiente.
- III. Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos. Valor base de costo de construcción \$ 1.250,00 por m², se incluyen las marquesinas y los toldos.
- IV. Edificios públicos (bancos, etc), oficinas (menores o iguales a 4 niveles), comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etc. Valor base de costo de construcción \$ 1.600,00 por m².-
- V. Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, cines, hipermercados, etc. Valor base de costo de construcción \$ 2.800,00 por m², se incluyen las construcciones funerarias y las destinadas a culto.

Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluirán en los rubros por analogía.

ARTÍCULO 27º): OTROS RUBROS

- Antenas (Telefonía Celular).....\$ 2.500,00
- Antenas Parabólicas (excepto las domiciliarias).....\$ 1.500,00
- Otras instalaciones catalogadas como de FM, barriales o de telecomunicaciones en general.....\$ 500,00

ARTÍCULO 28º): Por superficie semicubierta se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso Municipal

ARTÍCULO 29º): Por superficie a modificar o modificada se percibirá el cuarenta por ciento (40%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso Municipal.

ARTÍCULO 30º): Por demolición se pagará el quince por ciento (15%) de los Derechos de Edificación según corresponda a Obra ejecutada como Nueva o a Construcción ejecutada Sin Permiso Municipal.

ARTÍCULO 31º): Por el cambio de fachada en donde no existen modificaciones de estructuras se abonará el diez por ciento (10%) de los derechos de edificación.

ARTÍCULO 32º): Por el cambio de carátula de planos registrados se abonará el cinco por ciento (5%) de los derechos de edificación.

ARTÍCULO 33º): OBRAS REPETIDAS: cuando se trate de una unidad funcional proyectada para ser repetida exactamente, se calcularán de la siguiente manera en forma acumulativa:

- a) Para el Proyecto prototipo se liquidarán los derechos según la modalidad presentada, OBRA NUEVA o CONSTRUCCIÓN SIN PERMISO.
- b) De la unidad 2da. a 10ma. repeticiones, por cada una, cuarenta (40%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.-
- c) De la unidad 11va. a 100 repeticiones, por cada una, veinte (20%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.-
- d) De más de 100 repeticiones, por la cantidad en exceso, diez (10%) por ciento de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.-
- e) No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal

CAPÍTULO IX:
DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 34°): Vencido el plazo para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado se deberán volver a pagar los Derechos de Edificación actualizados en el caso que se hubieran modificado los parámetros urbanísticos y la documentación requiera un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación.

CAPÍTULO X:
FACTIBILIDADES

ARTÍCULO 35°): OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES: Se abonará el 30% del monto previsto por Derechos de Edificación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado en previa se ajuste a la factibilidad otorgada, en caso contrario se liquidará el arancel correspondiente; este importe en ningún momento generará crédito a favor del contribuyente que implique devolución del dinero.-

ARTÍCULO 36°): OTORGAMIENTO DE FLEXIBILIZACIÓN HASTA 10%, factores de edificación FOS, FOT, estacionamiento y altura máxima, se abonará para la superficie a flexibilizar sobre la base de multiplicar por diez costo de la tasa establecida según corresponda a Obra Nueva o a Construcción Ejecutada Sin Permiso Municipal.

ARTÍCULO 37°): OTORGAMIENTO DE FLEXIBILIZACIÓN HASTA 20%, factores de edificación FOS, FOT, estacionamiento y altura máxima, se abonará para la superficie a flexibilizar sobre la base de multiplicar por diez costo de la tasa establecida según corresponda a Obra Nueva o a Construcción Ejecutada Sin Permiso Municipal.

ARTÍCULO 38°): OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS sin inspección se abonará.....\$ 35,00

ARTÍCULO 39°): OTORGAMIENTO DE FACTIBILIDADES DE USOS con inspección se abonará.....\$ 100,00

CAPÍTULO XI:
SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 40°): Solicitud de inspección por actualización de información o complementaria de la inspección ordinaria correspondiente se abonará..\$ 84,00

ARTÍCULO 41º): Por cada certificación de copia de plano de obra que se presenta después de haber sido registrados los correspondientes a la construcción.....\$ 12,00

ARTÍCULO 42º): Por renovación de permisos de edificación se abonará.....\$ 30,00

ARTÍCULO 43º): Por consulta normal de un expediente archivado.....\$ 14,00

ARTÍCULO 44º): Por consulta urgente de un expediente archivado.....\$ 18,00

ARTÍCULO 45º): Por inscripción de la empresa conservadora, otorgamiento del permiso e inspecciones, relacionadas con la Conservación de Instalaciones de Seguridad Contra Incendio (Ordenanza N° 9339) y la Conservación de Medios de Elevación Mecánicos (Ordenanza N° 7666).....\$100,00

ARTÍCULO 46º): Por traspaso de Conservador o Representante Técnico.....\$ 30,00

ARTÍCULO 47º): Por cada nuevo ejemplar de libro de inspecciones.....\$ 40,00

TÍTULO VI

TASA POR HABILITACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

ARTÍCULO 48º): La tasa establecida en el Artículo 224º) del Código Tributario, por actividad principal se fija, teniendo en cuenta la clasificación de los emprendimientos privados o públicos, nacionales o provinciales en función de la alteración ambiental que pueden producir (FOPAB) establecidas en el Código de planeamiento y Gestión Urbano ambiental de la ciudad de Neuquén:

- IMPACTO AMBIENTAL, CUMPLIENDO LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Intervalo entre 1-10:

Emprendimiento que no produce alteración ambiental del medio y cumple con las normas urbanísticas.....\$ 54,00

Intervalo entre 11-23:

Emprendimiento que produce presunta alteración ambiental del medio y cumple con las normas urbanísticas.....\$ 78,00

Mayor o igual a 24: Emprendimiento que produce alteración ambiental del medio.

Se establece un porcentaje del cinco por mil del valor de la inversión declarada, hasta un tope de \$50.000 (pesos cincuenta mil).-

- **NO CUMPLE CON LAS NORMAS URBANÍSTICAS**

En el caso de que el emprendimiento no cumpla con las normas urbanísticas en un porcentaje mayor al 10%, se giran las actuaciones a la Unidad Técnica de Gestión Urbano Ambiental, debiendo abonar además de lo previsto en la primera parte de este artículo.....\$ 180,00

- Los jóvenes que tengan entre 18 hasta 28 años de edad, con domicilio legal en la Ciudad de Neuquén, que inicien sus actividades dentro del Programa Primeros Pasos impulsado por la Dirección Municipal de Juventud, pagarán \$0 (pesos cero) en concepto de la tasa establecida en el Artículo 224º del Código Tributario.-

ARTÍCULO 49º): Por cada rubro anexado al principal, establécese un importe equivalente al 40% del valor según el intervalo de la escala determinada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 50º): La tasa por transferencias, se fija en igual suma a la que se abonó en el momento en que se habilitó el comercio referido.

ARTÍCULO 51º): La tasa por inscripción de actividades sin local o establecimiento fíjase en.....\$ 60,00

ARTÍCULO 52º): La tasa por Inspección, ocupación y Limpieza de Feria Franca Municipal se abonará por mes.....\$ 30,00

ARTÍCULO 53º): FACULTASE al Órgano Ejecutivo Municipal para reglamentar lo concerniente a Actividades Principales y los Anexos.-

TÍTULO VII

DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPITULO I:

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 54º): Se abonarán los valores establecidos en los Artículos 57º), 58º), 59º), 60º) y 62º) de la presente norma, por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios.

CAPITULO II:

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 55º): La determinación del tributo, se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala del Artículo 57º) de la presente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar el Municipio. Debiendo considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

- a) **CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:** Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:
- a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Neuquén Capital, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.
- a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de Neuquén Capital.
- a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Neuquén Capital y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos

asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.-

b) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de Neuquén Capital, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de Neuquén Capital, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.-

b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes,, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de Neuquén Capital.-

b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de Neuquén Capital y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.-

c) CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA LOCALES

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos.-

d) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA ESPORÁDICA

Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Abonarán por local y por día la suma de cien pesos (\$100,00).-

Los espectáculos de índole lúdica y espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, abonarán la suma de ciento cincuenta pesos (\$150,00) diarios.-

Las actividades, como fiestas electrónicas o similares, abonarán por día la suma de dos mil pesos (\$2.000,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.

Los Hipódromos abonarán por cada evento la suma de mil pesos (\$1.000,00); independientemente de lo que debieren tributar por otras actividades.

Este tributo deberá ser abonado al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.-

e) CONTRIBUYENTES QUE INICIARON SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.009

Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el año fiscal 2.009, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán proyectar y anualizar los mismos, informando los mismos mediante el Formulario de Declaración Jurada Anual.

f) CONTRIBUYENTES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.010

f.1) inicien actividades y cuenten con dos o más meses de facturación dentro del año calendario 2.010

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 57º) o Artículo 60º) según corresponda a la actividad del contribuyente, durante dos meses, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante el Formulario de Declaración Jurada Anual correspondiente, la facturación de los primeros dos meses, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala de los artículos antes mencionados. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.-

f.2) inicien actividades y no cuenten con dos meses de facturación dentro del año calendario 2.010:

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 57º) o Artículo 60º) según corresponda a la actividad del contribuyente, durante el período de actividad en el año 2.010, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante el Formulario de Declaración Jurada Anual correspondiente, antes del décimo día corrido o hábil siguiente del mes de enero del año 2.011, la facturación desde su inicio hasta el 31/12/10, proyectarla y anualizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala del Artículo 57º) o de los Regímenes Especiales. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

g) CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN INGRESOS BRUTOS ASIGNABLES A LA JURISDICCIÓN DE NEUQUÉN CAPITAL Y EJERZAN ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN ESTE TÍTULO.

Deberán efectuar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior asignables a Neuquén Capital y los imputables a la provincia de Neuquén para el mismo período. Este coeficiente aplicable a los ingresos brutos totales de la provincia del Neuquén, establecerá la base imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar de la tabla correspondiente.

h) Los jóvenes que tengan entre 18 hasta 28 años de edad, con domicilio legal en la Ciudad de Neuquén, que inicien sus actividades dentro del Programa Primeros Pasos impulsado por la Dirección Municipal de Juventud, pagarán \$0 (pesos cero) en concepto de este tributo durante los dos primeros meses comprendido desde la fecha real de iniciación de actividades.”

ARTÍCULO 56°): La facturación anual será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del impuesto anual sobre los ingresos brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, deberá declararse la facturación anual que corresponda a los conceptos prescriptos en el primer párrafo del Artículo 55°) de la presente, para realizar la determinación de este tributo.

Las únicas actividades exentas para este tributo municipal serán las que expresamente se determinan en la Ordenanza N° 10383 - Código Tributario Municipal en su Artículo 234°).

ARTÍCULO 57°): Para el ejercicio fiscal será de aplicación la siguiente escala:

| Más de Pesos | Hasta Pesos | Tasa Anual |
|--------------|--------------|-------------|
| \$ - | \$ 250.000 | \$ 360,00 |
| \$ 250.000 | \$ 300.000 | \$ 390,00 |
| \$ 300.000 | \$ 350.000 | \$ 455,00 |
| \$ 350.000 | \$ 400.000 | \$ 520,00 |
| \$ 400.000 | \$ 450.000 | \$ 585,00 |
| \$ 450.000 | \$ 500.000 | \$ 650,00 |
| \$ 500.000 | \$ 550.000 | \$ 715,00 |
| \$ 550.000 | \$ 600.000 | \$ 780,00 |
| \$ 600.000 | \$ 650.000 | \$ 845,00 |
| \$ 650.000 | \$ 700.000 | \$ 910,00 |
| \$ 700.000 | \$ 750.000 | \$ 975,00 |
| \$ 750.000 | \$ 800.000 | \$ 1.040,00 |
| \$ 800.000 | \$ 850.000 | \$ 1.105,00 |
| \$ 850.000 | \$ 900.000 | \$ 1.170,00 |
| \$ 900.000 | \$ 950.000 | \$ 1.235,00 |
| \$ 950.000 | \$ 1.000.000 | \$ 1.300,00 |
| \$ 1.000.000 | \$ 1.100.000 | \$ 1.430,00 |
| \$ 1.100.000 | \$ 1.200.000 | \$ 1.560,00 |
| \$ 1.200.000 | \$ 1.300.000 | \$ 1.690,00 |

| | | |
|--------------|--------------|-------------|
| \$ 1.300.000 | \$ 1.400.000 | \$ 1.820,00 |
| \$ 1.400.000 | \$ 1.500.000 | \$ 1.950,00 |
| \$ 1.500.000 | \$ 1.600.000 | \$ 2.080,00 |
| \$ 1.600.000 | \$ 1.700.000 | \$ 2.210,00 |
| \$ 1.700.000 | \$ 1.800.000 | \$ 2.340,00 |
| \$ 1.800.000 | \$ 1.900.000 | \$ 2.470,00 |
| \$ 1.900.000 | \$ 2.000.000 | \$ 2.600,00 |
| \$ 2.000.000 | \$ 2.100.000 | \$ 2.730,00 |
| \$ 2.100.000 | \$ 2.200.000 | \$ 2.860,00 |
| \$ 2.200.000 | \$ 2.300.000 | \$ 2.990,00 |
| \$ 2.300.000 | \$ 2.400.000 | \$ 3.120,00 |
| \$ 2.400.000 | \$ 2.500.000 | \$ 3.250,00 |
| \$ 2.500.000 | \$ 2.600.000 | \$ 3.380,00 |
| \$ 2.600.000 | \$ 2.700.000 | \$ 3.510,00 |
| \$ 2.700.000 | \$ 2.800.000 | \$ 3.640,00 |
| \$ 2.800.000 | \$ 2.900.000 | \$ 3.770,00 |
| \$ 2.900.000 | \$ 3.000.000 | \$ 3.900,00 |
| \$ 3.000.000 | \$ 3.100.000 | \$ 4.030,00 |
| \$ 3.100.000 | \$ 3.200.000 | \$ 4.160,00 |
| \$ 3.200.000 | \$ 3.300.000 | \$ 4.290,00 |
| \$ 3.300.000 | \$ 3.400.000 | \$ 4.420,00 |
| \$ 3.400.000 | \$ 3.500.000 | \$ 4.550,00 |
| \$ 3.500.000 | \$ 3.600.000 | \$ 4.680,00 |
| \$ 3.600.000 | \$ 3.700.000 | \$ 4.810,00 |
| \$ 3.700.000 | \$ 3.800.000 | \$ 4.940,00 |
| \$ 3.800.000 | \$ 3.900.000 | \$ 5.070,00 |
| \$ 3.900.000 | \$ 4.000.000 | \$ 5.200,00 |
| \$ 4.000.000 | \$ 4.100.000 | \$ 5.740,00 |
| \$ 4.100.000 | \$ 4.200.000 | \$ 5.880,00 |
| \$ 4.200.000 | \$ 4.300.000 | \$ 6.020,00 |
| \$ 4.300.000 | \$ 4.400.000 | \$ 6.160,00 |
| \$ 4.400.000 | \$ 4.500.000 | \$ 6.300,00 |
| \$ 4.500.000 | \$ 4.600.000 | \$ 6.440,00 |
| \$ 4.600.000 | \$ 4.700.000 | \$ 6.580,00 |
| \$ 4.700.000 | \$ 4.800.000 | \$ 6.720,00 |
| \$ 4.800.000 | \$ 4.900.000 | \$ 6.860,00 |
| \$ 4.900.000 | \$ 5.000.000 | \$ 7.000,00 |
| \$ 5.000.000 | \$ 5.200.000 | \$ 7.800,00 |
| \$ 5.200.000 | \$ 5.400.000 | \$ 8.100,00 |

| | | |
|---------------|---------------|--------------|
| \$ 5.400.000 | \$ 5.600.000 | \$ 8.400,00 |
| \$ 5.600.000 | \$ 5.800.000 | \$ 8.700,00 |
| \$ 5.800.000 | \$ 6.000.000 | \$ 9.000,00 |
| \$ 6.000.000 | \$ 6.200.000 | \$ 9.920,00 |
| \$ 6.200.000 | \$ 6.400.000 | \$ 10.240,00 |
| \$ 6.400.000 | \$ 6.600.000 | \$ 10.560,00 |
| \$ 6.600.000 | \$ 6.800.000 | \$ 10.880,00 |
| \$ 6.800.000 | \$ 7.000.000 | \$ 11.200,00 |
| \$ 7.000.000 | \$ 7.200.000 | \$ 12.240,00 |
| \$ 7.200.000 | \$ 7.400.000 | \$ 12.580,00 |
| \$ 7.400.000 | \$ 7.600.000 | \$ 12.920,00 |
| \$ 7.600.000 | \$ 7.800.000 | \$ 13.260,00 |
| \$ 7.800.000 | \$ 8.000.000 | \$ 13.600,00 |
| \$ 8.000.000 | \$ 8.200.000 | \$ 14.760,00 |
| \$ 8.200.000 | \$ 8.400.000 | \$ 15.120,00 |
| \$ 8.400.000 | \$ 8.600.000 | \$ 15.480,00 |
| \$ 8.600.000 | \$ 8.800.000 | \$ 15.840,00 |
| \$ 8.800.000 | \$ 9.000.000 | \$ 16.200,00 |
| \$ 9.000.000 | \$ 9.200.000 | \$ 18.400,00 |
| \$ 9.200.000 | \$ 9.400.000 | \$ 18.800,00 |
| \$ 9.400.000 | \$ 9.600.000 | \$ 19.200,00 |
| \$ 9.600.000 | \$ 9.800.000 | \$ 19.600,00 |
| \$ 9.800.000 | \$ 10.000.000 | \$ 20.000,00 |
| \$ 10.000.000 | \$ 10.250.000 | \$ 22.550,00 |
| \$ 10.250.000 | \$ 10.500.000 | \$ 23.100,00 |
| \$ 10.500.000 | \$ 10.750.000 | \$ 23.650,00 |
| \$ 10.750.000 | \$ 11.000.000 | \$ 24.200,00 |
| \$ 11.000.000 | \$ 11.250.000 | \$ 27.000,00 |
| \$ 11.250.000 | \$ 11.500.000 | \$ 27.600,00 |
| \$ 11.500.000 | \$ 11.750.000 | \$ 28.200,00 |
| \$ 11.750.000 | \$ 12.000.000 | \$ 28.800,00 |
| \$ 12.000.000 | \$ 12.250.000 | \$ 31.850,00 |
| \$ 12.250.000 | \$ 12.500.000 | \$ 32.500,00 |
| \$ 12.500.000 | \$ 12.750.000 | \$ 33.150,00 |
| \$ 12.750.000 | \$ 13.000.000 | \$ 33.800,00 |
| \$ 13.000.000 | \$ 13.250.000 | \$ 37.100,00 |
| \$ 13.250.000 | \$ 13.500.000 | \$ 37.800,00 |
| \$ 13.500.000 | \$ 13.750.000 | \$ 38.500,00 |
| \$ 13.750.000 | \$ 14.000.000 | \$ 39.200,00 |

| | | |
|---------------|---------------|---------------|
| \$ 14.000.000 | \$ 14.250.000 | \$ 42.750,00 |
| \$ 14.250.000 | \$ 14.500.000 | \$ 43.500,00 |
| \$ 14.500.000 | \$ 14.750.000 | \$ 44.250,00 |
| \$ 14.750.000 | \$ 15.000.000 | \$ 45.000,00 |
| \$ 15.000.000 | \$ 15.250.000 | \$ 48.800,00 |
| \$ 15.250.000 | \$ 15.500.000 | \$ 49.600,00 |
| \$ 15.500.000 | \$ 15.750.000 | \$ 50.400,00 |
| \$ 15.750.000 | \$ 16.000.000 | \$ 51.200,00 |
| \$ 16.000.000 | \$ 16.250.000 | \$ 55.250,00 |
| \$ 16.250.000 | \$ 16.500.000 | \$ 56.100,00 |
| \$ 16.500.000 | \$ 16.750.000 | \$ 56.950,00 |
| \$ 16.750.000 | \$ 17.000.000 | \$ 57.800,00 |
| \$ 17.000.000 | \$ 17.250.000 | \$ 62.100,00 |
| \$ 17.250.000 | \$ 17.500.000 | \$ 63.000,00 |
| \$ 17.500.000 | \$ 17.750.000 | \$ 63.900,00 |
| \$ 17.750.000 | \$ 18.000.000 | \$ 64.800,00 |
| \$ 18.000.000 | \$ 18.250.000 | \$ 69.350,00 |
| \$ 18.250.000 | \$ 18.500.000 | \$ 70.300,00 |
| \$ 18.500.000 | \$ 18.750.000 | \$ 71.250,00 |
| \$ 18.750.000 | \$ 19.000.000 | \$ 72.200,00 |
| \$ 19.000.000 | \$ 19.250.000 | \$ 77.000,00 |
| \$ 19.250.000 | \$ 19.500.000 | \$ 78.000,00 |
| \$ 19.500.000 | \$ 19.750.000 | \$ 79.000,00 |
| \$ 19.750.000 | \$ 20.000.000 | \$ 80.000,00 |
| \$ 20.000.000 | \$ 20.250.000 | \$ 85.050,00 |
| \$ 20.250.000 | \$ 20.500.000 | \$ 86.100,00 |
| \$ 20.500.000 | \$ 20.750.000 | \$ 87.150,00 |
| \$ 20.750.000 | \$ 21.000.000 | \$ 88.200,00 |
| \$ 21.000.000 | \$ 21.250.000 | \$ 93.500,00 |
| \$ 21.250.000 | \$ 21.500.000 | \$ 94.600,00 |
| \$ 21.500.000 | \$ 21.750.000 | \$ 95.700,00 |
| \$ 21.750.000 | \$ 22.000.000 | \$ 96.800,00 |
| \$ 22.000.000 | \$ 22.250.000 | \$ 102.350,00 |
| \$ 22.250.000 | \$ 22.500.000 | \$ 103.500,00 |
| \$ 22.500.000 | \$ 22.750.000 | \$ 104.650,00 |
| \$ 22.750.000 | \$ 23.000.000 | \$ 105.800,00 |
| \$ 23.000.000 | \$ 23.250.000 | \$ 111.600,00 |
| \$ 23.250.000 | \$ 23.500.000 | \$ 112.800,00 |
| \$ 23.500.000 | \$ 23.750.000 | \$ 114.000,00 |

| | | |
|---------------|---------------|---------------|
| \$ 23.750.000 | \$ 24.000.000 | \$ 115.200,00 |
| \$ 24.000.000 | \$ 24.500.000 | \$ 122.500,00 |
| \$ 24.500.000 | \$ 25.000.000 | \$ 125.000,00 |
| \$ 25.000.000 | \$ 25.500.000 | \$ 127.500,00 |
| \$ 25.500.000 | \$ 26.000.000 | \$ 130.000,00 |
| \$ 26.000.000 | \$ 26.500.000 | \$ 137.800,00 |
| \$ 26.500.000 | \$ 27.000.000 | \$ 140.400,00 |
| \$ 27.000.000 | \$ 27.500.000 | \$ 143.000,00 |
| \$ 27.500.000 | \$ 28.000.000 | \$ 145.600,00 |
| \$ 28.000.000 | \$ 28.500.000 | \$ 153.900,00 |
| \$ 28.500.000 | \$ 29.000.000 | \$ 156.600,00 |
| \$ 29.000.000 | \$ 29.500.000 | \$ 159.300,00 |
| \$ 29.500.000 | \$ 30.000.000 | \$ 162.000,00 |
| \$ 30.000.000 | \$ 30.500.000 | \$ 170.800,00 |
| \$ 30.500.000 | \$ 31.000.000 | \$ 173.600,00 |
| \$ 31.000.000 | \$ 31.500.000 | \$ 176.400,00 |
| \$ 31.500.000 | \$ 32.000.000 | \$ 179.200,00 |
| \$ 32.000.000 | \$ 32.500.000 | \$ 188.500,00 |
| \$ 32.500.000 | \$ 33.000.000 | \$ 191.400,00 |
| \$ 33.000.000 | \$ 33.500.000 | \$ 194.300,00 |
| \$ 33.500.000 | \$ 34.000.000 | \$ 197.200,00 |
| \$ 34.000.000 | \$ 34.500.000 | \$ 207.000,00 |
| \$ 34.500.000 | \$ 35.000.000 | \$ 210.000,00 |
| \$ 35.000.000 | \$ 35.500.000 | \$ 213.000,00 |
| \$ 35.500.000 | \$ 36.000.000 | \$ 216.000,00 |
| \$ 36.000.000 | \$ 36.500.000 | \$ 226.300,00 |
| \$ 36.500.000 | \$ 37.000.000 | \$ 229.400,00 |
| \$ 37.000.000 | \$ 37.500.000 | \$ 232.500,00 |
| \$ 37.500.000 | \$ 38.000.000 | \$ 235.600,00 |
| \$ 38.000.000 | \$ 38.500.000 | \$ 246.400,00 |
| \$ 38.500.000 | \$ 39.000.000 | \$ 249.600,00 |
| \$ 39.000.000 | \$ 39.500.000 | \$ 252.800,00 |
| \$ 39.500.000 | \$ 40.000.000 | \$ 256.000,00 |
| \$ 40.000.000 | \$ 40.500.000 | \$ 267.300,00 |
| \$ 40.500.000 | \$ 41.000.000 | \$ 270.600,00 |
| \$ 41.000.000 | \$ 41.500.000 | \$ 273.900,00 |
| \$ 41.500.000 | \$ 42.000.000 | \$ 277.200,00 |
| \$ 42.000.000 | \$ 42.500.000 | \$ 289.000,00 |
| \$ 42.500.000 | \$ 43.000.000 | \$ 292.400,00 |

| | | |
|---------------|---------------|---------------|
| \$ 43.000.000 | \$ 43.500.000 | \$ 295.800,00 |
| \$ 43.500.000 | \$ 44.000.000 | \$ 299.200,00 |
| \$ 44.000.000 | \$ 44.500.000 | \$ 311.500,00 |
| \$ 44.500.000 | \$ 45.000.000 | \$ 315.000,00 |
| \$ 45.000.000 | \$ 45.500.000 | \$ 318.500,00 |
| \$ 45.500.000 | \$ 46.000.000 | \$ 322.000,00 |
| \$ 46.000.000 | \$ 46.500.000 | \$ 325.500,00 |
| \$ 46.500.000 | \$ 47.000.000 | \$ 329.000,00 |
| \$ 47.000.000 | \$ 47.500.000 | \$ 332.500,00 |
| \$ 47.500.000 | \$ 48.000.000 | \$ 336.000,00 |
| \$ 48.000.000 | \$ 48.500.000 | \$ 339.500,00 |
| \$ 48.500.000 | \$ 49.000.000 | \$ 343.000,00 |
| \$ 49.000.000 | \$ 49.500.000 | \$ 346.500,00 |
| \$ 49.500.000 | \$ 50.000.000 | \$ 350.000,00 |
| \$ 50.000.000 | \$ 51.000.000 | \$ 357.000,00 |
| \$ 51.000.000 | \$ 52.000.000 | \$ 364.000,00 |
| \$ 52.000.000 | \$ 53.000.000 | \$ 371.000,00 |
| \$ 53.000.000 | \$ 54.000.000 | \$ 378.000,00 |
| \$ 54.000.000 | \$ 55.000.000 | \$ 385.000,00 |
| \$ 55.000.000 | \$ 56.000.000 | \$ 392.000,00 |
| \$ 56.000.000 | \$ 57.000.000 | \$ 399.000,00 |
| \$ 57.000.000 | \$ 58.000.000 | \$ 406.000,00 |
| \$ 58.000.000 | \$ 59.000.000 | \$ 413.000,00 |
| \$ 59.000.000 | \$ 60.000.000 | \$ 420.000,00 |
| \$ 60.000.000 | \$ 61.000.000 | \$ 427.000,00 |
| \$ 61.000.000 | \$ 62.000.000 | \$ 434.000,00 |
| \$ 62.000.000 | \$ 63.000.000 | \$ 441.000,00 |
| \$ 63.000.000 | \$ 64.000.000 | \$ 448.000,00 |
| \$ 64.000.000 | \$ 65.000.000 | \$ 455.000,00 |
| \$ 65.000.000 | \$ 66.000.000 | \$ 462.000,00 |
| \$ 66.000.000 | \$ 67.000.000 | \$ 469.000,00 |
| \$ 67.000.000 | \$ 68.000.000 | \$ 476.000,00 |
| \$ 68.000.000 | \$ 69.000.000 | \$ 483.000,00 |
| \$ 69.000.000 | \$ 70.000.000 | \$ 490.000,00 |
| \$ 70.000.000 | \$ 71.000.000 | \$ 497.000,00 |
| \$ 71.000.000 | \$ 72.000.000 | \$ 504.000,00 |
| \$ 72.000.000 | \$ 73.000.000 | \$ 511.000,00 |
| \$ 73.000.000 | \$ 74.000.000 | \$ 518.000,00 |
| \$ 74.000.000 | \$ 75.000.000 | \$ 525.000,00 |

| | | |
|----------------|----------------|-----------------|
| \$ 75.000.000 | \$ 76.000.000 | \$ 532.000,00 |
| \$ 76.000.000 | \$ 77.000.000 | \$ 539.000,00 |
| \$ 77.000.000 | \$ 78.000.000 | \$ 546.000,00 |
| \$ 78.000.000 | \$ 79.000.000 | \$ 553.000,00 |
| \$ 79.000.000 | \$ 80.000.000 | \$ 560.000,00 |
| \$ 80.000.000 | \$ 81.000.000 | \$ 567.000,00 |
| \$ 81.000.000 | \$ 82.000.000 | \$ 574.000,00 |
| \$ 82.000.000 | \$ 83.000.000 | \$ 581.000,00 |
| \$ 83.000.000 | \$ 84.000.000 | \$ 588.000,00 |
| \$ 84.000.000 | \$ 85.000.000 | \$ 595.000,00 |
| \$ 85.000.000 | \$ 86.000.000 | \$ 602.000,00 |
| \$ 86.000.000 | \$ 87.000.000 | \$ 609.000,00 |
| \$ 87.000.000 | \$ 88.000.000 | \$ 616.000,00 |
| \$ 88.000.000 | \$ 89.000.000 | \$ 623.000,00 |
| \$ 89.000.000 | \$ 90.000.000 | \$ 630.000,00 |
| \$ 90.000.000 | \$ 91.000.000 | \$ 637.000,00 |
| \$ 91.000.000 | \$ 92.000.000 | \$ 644.000,00 |
| \$ 92.000.000 | \$ 93.000.000 | \$ 651.000,00 |
| \$ 93.000.000 | \$ 94.000.000 | \$ 658.000,00 |
| \$ 94.000.000 | \$ 95.000.000 | \$ 665.000,00 |
| \$ 95.000.000 | \$ 96.000.000 | \$ 672.000,00 |
| \$ 96.000.000 | \$ 97.000.000 | \$ 679.000,00 |
| \$ 97.000.000 | \$ 98.000.000 | \$ 686.000,00 |
| \$ 98.000.000 | \$ 99.000.000 | \$ 693.000,00 |
| \$ 99.000.000 | \$ 100.000.000 | \$ 700.000,00 |
| \$ 100.000.000 | \$ 105.000.000 | \$ 735.000,00 |
| \$ 105.000.000 | \$ 110.000.000 | \$ 770.000,00 |
| \$ 110.000.000 | \$ 115.000.000 | \$ 805.000,00 |
| \$ 115.000.000 | \$ 120.000.000 | \$ 840.000,00 |
| \$ 120.000.000 | \$ 125.000.000 | \$ 875.000,00 |
| \$ 125.000.000 | \$ 130.000.000 | \$ 910.000,00 |
| \$ 130.000.000 | \$ 135.000.000 | \$ 945.000,00 |
| \$ 135.000.000 | \$ 140.000.000 | \$ 980.000,00 |
| \$ 140.000.000 | \$ 145.000.000 | \$ 1.015.000,00 |
| \$ 145.000.000 | \$ 150.000.000 | \$ 1.050.000,00 |
| \$ 150.000.000 | \$ 155.000.000 | \$ 1.085.000,00 |
| \$ 155.000.000 | \$ 160.000.000 | \$ 1.120.000,00 |
| \$ 160.000.000 | \$ 165.000.000 | \$ 1.155.000,00 |
| \$ 165.000.000 | \$ 170.000.000 | \$ 1.190.000,00 |

| | | |
|-------------------------|----------------|-----------------|
| \$ 170.000.000 | \$ 175.000.000 | \$ 1.225.000,00 |
| \$ 175.000.000 | \$ 180.000.000 | \$ 1.260.000,00 |
| \$ 180.000.000 | \$ 185.000.000 | \$ 1.295.000,00 |
| \$ 185.000.000 | \$ 190.000.000 | \$ 1.330.000,00 |
| \$ 190.000.000 | \$ 195.000.000 | \$ 1.365.000,00 |
| \$ 195.000.000 | \$ 200.000.000 | \$ 1.400.000,00 |
| \$ 200.000.000 | \$ 205.000.000 | \$ 1.435.000,00 |
| \$ 205.000.000 | \$ 210.000.000 | \$ 1.470.000,00 |
| \$ 210.000.000 | \$ 215.000.000 | \$ 1.505.000,00 |
| \$ 215.000.000 | \$ 220.000.000 | \$ 1.540.000,00 |
| \$ 220.000.000 | \$ 225.000.000 | \$ 1.575.000,00 |
| \$ 225.000.000 | \$ 230.000.000 | \$ 1.610.000,00 |
| \$ 230.000.000 | \$ 235.000.000 | \$ 1.645.000,00 |
| \$ 235.000.000 | \$ 240.000.000 | \$ 1.680.000,00 |
| \$ 240.000.000 | \$ 245.000.000 | \$ 1.715.000,00 |
| \$ 245.000.000 | \$ 250.000.000 | \$ 1.750.000,00 |
| \$ 250.000.000 | \$ 255.000.000 | \$ 1.785.000,00 |
| \$ 255.000.000 | \$ 260.000.000 | \$ 1.820.000,00 |
| \$ 260.000.000 | \$ 265.000.000 | \$ 1.855.000,00 |
| \$ 265.000.000 | \$ 270.000.000 | \$ 1.890.000,00 |
| \$ 270.000.000 | \$ 275.000.000 | \$ 1.925.000,00 |
| \$ 275.000.000 | \$ 280.000.000 | \$ 1.960.000,00 |
| \$ 280.000.000 | \$ 285.000.000 | \$ 1.995.000,00 |
| \$ 285.000.000 | \$ 290.000.000 | \$ 2.030.000,00 |
| \$ 290.000.000 | \$ 295.000.000 | \$ 2.065.000,00 |
| \$ 295.000.000 | \$ 300.000.000 | \$ 2.100.000,00 |
| Más de \$300.000.000,00 | | \$ 2.150.000,00 |

ARTÍCULO 58°): CREDITO FISCAL POR PERSONAL OCUPADO: Por cada empleado ocupado se generara un crédito a favor del contribuyente de pesos treinta (\$30,00). Se entiende por personal al promedio de personas del año fiscal inmediato anterior efectivamente ocupadas en su actividad comercial, industrial o de servicios en la ciudad de Neuquén y necesarias para la marcha del establecimiento; y declaradas ante los Organismos competentes. Para el caso de inicio de actividades durante el año 2.009 se tomará el personal promedio ocupado mensual al vencimiento de la Declaración Jurada Anual de este tributo; en caso de iniciar actividades en fecha posterior a este vencimiento se tomará el personal promedio de los dos primeros meses de actividad o del período menor si correspondiera.-

ARTÍCULO 59°): MONTO A PAGAR: Al monto establecido según el Artículo 57°) se le detraerá con carácter general para todos los contribuyentes el Crédito Fiscal por Personal Ocupado que se determine según el Artículo 58°).

Bonificación Especial: Cuando el contribuyente reúna en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Neuquén.-
2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Neuquén.-
3. Que todos los rodados afectados a la actividad se encuentren radicados en la Ciudad de Neuquén.-
4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, incluyendo la presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo, no prescriptas.
5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2010.

Obtendrá una reducción del veinte por ciento (20%) del tributo estipulado en el Artículo 57°), y a dicha cifra se le detraerá el valor que se determine según el Artículo 58°).

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 57°).

ARTÍCULO 60°): REGIMENES ESPECIALES:

a) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 5704 “SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS”, se registrarán por:

1. Se liquidarán de acuerdo a un Importe fijo según la siguiente escala:

| Facturación Anual | | Importe fijo anual |
|------------------------|-----------------------|--------------------|
| \$0,00 | Hasta \$500.000,00 | \$3.000,00 |
| Más de \$500.000,00 | Hasta \$750.000,00 | \$4.500,00 |
| Más de \$750.000,00 | Hasta \$1.000.000,00 | \$6.000,00 |
| Más de \$1.000.000,00 | Hasta \$2.500.000,00 | \$10.000,00 |
| Más de \$2.500.000,00 | Hasta \$5.000.000,00 | \$15.000,00 |
| Más de \$5.000.000,00 | Hasta \$7.500.000,00 | \$30.000,00 |
| Más de \$7.500.000,00 | Hasta \$10.000.000,00 | \$45.000,00 |
| Más de \$10.000.000,00 | Hasta \$12.500.000,00 | \$60.000,00 |
| Más de \$12.500.000,00 | Hasta \$15.000.000,00 | \$90.000,00 |
| Más de \$15.000.000,00 | Hasta \$20.000.000,00 | \$120.000,00 |
| Más de \$20.000.000,00 | Hasta \$40.000.000,00 | \$150.000,00 |
| Más de \$40.000.000,00 | Hasta \$60.000.000,00 | \$180.000,00 |

| | | |
|--------------------------|------------------------|--------------|
| Más de \$ 60.000.000,00 | Hasta \$80.000.000,00 | \$210.000,00 |
| Más de \$ 80.000.000,00 | Hasta \$100.000.000,00 | \$240.000,00 |
| Más de \$ 100.000.000,00 | | \$270.000,00 |

Se entiende por Facturación Anual el concepto descrito en el Punto N° 21 del Anexo I de la presente Ordenanza.-

2. A dicho monto se le adicionará lo que surja de la escala de superficie computable:

Se considera Superficie Computable la superficie cubierta más la mitad de la superficie semicubierta y descubierta ocupada por la empresa dentro del ejido de la Ciudad de Neuquén; comprendiendo administración, sub-administración, oficinas varias, oficinas de apoyo técnico, de ingeniería, depósitos y dependencias varias.-

Se entiende por:

- Superficie Cubierta a la techada con cercamiento en los cuatro lados.
- Superficie Semicubierta a la techada sin o con cercamiento hasta tres lados como máximo.
- Superficie Descubierta a la que no cuenta con techo.

SUPERFICIE COMPUTABLE:

| METROS | | PUNTOS |
|--------|-------|--------|
| DESDE | HASTA | |
| 0 | 100 | 0 |
| 101 | 200 | 1 |
| 201 | 300 | 2 |
| 301 | 400 | 3 |
| 401 | 500 | 4 |
| 501 | 600 | 5 |
| 601 | 700 | 6 |
| 701 | 800 | 7 |
| 801 | 900 | 8 |
| 901 | 1000 | 9 |

Más de 1000 m2 se agregan 2 puntos cada 100 m2 o fracción.

El valor de cada punto será treinta pesos (\$30,00)

3. Al monto del punto 2) se le descontarán las acreditaciones previstas en los siguientes incisos:

3.a) Cada empleado, en las condiciones previstas en el Artículo 58º) generará un crédito pesos treinta (\$30,00).-

3.b) Cada vehículo inscripto en la Municipalidad generará un crédito a favor del contribuyente, de dos (2) puntos. Este crédito se descontará del importe fijo con un límite del 20% (veinte por ciento) del monto que corresponda según su categoría.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del inciso a.1) del presente artículo.

b) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO N° 5703 "EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN EN EL EJIDO DE NEUQUEN CAPITAL"

Abonarán el importe que surja de la tabla del Artículo 57º) según sus ingresos brutos computables. No pudiendo ser el tributo anual inferior a pesos cuatrocientos mil (\$400.000,00).

Podrán computarse el crédito por personal ocupado del Artículo 58º).

El monto a pagar es el monto determinado en el primer párrafo de este inciso, deducido el crédito por personal en las condiciones previstas en el Artículo 58º).

c) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR EL CÓDIGO 5705 "EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS, CON EXTRACCIÓN FUERA DEL EJIDO DE NEUQUEN CAPITAL"

1. Los contribuyentes encuadrados bajo este código deberán abonar un monto fijo anual de acuerdo a los metros cuadrados de su superficie computable según la escala siguiente:

| Superficie Computable | Monto Fijo |
|---|-------------------|
| <2.500m ² | \$ 60.000,00 |
| ≥2.500m ² y <5.000m ² | \$ 90.000,00 |
| ≥ 5.000 m ² y <7.500m ² | \$ 120.00,00 |
| ≥ 7.500 m ² y <10.000m ² | \$ 150.00,00 |
| ≥ 10.000 m ² y <12.500m ² | \$ 180.00,00 |
| ≥12.500 m ² y <15.000m ² | \$ 210.00,00 |
| ≥ 15.000 m ² | \$ 240.00,00 |

2. A dicho monto se le adicionará lo que surja de la escala de superficie computable:

SUPERFICIE COMPUTABLE:

| METROS | | PUNTOS |
|--------|-------|--------|
| DESDE | HASTA | |
| 0 | 100 | 0 |
| 101 | 200 | 1 |
| 201 | 300 | 2 |
| 301 | 400 | 3 |
| 401 | 500 | 4 |
| 501 | 600 | 5 |
| 601 | 700 | 6 |
| 701 | 800 | 7 |
| 801 | 900 | 8 |
| 901 | 1000 | 9 |

Más de 1000 m2 se agregan 2 puntos cada 100 m2 o fracción.

Se considera Superficie Computable la definida en este artículo en el inciso a) punto 2.-

El valor de cada punto será:

- Para zonas I y II: cincuenta pesos (\$50,00)
- Para zona III, IV y VII: cuarenta pesos (\$40,00)
- Para zona V y VI: treinta pesos (\$30,00)

Las zonas son las definidas en el Título I de la presente ordenanza.

3. Al monto del punto 2) se le descontará un crédito por personal ocupado. Cada empleado generará un crédito a favor del contribuyente de pesos treinta (\$30,00). Se entiende por personal ocupado lo establecido en el Artículo 58°).

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del inciso c.1) del presente artículo.

d) BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 57°), no pudiendo ser inferior el tributo

anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle:

| CÓDIGO | ACTIVIDAD | Monto Mínimo |
|---------------|---|---------------------|
| 5501 | Bancos Estatales o con participación estatal mayoritaria Nacionales, Provinciales, Cooperativos | \$ 65.000,00 |
| 5502 | Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias | \$ 17.500,00 |
| 5503 | Seguros: Agentes, Promotores y Productores | \$ 1.800,00 |
| 5504 | Compañías Financieras | \$ 30.000,00 |
| 5505 | Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados | \$ 17.500,00 |
| 5506 | Sociedades de Créditos | \$ 17.500,00 |
| 5507 | Cajas de créditos personales | \$ 30.000,00 |
| 5508 | Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas | \$ 6.500,00 |
| 5509 | Casas de cambio | \$ 12.000,00 |
| 5510 | Administración de cuentas | \$ 7.000,00 |
| 5511 | Cooperativas de créditos | \$ 9.000,00 |
| 5512 | Cooperativas de Consumo | \$ 900,00 |
| 5513 | Comisionistas de bolsas | \$ 1.800,00 |
| 5514 | Otras actividades financieras (casas de préstamos) | \$ 18.000,00 |
| 5515 | Bancos privados | \$ 108.000,00 |
| 5516 | Banco Provincia Neuquén (Casa matriz) | \$ 45.000,00 |
| 5517 | Oficina de Préstamos Personales con fondos propios unipersonales | \$ 12.000,00 |
| 5519 | Banco Provincia Neuquén (por cada sucursal) | \$ 12.000,00 |

Podrán computarse el crédito por personal ocupado del Artículo 58°).

El monto a pagar es el monto determinado en el primer párrafo de este inciso deducido el crédito por personal. Dicho importe no podrá ser inferior al mínimo establecido en el presente inciso para actividad.

e) LAS ACTIVIDADES ALCANZADAS POR LOS CÓDIGOS N° 2000 A 2999 "INDUSTRIAS" Aquellas empresas que no se encuentren radicadas en el Parque Industrial de Neuquén (PIN) y tengan sus establecimientos principales u otras plantas industriales en el ejido de la Ciudad de Neuquén; tributarán el monto a pagar que surge de aplicar la escala del Artículo 57°).

Estas empresas gozarán de una reducción del treinta por ciento (30%) del monto que surja de aplicar el párrafo precedente, al que se le detraerá el crédito que se determine según el Artículo 58°); cuando reúnan en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Que tengan su sede central y administrativa, sus locales principales de ventas y/o servicios, establecimientos y depósitos en el ejido de la Ciudad de Neuquén.-
2. Que el setenta por ciento (70%) o más del personal ocupado desarrolle sus actividades en el ejido de la Ciudad de Neuquén.-
3. Que todos los rodados afectados a la actividad se encuentren radicados en la Ciudad de Neuquén.-
4. Que hayan cumplimentado todos los deberes formales en tiempo y forma, incluyendo la presentación de todas las Declaraciones Juradas por este tributo, no prescriptas.
5. Haber iniciado sus actividades con anterioridad al 01/01/2010.

El monto a pagar no podrá ser inferior al valor del primer rango de la escala del Artículo 57°).

f) MONTO MÁXIMO PARA EXENCIÓN EN CASO DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES:

El Monto Máximo de ingresos brutos para acogerse a los beneficios del Artículo 234°) inciso i) del Código Tributario será de pesos sesenta mil (\$60.000,00) correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que liquida el municipio.

Aquellos contribuyentes que inicien sus actividades durante el año en curso deberán proyectar y anualizar el monto de los ingresos brutos.

g) OTRAS ACTIVIDADES:

Los contribuyentes encuadrados en los códigos detallados a continuación tributarán según la aplicación de la escala del Artículo 57°), no pudiendo ser inferior el tributo anual a lo determinado como monto mínimo para cada actividad según el siguiente detalle

| Actividades alcanzadas por el | Mínimo Anual |
|---|---------------------|
| g.1) CÓDIGO 3329 “Automotores Usados (Venta y Consignación) | \$4.320,00 |
| g.2) CÓDIGO 4201 “Agencias Inmobiliarias” | \$1.440,00 |
| g.3) CÓDIGO 4238 “ Bares y Cantinas” | \$2.160,00 |
| g.4) CÓDIGO 4241“ Restaurantes y Parrillas” | \$2.160,00 |
| g.5) CÓDIGO 4348 “ Confiterías” | \$2.160,00 |
| g.6) CÓDIGO 5301 “ Cabarets” | \$4.320,00 |
| g.7) CÓDIGO 5302 “ Locales Bailables” | \$3.600,00 |
| g.8) CÓDIGO 5303 “ Wiskerías” | \$4.320,00 |
| g.9) CÓDIGO 5310 “ Pubs” | \$2.880,00 |
| g.10) CÓDIGO 5312 “ Salones de Fiestas y/o Espacios destinados a similar uso” | \$1.730,00 |

CAPITULO III:

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 61º): Son contribuyentes y responsables los que establece el Artículo 231º) de la Ordenanza N° 10383 - Código Tributario Municipal. A los efectos estadísticos y clasificatorios las actividades se encuentran codificadas en el listado agregado como Anexo I.-

CAPITULO IV:

VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 62º): TASA: De acuerdo a las actividades que se mencionan a continuación se abonará:

- 1- Venta de Artículos alimenticios por mes o fracción\$ 48,00
- 2- Venta de garrapiñadas, palomitas de maíz, copos de azúcar y globos por mes o fracción.....\$ 30,00
- 3- Venta de menajes, artículos de limpieza, plásticos y Juguetería por día.....\$ 9,00
- 4- Venta de artesanías por día.....\$ 7,50
- 5- Venta de confecciones y lencería por día..... \$ 14,00
- 6- Venta de fantasía por día.....\$14,00
- 7- Venta de artículos del hogar por día.....\$ 30,50
- 8- Venta de artículos de mimbre por día.....\$ 10,80
- 9 - Vendedores de yerbas medicinales por día.....\$ 10,80
- 10 -Vendedores de libros, cuadros y óleos por día.....\$ 14,00
- 11- Vendedores de almanaques, postales y discos por día.....\$ 14,00
- 12- Vendedores de flores y plantas por día.....\$ 10,80
- 13- Vendedores de productos o artículos no comprendidos por mes o fracción.....\$ 48,00
- 14- Venta de helados, café, por vendedor por mes o fracción.....\$ 14,50

ARTÍCULO 63º): No están comprendidas en este Capítulo, aquellas empresas que tengan local abierto habilitado en la Ciudad de Neuquén.-

ARTÍCULO 64º): PAGO: Los derechos de este Capítulo se abonarán por adelantado por todo el tiempo de permanencia en la Ciudad, ejerciendo el comercio como vendedor ambulante.-

CAPITULO V:

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 65º): El Órgano Ejecutivo Municipal dictará las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 66°): La Dirección Municipal de Determinación Tributaria queda facultada para establecer la base imponible en aquellos casos que no se encuentren específicamente contemplados.-

ARTÍCULO 67°): Establece que para encuadrarse en el beneficio establecido en el Artículo 125°) de la Ordenanza N° 10383 los ingresos anuales que determinan el tributo no podrán ser superiores a \$ 12.000,00.-

TÍTULO VIII

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 68º): Se abonarán los siguientes derechos:

1. Permiso para la instalación, habilitación e inspección de Carteles publicitarios:

a) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e Inspección de carteleras publicitarias, por cada una debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria.....\$ 10,50

Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública.....\$ 720,00

b) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de carteleras publicitarias, por cada una que cuenten con iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria.....\$ 14,50

Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública.....\$ 720,00

Más el valor del permiso por la conexión aérea o apertura de zanja para canalización eléctrica u otro tipo de red en forma longitudinal o perpendicular a la línea municipal en la vía pública.....\$ 360,00

c) Por el derecho de habilitación, permiso de instalación e inspección de carteleras publicitarias, por cada una que cuenten con dispositivos o accionamientos electromecánicos, hidráulicos o de otro tipo, con o sin iluminación interior o exterior y/o sean iluminados por una fuente externa al cartel, debidamente autorizados por metro cuadrado de cada faz publicitaria.....\$ 20,00

Más el valor del permiso por la colocación de cada poste o columna de empotramiento en la vía pública.....\$ 720,00

Más el valor del permiso por conexión aérea o la apertura de zanja para canalización eléctrica u otro tipo de red en forma longitudinal o perpendicular a la línea municipal en la vía pública.....\$ 360,00

2. PUBLICIDAD O PROPAGANDA CON FINES LUCRATIVOS REALIZADA EN O DESDE LA VÍA PÚBLICA O ESPACIO AÉREO

2.1 Los carteles identificatorios de los locales comerciales, fijados sobre sus fachadas, que tengan apoyo o fijación en la vía pública y/o invadan el espacio aéreo de la calzada, por cada cartel, anuncio o aviso de publicidad abonarán los siguientes derechos por año:

| | ZONA A | ZONA B |
|--|------------|----------|
| PUBLICIDAD CON APOYO EN LA VIA PUBLICA | \$1.200,00 | \$960,00 |
| RESTO (salvo punto 3 y 4 del presente Título) | \$ 960,00 | \$720,00 |

De corresponder se practicará el cálculo proporcional en función al tiempo.

2.2 Por cada cartel, anuncio o aviso de publicidad no identificatorios de los locales comerciales, se abonarán los siguientes derechos por año:

| MEDIDA / ZONAS | PUBLICIDAD CON APOYO EN LA VIA PUBLICA | | RESTO (salvo punto 3 y 4 del presente Título) | |
|-------------------------------|--|-----------|---|-----------|
| | A | B | A | B |
| HASTA 4 m ² | \$ 220,00 | \$ 110,00 | \$ 150,00 | \$ 76,00 |
| MAS DE 4 A 10 m ² | \$ 440,00 | \$ 220,00 | \$ 300,00 | \$ 150,00 |
| MAS DE 10 A 20 m ² | \$ 900,00 | \$ 450,00 | \$ 600,00 | \$ 300,00 |
| MAS DE 20 m ² | \$1.240,00 | \$ 620,00 | \$ 880,00 | \$ 440,00 |

De corresponder se practicará el cálculo proporcional en función al tiempo

Supletoriamente será de aplicación lo normado en la Ordenanza N° 10009 o cualquier otra que se encuentre vigente sobre la materia.-

ZONAS:

ZONA A: Son las zonas I y II definidas en el Título I.-

ZONA B: Son las zonas no incluidas en la zona A, definidas en el Título I.-

3. Afiches, volantes y muestras:

La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda abonarán:

a) Por cada mil (1000) volantes o fracción.....\$ 12,00

b) Por cada afiche.....\$ 0, 40

c) Por cada mil (1000) listas de precios o fracción.....\$ 40,00

d) Por cada mil (1000) catálogos de venta o fracción.....\$ 18,00

e) Por cada mil (1000) periódicos y/o revistas de distribución gratuita que contengan publicidad de cualquier otra actividad comercial o fracción....\$ 40,00

f) Por ocupación de la vía pública en promoción de productos y/o empresas por mes o fracción.....\$ 240,00

4. Publicidad en vehículos:

La publicidad en vehículos abonará los siguientes derechos:

a) Por avisos o letreros en vehículos comerciales de transportes, carga o reparto cuando se refiere a la actividad del dueño del vehículo por metro y año o fracción.....\$ 40,00

b) Cuando la publicidad se refiere a otra firma comercial por cada firma, por vehículo, por m2 y por año o fracción.....\$ 100,00

c) Avisos colocados y/o pintados en vehículos afectados al transporte público de pasajeros, que tuviesen permiso o concesión municipal para circular dentro del ejido, ajustados a las reglamentaciones específicas para la instalación de publicidad determinadas para cada tipo de servicio, por coche, por metro cuadrado y por año o fracción.....\$100,00

d) Por la publicidad ubicada en la parte superior de los vehículos destinados a autoescuela.....SIN CARGO

TÍTULO IX

IMPUESTO A LOS JUEGOS

ARTÍCULO 69°): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo I, Artículo 240°) del Código Tributario, en el cinco por ciento (5%) de los ingresos netos de premios.

ARTÍCULO 70°): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo II, Artículo 244°) del Código Tributario, en la suma de un peso (\$1,00) por apuesta.

ARTÍCULO 71°): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo III, Artículo 248°) del Código Tributario, en el cinco por ciento (5%) del valor total de los premios en juego.

ARTÍCULO 72°): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo IV, Artículo 252°) del Código Tributario, en la suma de un peso (\$1,00) por jugador participante.

ARTÍCULO 73°): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo V, Artículo 256°) del Código Tributario, en el dos coma cinco por ciento (2,5%) de la recaudación obtenida en la ciudad de Neuquén.

ARTÍCULO 74°): FÍJASE el impuesto establecido en el Capítulo VI, Artículo 260°) del Código Tributario, en el dos coma cinco por ciento (2,5%) de la recaudación obtenida en la ciudad de Neuquén.

EXCEPCIÓN CASINOS

ARTÍCULO 75°): FÍJASE que en concepto de los tributos normados en el Título IX "Impuestos a los Juegos" de la Ordenanza N° 10.383, los Casinos tributarán ciento sesenta mil pesos (\$160.000,00) mensuales o el uno coma cuarenta por ciento (1,40%) de los ingresos netos anuales, el que sea mayor.

TÍTULO X

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIÉNICA:

Artículo 76°): Por la inspección o reinspección veterinaria, fijase las siguientes tasas:

1. Por inspección Veterinaria.....SIN CARGO

2. Reinspección Bromatológica : Por los conceptos que a continuación se detallan el municipio ha delegado la función de control y cobranza de la tasa correspondiente, al Organismo de Control de Ingresos Provincial de Productos Alimenticios (C.I.P.PA.), mediante Convenio aprobado por Ordenanza N° 8.499 y modificatorias.

a) Vacunos

b) Ovinos y caprinos

c) Chivitos y corderos

d) Porcinos

e) Lechones

f) Carnes Trozadas

g) Menudencias vacunas, ovinas y porcinas

h) Pescados y mariscos

i) Aves

j) Chacinados, fiambres y embutidos

k) Productos de caza menor

l) Productos comprendidos en las salazones

m) Huevos

n) Productos Lácteos (excepto leche fluida, en polvo o condensada)

o)Productos Frutihortícolas con destino al Mercado Concentrador

p) Productos Frutihortícolas sin guía

q) Productos de la panificación

r) Conservas carnes,

s) Bebidas alcohólicas

t) Bebidas gaseosas

ARTÍCULO 77°): Por los servicios de Inspección Bromatológica:

1 - Aceites, cafés, té, yerba en general, leche, manteca, chocolates, condimentos, aguas minerales, alcoholes, harina, pastas alimenticias, levaduras, esencias, extractos, bebidas sin alcohol excluidas las gaseosas, vinagres, jarabes, dulces, conservas vegetales, productos dietéticos, helados, miel, productos de confitería, jugos y zumos, cereales, legumbres, frutas secas y desecadas, y otros artículos no especificados.....SIN CARGO

2 - Por duplicado de certificado de transferencia de los mismos.....SIN CARGO

3 - Por certificado de inscripción, ensayos, análisis que efectúe la Dirección de Bromatología se cobrará de acuerdo a la importancia de las determinaciones o categorías según lo siguiente:

- ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE POTABILIDAD DE AGUA:

Para cualquier origen de la demanda del análisis.....\$140,00

- ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE ALIMENTOS.....\$ 240,00

-POR CADA INVESTIGACIÓN DE PATÓGENOS\$ 110,00

- HISOPADOS: por cada investigación\$ 110,00

- ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO DE ALIMENTOS:

Hasta 2 (dos) determinaciones.....\$ 90,00

Hasta 4 (cuatro) determinaciones.....\$180,00

Hasta 6 (seis) determinaciones.....\$275,00

- ANÁLISIS PARA HABILITACIÓN (Microbiológico, Físico-Químico, Lapso de Aptitud).....\$ 520,00

- ANÁLISIS TRIQUINOSCÓPICO Para consumo Familiar.....SIN CARGO

TÍTULO XI

DERECHOS DE INSPECCIÓN, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES:

CAPÍTULO I:

ARTÍCULO 78º): Espectáculos

a) Por los espectáculos de índole lúdica relacionadas con el azar y espectáculos de esparcimiento como Lotería, Tómbolas y Bingos, se abonará según el siguiente detalle.-

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, 5% del valor de las entradas.-
2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....\$ 60,00
3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro.....SIN CARGO

b) Por los espectáculos de índole lúdica y espectáculos de esparcimiento como Kermeses, Circos, Parques de Diversiones, etcétera, se abonará según el siguiente detalle.-

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, se abonará la suma de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....\$ 60,00
3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro.....SIN CARGO

c) Por los espectáculos de índole cultural como Obras de Teatro, Conciertos y Música de Cámara, Coral, Conciertos Musicales de toda índole, en ámbitos cerrados o abiertos. Se abonará según el siguiente detalle.-

1. Eventos con cobro de entradas o derechos de espectáculo, veinte centavos (\$0,20) por entrada
2. Eventos sin cobro de entradas o derechos de espectáculo.....\$100,00
3. Eventos organizados por asociaciones o entes sin fines de lucro.....SIN CARGO

d) Exposiciones:

1. En las que exista cobro de entradas para el ingreso al predio, abonarán.....\$ 150,00
2. En las que no exista cobro de entradas para el ingreso al predio, por día.....\$ 50,00
3. Los Stands que efectúen exposición o venta de productos alimenticios u otro tipo de mercaderías por stand y por día.....\$ 10,00

ARTÍCULO 79°): Para el caso de Espectáculos que con la entrada se perciban impuestos o tasas, establecidas por otros organismos, los mismos serán deducidos del cálculo de los derechos del presente título.-

CAPÍTULO II

CASOS ESPECIALES:

ARTÍCULO 80°): Por los pasatiempos que se mencionan se abonarán por año o fracción:

1. Juegos de Bowling, por cada uno\$ 55,00
2. Juegos de billares, bolos o pool, por cada uno.....\$ 36,00
3. Aparatos que efectúen música, por cada uno.....\$ 18,00
4. Por cada aparato mecánico.....\$ 36,00
5. Por cada aparato electrónico de destreza permitido.....\$ 36,00

ARTÍCULO 81°): Los parques de diversiones además de lo estipulado en los Artículos 78°) y 84°), abonarán por el funcionamiento de cada juego, distracción o kiosco por día.....\$ 8,50

ARTÍCULO 82°): Los cabarets, Night Club, Boites, Whiskerías, Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento y cuando en ellos se realicen espectáculos públicos, abonarán:

a) Con cobro de entrada al local

1. Para Cabarets, Night Club, Whiskerías y Boites, 7% del valor de las mismas.
2. Para Confiterías, Restaurantes, Cines y cualquier otra actividad que tenga relación con esparcimiento, diversión, entretenimiento, 3% del valor de las entradas.

b) Si no cobran entrada al local, los siguientes valores, por día:

1. Cabarets, Night Club y Boites.....\$ 48,00
2. Resto de actividadesSIN CARGO.

ARTÍCULO 83°): Facúltase al Órgano Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones del presente Título.-

CAPÍTULO III:

CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 84°): Se efectuará un depósito de garantía por los espectáculos itinerantes que se mencionan a continuación, que se devolverá al retirarse del lugar, siempre y cuando se hayan cancelado los tributos adeudados, y se hayan efectuado las tareas de limpieza de los predios utilizados, para que los mismos queden en el estado en que se encontraban antes de la realización del evento:

| | |
|--|----------|
| a) Circos..... | \$600,00 |
| b) Parques de diversiones..... | \$480,00 |
| c) Otros espectáculos itinerantes..... | \$550,00 |

TÍTULO XII

DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:

ARTÍCULO 85º): De acuerdo a lo establecido en el Código Tributario se abonará:

1. POR LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA (ESPACIOS AÉREOS, SUBSUELO O SUPERFICIE) POR EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS.

1.a Por la utilización de la vía pública :

1.a.1. Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, Palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y alambres. Por cada uno de ellos y por año.....\$ 26,00

Quando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una independientemente y por año...\$ 18,00

1.a.2. Con conductores aéreos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año.....\$ 34,00

1.a.3. Con conductores subterráneos: Por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada cien metros lineales y por año.....\$ 22,00

1.a.4. Con cámaras, arquetas u otras de cualquier tipo uso y material cada una por año y metro cúbico.....\$ 14,00

1.a.5. Con cañerías a construir en cualquier ubicación: Por cada tipo, de igual o distinto tipo, de material, dimensiones y/o uso destinadas al tendido de redes, líquidos o fluidos, se hallen o no en servicio: Por cada conducto y por cada metro lineal y por año.....\$ 0,26

1.a.6. Por cada Armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo uso y material instalado en la vía pública por año.....\$ 26,00

1.a.7. Por cada rienda, postecillo o riostra cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel de suelo y por año.....\$ 138,00

DERECHOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO AEREO:

1.b. Por la utilización del espacio aéreo o subsuelo en la transmisión de voz y datos, música, televisión por cable, valor agregado u otros servicios a través de conductores de cualquier tipo, tecnología o material, se cobrará por año:

- 1.b.1. Por poste, contraposte o columna de apoyo u otro tipo plantado en la vereda o espacio Público Municipal.....\$ 26,00
- 1.b.2. Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte se abonará por cada una independientemente y por año....\$ 18,00
- 1.b.3 .Por cada cien metros lineales o fracción de conductor de igual o de distinto tipo de material, características o uso y por año.....\$ 34,00
- 1.b.4. Con conductores subterráneos: por cada conductor de igual o distinto tipo, material, uso o capacidad. Por cada 100 m lineales y por año.....\$ 22,00

2. RETIRO DE INSTALACIONES EN DESUSO:

Por el no retiro de las instalaciones en desuso en la vía pública:

- 2.a. Por cada poste, columna, contrapostes, palma, anclaje y/o cualquier otro elemento de similares características y funciones en desuso se abonará por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de.....\$ 18,00
- 2.b. Por cada anclaje o muerto de hormigón o de cualquier material, se abonará por cada unidad y por día hasta su retiro de la vía pública la cantidad de.....\$ 54,00
- 2.c. Por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso, se abonará por día hasta su retiro por cuadra o fracción la cantidad de.....\$ 54,00
- 2.d. Por cada cámara, arqueta o similares, en desuso por día y por unidad se abonará la cantidad de\$ 18,00
- 2.e. Por cada conducto subterráneo de redes o de cualquier tipo en desuso. Podrá quedar abandonada en el lugar con conocimiento del municipio, pagando los aranceles por metro de red y por año o fracción de.....\$ 22,00
- 2.f. Si por necesidades del Municipio se estima conveniente el retiro de conductores subterráneos especificados en el punto 2.e), la prestataria tendrá la obligación de retirarlos y por cada día de demora deberá abonar por cuadra o fracción la suma de.....\$ 60,00

3. POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO, SUBSUELO O SUPERFICIE POR PARTICULARES Y EMPRESAS PRIVADAS, SE ABONARÁ:

3.1. Obras en construcción:

- 3.1.1 Por ocupación vía pública frente a obras en construcción se deberá abonar el uno por ciento (1%) del valor por metro cuadrado cubierto de construcción categoría "B", rubro vivienda

familiar, estipulado por el Consejo Profesional del Neuquén (Ley 708), por cada metro cuadrado por día de ocupación.-

3.1.2 Por la reserva destinada a la detención de vehículos, para carga y descarga y/o contenedores por día por m2.....\$ 0,54

3.2 Kioscos o puestos:

3.2.1 Por la ocupación con kioscos o puestos que puedan tener exhibidores o no, externos adheridos a su estructura, que no sobresalgan más de 0,40m.

3.2.1.1. Avenida Argentina en toda su extensión y Avenida Olascoaga desde San Martín e Independencia hasta Intendente Carro y Libertad, comprendiendo hasta una cuadra por cada lado (paralelas y transversales). Calles: Sarmiento desde Avenida Olascoaga hasta calle Intendente Chaneton y Mitre desde Avenida Olascoaga hasta Tierra del Fuego. Considerando ambas aceras al finalizar la zona, por mes o fracción.....\$ 315,00

3.2.1.2. Las cuadras 2º y 3º paralelas a la Avenida Argentina en toda su extensión y las cuadras 2º y 3º paralelas a la Avenida Olascoaga y las transversales de las mismas, considerando ambas aceras al finalizar la zona, con excepción a lo establecido en el punto 3.2.1.1, por mes.....\$ 155,00

3.2.1.3. Por el resto de la zona 1 (Artículo 1º de la Ordenanza Tarifaria) por mes.....\$ 78,00

3.2.1.4. Por el resto del ejido por mes.....\$ 39,00

3.2.2. Por la ocupación con kioscos similares a los indicados en el 3.2.1., con el agregado de heladeras, revisteros, libreros u otro tipo de exhibidores, que en ningún caso podrán ocupar más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie que posea el cuerpo principal, abonarán el ciento cincuenta (150%) por ciento de los derechos establecidos en el 3.2.1.1., 3.2.1.2., 3.2.1.3., 3.2.1.4.-

3.3. Mesas y sillas:

3.3.1. Por cada metro cuadrado de la vía pública ocupado con mesas y sillas, por mes o fracción, dentro de la zona comprendida por el Estacionamiento Medido será de.....\$50,00

3.3.2. Por cada metro cuadrado de la vía pública ocupado con mesas y sillas, por mes o fracción, fuera de la zona comprendida por el Estacionamiento Medido será de.....\$30,00

3.4. Otras ocupaciones comerciales:

3.4.1. Por ocupación local de no más de 3 m2. destinado a oficina o similar por mes o fracción.....\$ 132,00

- 3.4.2. Por la ocupación en la vía pública con máquinas expendedoras de gaseosas, diarios, cigarrillos, etc., de hasta 1,5 m2 de superficie, por unidad, por mes o fracción.....\$ 37,50
- 3.4.3. Por la ocupación en la vía pública con cabinas telefónicas de hasta 2 m2. de superficie por unidad, por año o fracción.....\$540,00
- 3.4.4. Por la ocupación de la vía pública o uso de espacios públicos con puestos estructurales o globas, por día.....\$ 30,00
- 3.5. Vehículos de Alquiler:
- 3.5.1 Por la ocupación de parada con automóvil taxi por unidad, por año.....\$ 46.50
- 3.5.2 Por la ocupación de parada de taxi-flet, camioneta o camión de alquiler, anualmente por unidad\$ 48,00
- 3.6. Ocupación predios municipales:
Se abonará diariamente por cada ½ hectárea o fracción:
- a) Espacios abiertos.....\$ 720,00
- b) Espacios cerrados.....\$ 1.440,00
- 3.7. Ocupación espacios en Terminal de Ómnibus:
- 3.7.1. Fijase los siguientes valores mínimos para la ocupación de los espacios en la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (E.T.O.N):
- a) Para boleterías y áreas de servicio de Empresas de Transporte, por m2. y por mes.....\$ 55,00
- b) Para predio para box de cargas, por m2 y por mes.....\$ 55,00
- c) Para comercios, patio de comidas y áreas de servicios por m2. y por mes.....\$ 80,00
- d) Para stands y áreas de servicios por día.....\$ 100,00
- 3.7.2. Fijase los siguientes valores para los servicios a prestarse en la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (E.T.O.N):
- a) Estacionamiento de vehículos particulares, por hora o fracción.....\$ 3,00
Los primeros quince (15) minutos de estacionamiento serán sin cargo si no se excede de ese tiempo.
- b) Tarifa Estadía Estacionamiento: Para todos los vehículos –salvo los del inciso d) - que permanezcan en la playa de estacionamiento por un período mayor a 6 horas. Por Día máximo.....\$ 16,00
- c) Estacionamiento de Ómnibus por hora máximo.....\$ 10,00

- d) Tarifa Estadía Estacionamiento: Para todos los Ómnibus que permanezcan en la playa de estacionamiento por un período mayor a 5 horas. Por día máximo.....\$ 50,00
 - e) Acceso a las duchas por uso por persona máximo.....\$ 5,00
 - f) Servicio de armarios para la guarda de efectos personales (lockers) por día:
 - f.1) lockers chicos, capacidad hasta 0,20m3, máximo\$ 8,00
 - f.2) lockers grandes, capacidad 0,40m3, máximo.....\$ 15,00
 - g) Para la Publicidad y Propaganda dentro de la Terminal se aplicará lo estipulado en el Título VIII Derechos por Publicidad y Propaganda.
 - h) ABONO MENSUAL PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARTICULARES
La suscripción del abono dará derecho al poseedor a estacionar libremente en el predio de estacionamiento de la E.T.O.N., sin contabilizar el tiempo de cada estadía, por vehículo y por mes, máximo.....\$ 80,00
 - i) ABONO PROMOCIONAL PARA SERVICIOS EVENTUALES Y EMPRESAS DE TURISMO
La contratación de cada abono contempla la provisión de un servicio de excreta, un toque de plataforma, estacionamiento en la playa de ómnibus por un plazo máximo de 5 (cinco) horas, y un servicio de ducha para los chóferes y auxiliares de abordó, por unidad/ interno, máximo.....\$ 35,00
4. Por ocupación de predios en el Parque Norte, por mes y por metro cuadrado efectivamente ocupado.....\$5,00

TITULO XIII

DERECHOS DE OCUPACIÓN DE USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 86º): De acuerdo con lo establecido en el Código Tributario se abonará:

1- BALNEARIO MUNICIPAL:

1.1. PUESTO, COMERCIO Y AFINES POR AÑO O FRACCION:

1.1.1. RESTAURANT Y PARRILLA:

1.1.1.1 Ubicados en la margen izquierda del Río Limay:

Hasta 10 m2.....\$ 624,00

Más de 10 m2. por m2. un adicional de.....\$ 5,40

1.1.2. OTROS COMERCIOS:

1.1.2.1 Ubicados en la margen izquierda del Río Limay:

Hasta 10 m2.....\$ 312,00

Más de 10 m2 por m2, un adicional de.....\$ 2,70

1.2. BOTES Y BICIBOTES:

1.2.1. Por la explotación de botes por unidad por año.....\$ 24,00

1.2.2. Por la explotación de bicibotes por unidad por año.....\$ 30,00

1.3. FACULTADES DEL ORGANO EJECUTIVO:

1.3.1. El Órgano Ejecutivo Municipal podrá establecer teniendo en consideración el costo del servicio de gastos de mantenimiento e inversiones un derecho para:

1.3.1.1. Estacionamiento de vehículos.-

1.3.1.2. Entrada de personas al Balneario para utilizar sus instalaciones.-

1.3.1.3. Utilización de servicios en el Balneario (baños, parrillas, etc.).-

2- LOCALES DE ALTA BARDA:

2.1. Se rigen por lo dispuesto en las Ordenanzas, Pliegos de Licitación y Contratos respectivos.-

3- Terrenos para ocupar con subestaciones transformadoras por año.....\$ 125,00

4 - Ocupación predios municipales: Se abonará diariamente por cada media (1/2) hectárea o fracción:

a) Espacios abiertos.....\$ 900,00

b) Espacios cerrados.....\$ 1.500,00

- 5- Ocupación Albergue Emi Ruca, por persona y por día.....\$ 4,50
- 6- Por ocupación de espacios privados municipales o lotes municipales (espacios aéreos, subsuelo o superficie) por empresas públicas o privadas
- a. Con postes, contrapostes, puntales, postes de refuerzo o sostén, palmas, etc. utilizados para apoyos de cables y/o alambres
Por cada uno de ellos y por año.....\$ 22,50
 - b. Cuando se apoyan instalaciones de dos o más empresas en un mismo soporte, se abonará por cada una, independientemente y por año....\$ 15,00
 - c. Con conductores aéreos: por cada conductor de igual o distinto tipo, Material, tecnología, uso o capacidad. Por cada 100m lineales y por año.....\$ 30,00
 - d. Con conductores subterráneos: por cada conductor de igual o distinto tipo, material, tecnología, uso o capacidad. Por cada 100m lineales y por año.....\$ 22,50
 - e. Con cámaras, arquetas u otras de cualquier tipo, uso y material. Cada una por año y por m3.....\$ 12,00
 - f. Con cañerías a construir en cualquier ubicación: Por cada tipo de igual o distinto tipo de material, dimensiones y/o uso destinadas al tendido de redes, líquidos o fluidos, se hallen o no en servicio. Por cada conducto y por cada metro lineal y por año.....\$ 0,23
 - g. Por cada armario, tablero, cabina, gabinete u otro de cualquier tipo, uso y material instalado en la vía pública, por año.....\$ 22,50
 - h. Por cada rienda, postecillo o riostra cuyo tensor tenga el empotramiento resistente a nivel del suelo y por año\$ 120,00

SERVIDUMBRE:

Será fijada acorde a cada tipo de red, características, cantidad de ductos, tipología, (nivel de presión, tensión, caudal, etcétera) franja de ocupación en metros y por año, etc., acorde a las leyes de Nación y/o Provincia que rigen en la materia para cada una de las redes.

7. MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES – MNBA –

- a) Por explotación de la Confitería, por mes y por m2.....\$19,50
- b) Por explotación de la Librería, por mes y por m2\$22,50

TÍTULO XIV

DERECHOS DE CEMENTERIO:

CEMENTERIO CENTRAL:

ARTÍCULO 87º): Por los servicios del Cementerio Central se abonarán siguientes tasas:

1 - INTRODUCCIÓN DE RESTOS Y SERVICIOS FÚNEBRES:

A) RESTOS COMPLETOS DE RECIÉN FALLECIDOS QUE INGRESAN AL CEMENTERIO CENTRAL (destino nichos, pagan derecho de ingreso más introducción, este tributo establece un período de arrendamiento hasta el quinto año de uso inclusive)

a) Derecho de ingreso al Cementerio Central de la ciudad.....\$ 256,00

b) Introducción a nicho columnario resto completos cierre con ladrillos y revoque o placa de hormigón \$ 320,00

c) Introducción a bóveda y/o panteón de restos completos.....\$150,00

d) Introducción a nicho columnario de restos completos de menores, cierre con ladrillos y revoque.....\$ 193,00

e) Introducción de columnario de restos completos de menor ocupados cierre con ladrillos y revoque.....\$ 116,00

B) RESTOS REDUCIDOS (OSARIOS O CINERARIOS) que ingresan de cementerios de otra jurisdicción, pagan derecho de ingreso más introducción

a) Derecho de ingreso al Cementerio Central de la ciudad.....\$ 256,00

b) Introducción a nicho columnario resto completos cierre con ladrillos y revoque o placa de hormigón\$ 320,00

c) Introducción a bóveda y/o panteón de restos completos.....\$150,00

d) Introducción a nicho columnario de restos completos de menores, cierre con ladrillos y revoque.....\$ 193,00

e) Introducción de columnario de restos completos de menor ocupados cierre con ladrillos y revoque.....\$ 116,00

C) RESTOS REDUCIDOS (OSARIOS O CINERARIOS) que provienen de cementerios públicos de la jurisdicción, pagan sólo la introducción.

a) Introducción a nichos de urna osaria.....\$ 90,00

b) Introducción de urnas osarias a nichos de restos completos ocupados (su permanencia queda supeditada al arrendamiento del nicho de restos completos).....\$ 70,00

c) Introducción a nichos de urnas cinerarias.....\$ 70,00

d) Introducción de urnas cinerarias a nichos de restos completos ocupados (su permanencia queda supeditada al arrendamiento del nicho de restos completos).....\$ 50,00

D) INHUMACIÓN EN SEPULTURAS

- a) Introducción de urnas cinerarias a concesión.....\$ 27,00
- b) Introducción de urnas osarias a concesión.....\$ 38,00

2 - EXHUMACIONES

- a) Exhumación de mayores.....\$ 25,00
- b) Exhumación de menores hasta 15 años.....\$ 20,00
- c) Exhumación de mayores y/o menores producto de arrendamientos vencidos no renovados con o sin intimación de regularización.....SIN CARGO

3 - REDUCCIONES

- a) Reducción restos de mayores.....\$ 40,00
- b) Reducción restos de menores.....\$ 20,00
- c) Reducción de mayores y/o menores producto de arrendamientos vencidos no renovados con o sin intimación de regularización.....SIN CARGO

4 - TRASLADOS:

Los Responsables que soliciten traslados, deberán cancelar su pago por adelantado, junto a la diferencia de expensas y frente municipal si correspondiere.

- a) Traslado de Nicho de restos completos a Nicho de restos completos.....\$ 300,00
- b) Traslado de Concesión a Nicho resto completo.....\$ 320,00
- c) Traslado de Nicho resto completo a Concesión.....\$ 120,00
- d) Traslado de restos completos de concesión a concesión.....\$ 153,00
- e) Traslado de restos reducidos en urnas (cineraria -osaria) a Concesiones o arrendamiento de nichos de restos completos.....\$ 55,00
- f) Traslado de restos reducidos urnas (cineraria -osaria) desde el Cementerio Central a fosas ocupadas del Parque Funerario).....\$ 55,00
- g) Traslado de nicho de urna osaria a nicho de urna osaria.....\$ 70,00
- h) Traslado de Nicho de Urna Cineraria a Nicho de Urna Cineraria.....\$ 50,00

5- PERMISOS DE TRASLADOS DE RESTOS DENTRO O FUERA DEL ÉJIDO MUNICIPAL

- a) Restos en ataúdes.....SIN CARGO
- b) Restos reducidos en urnas cinerarios u osarias.....SIN CARGO

6 - EXPENSAS

Se abonará un derecho anual por:

A) ATAÚDES COMUNES

- a) Por cada nicho en primera fila.....\$ 328,00

- b) Por cada nicho en segunda.....\$ 398,00
- c) Por cada nicho en tercera fila.....\$ 398,00
- d) Por cada nicho en cuarta fila.....\$ 328,00
- e) Por cada nicho en quinta fila.....\$ 328,00

B) ATAÚDES ESPECIALES

- a) Por cada nicho en primera fila.....\$ 360,00
- b) Por cada nicho en segunda.....\$ 444,00
- c) Por cada nicho en tercera fila.....\$ 444,00
- d) Por cada nicho en cuarta fila.....\$ 360,00
- e) Por cada nicho en quinta fila.....\$ 360,00

C) - ATAÚDES DE MENORES:

- a) Por cada nicho en primera fila.....\$ 185,00
- b) Por cada nicho en segunda fila.....\$ 241,00
- c) Por cada nicho en tercera fila.....\$ 241,00
- d) Por cada nicho en cuarta fila.....\$ 165,50
- e) Por cada nicho en quinta fila.....\$ 165,50

D) -URNAS DE RESTOS ÓSEOS:

- a) Por cada nicho en primera fila.....\$ 30,00
- b) Por cada nicho en segunda fila.....\$ 31,00
- c) Por cada nicho en tercera fila.....\$ 31,00
- d) Por cada nicho en cuarta fila.....\$ 23,00
- e) Por cada nicho en quinta fila.....\$ 23,00

D) - URNAS CINERARIA

- a) Por cada nicho en primera, segunda o tercera fila.....\$ 17,00
- b) Por cada nicho en cuarta, quinta, sexta o séptima fila.....\$ 19,00
- c) Por cada nicho en octava, novena y décima fila.....\$ 14,00

E) SEPULTURAS

- a) Mayores.....\$ 175,00
- b) Menores.....\$ 87,00

7 - SERVICIO DE DEPÓSITO PARA ATAÚDES Y URNAS (Cinerarias u osarias)

Siempre que el depósito no sea imputable a la Administración Municipal, se abonará el siguiente derecho por día o la fracción mayor de 12 horas:

- a) Restos completos en ataúd mayor.....\$ 31,00
- b) Restos completos en ataúd de menor\$ 22,00

- c) Restos osarios.....\$ 12,00
- d) Restos en cinerarios.....\$ 9,00

8- MEJORAS

Permisos para realizar mejoras en nichos de restos completos, cinerarios u osarios. Se abonarán los siguientes derechos:

- a) Colocación de plaquetas identificatorias en todos los casos.....SIN CARGO
- b) Revestimiento de frentes de mármol, granito o similar.....SIN CARGO
- c) Revestimiento de frentes en azulejos y/o colocación de puertas.....SIN CARGO
- d) Ejecución de trabajos manuales de albañilería.....SIN CARGO
- e) Permiso para cambios de cajas metálicas en ataúdes..... SIN CARGO
- f) Mármol provisto por el municipio en el estado en que se encuentre (Nichos: Comunes, Especiales y Menores) Se adiciona al tributo por inhumación a nicho restos completos.....\$ 234,00
- g) Mármol provisto por el municipio en el estado en que se encuentre (nichos de restos cinerarios u osarios).....\$ 113,75

9- RENOVACIONES DE ARRENDAMIENTOS

A) NICHOS DE RESTOS COMPLETOS:

a) Primera renovación (Tributo Anual) (a partir del 6º año de utilización y hasta el 10º año inclusive de ocupación)

a.1) Nichos mayores (comunes y especiales)\$ 384,00

a.2) Nichos menores.....\$ 225,00

b) Segunda renovación (a partir del 11º año de utilización hasta el 15º año inclusive de ocupación)

b.1) Nichos mayores (comunes y especiales)\$ 512,00

b.2) Nichos menores.....\$ 360,00

c) Tercera renovación SOLO SI EXISTE DISPONIBILIDAD (a partir del 16º año de utilización hasta el 20º año inclusive de ocupación)

c.1) Nichos mayores (comunes y especiales).....\$ 768,00

c.2) Nichos menores.....\$ 540,00

d) Tercera renovación SOLO SI EXISTE DISPONIBILIDAD (a partir del 21º año de utilización hasta el 25º año inclusive de ocupación)

d.1) Nichos mayores (comunes y especiales)\$ 1.024,00

- d.2) Nichos menores.....\$ 721,00
- e) Cuarta renovación SOLO SI EXISTE DISPONIBILIDAD (a partir del 26° año de utilización hasta el 30° año inclusive de ocupación)
- e.1) Nichos mayores (comunes y especiales)\$ 1.280,00
- e.2) Nichos menores.....\$ 901,00

B) NICHOS DE RESTOS OSARIOS

A partir del quinto (5°) año vencido y por igual período, renovación de arrendamiento de nichos osarios por cinco (5) años, por cada resto incluido en el nicho.....\$ 242,00

C) NICHOS DE RESTOS CINERARIOS

A partir del quinto (5°) año vencido, renovación de arrendamiento de nichos cinerarios por cinco (5) años, por cada resto incluido en el nicho.....\$ 121,50

D) SEPULTURAS

A partir del quinto (5°) año vencido (si hubiera restos óseos o cinerarios se abonará la renovación correspondiente al resto según los cánones anteriores)

- a) Renovación de arrendamiento de sepultura mayor por cinco (5) años, por cada resto completo.....\$ 420,00
- b) Renovación de arrendamiento de sepultura menor por cinco (5) años, por cada resto completo.....\$ 288,00

ARTÍCULO 85°): Precio base para subasta pública por mts², sin mejoras para adquisición de terrenos en concesión para construcción de panteones, nichera columnaria, o bóveda, según reglamentación de la actividad.

- a) Con frente sobre calle principal de acceso este-oeste.....\$ 2.980,00
- b) Con frentes distintos al anterior.....\$ 1.987,50

Por cada período de renovación se abonará por todo concepto, el setenta por ciento del valor base de subasta que corresponda a la ubicación

ARTÍCULO 89°): Por cada transferencia de concesión, con o sin mejoras, se abonará el diez por ciento (10%) del valor base de subasta que corresponda a la ubicación.

ARTÍCULO 90°): Los concesionarios de panteones, bóvedas, nicheras, o sepulturas abonarán por derecho de limpieza, anualmente las siguientes sumas.

1. Lote de bóveda, panteones, nicheras o sepulturas por cada metro lineal perimetral.....\$ 85,00
2. Lote baldío con destino a la construcción de bóveda, panteones, y/o nicheras por cada metro lineal perimetral.....\$ 162,00

CEMENTERIO PARQUE FUNERARIO:

ARTÍCULO 91°): Por los servicios del Cementerio Parque Funerario se abonarán las siguientes tasas:

1 - INTRODUCCIÓN DE RESTOS Y SERVICIOS FÚNEBRES:

- a) Derecho de introducción e inhumación de restos a tierra mayores y menores.....\$ 60,00
- b) Inhumación de dos restos completos a tierra mayores y menores (sólo decesos simultáneos).....\$ 100,00
- c) Introducción de urna de restos óseos o cinerarios a sepultura ocupada.....\$ 62,00

2 - EXHUMACIÓN:

- a) Exhumación de mayores\$ 47,00
- b) Exhumación de menores\$ 31,00
- c) Exhumaciones mayores y/o menores producto de arrendamientos vencidos no renovados con o sin intimación regularizaciónSIN CARGO

3 - REDUCCIÓN:

- a) Reducción de mayores.....\$ 54,00
- b) Reducción de menores\$ 36,00
- c) Reducciones mayores y/o menores producto de arrendamientos vencidos no renovados con o sin intimación regularizaciónSIN CARGO

4 - TRASLADOS:

- a) Traslado de restos reducidos en urnas (cinerarias u osarias) del Cementerio Central al Cementerio Parque Funerario o viceversa.....\$ 31,00
- b) Traslado de restos reducidos en urnas (cinerarias u osarias) de sepulcro a sepulcro diferente dentro del Cementerio Parque Funerario.....\$ 31,00

5 - PERMISOS PARA TRASLADOS DE RESTOS A OTRA LOCALIDAD

- a) Restos completos en ataúdes.....SIN CARGO
- b) Restos en urnas.....SIN CARGO

6- RENOVACION DE ARRENDAMIENTOS

a) Sepulturas de Mayores o Menores, a partir del 10º año (vencido) y será renovada por períodos de cinco (5) años cada una.....\$ 180,00

7- EXPENSAS COMUNES DE SEPULTURAS

Se abonará un derecho anual y proporcional de:

1) Mayores.....\$ 164,00

2) Menores.....\$ 87,00

8- EXPENSAS POR CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA

Los concesionarios de panteones, bóvedas, nicheras o sepulturas, abonarán por derecho de limpieza anualmente las siguientes sumas

- a) Lote bóveda panteones, nicheras o sepulturas, por cada metro lineal perimetral.....\$ 18,00
- b) Lote baldío con destino a la construcción de bóvedas, panteones, nicheras, por metro lineal perimetral.....\$ 32,00

CEMENTERIOS PARQUES PRIVADOS: CANON

ARTÍCULO 92º): Por los conceptos y valores que se determinan, los titulares de los Cementerios Privados deberán abonar las siguientes tasas:

- a) Por derecho de inhumación de ataúdes mayores.....\$ 52,00
- b) Por inhumación de urnas comunes.....\$ 26,00
- c) Por inhumación de urnas cinerarias.....\$ 14,00
- d) Por exhumación y reducción.....\$ 26,00
- e) Por traslado a otra localidad en ataúd.....\$ 12,00
- f) Por traslado a otra localidad en urna.....SIN CARGO
- g) Por traslado a otro Cementerio Local.....\$ 5,00
- h) Por derecho de inhumación de ataúdes de menores de hasta 15 (quince) años.....\$ 44,00

ARTÍCULO 93º): Por la prestación de los servicios que en cada caso se indican en los Cementerios Privados en parcelas municipales, se abonarán las siguientes tasas:

- a) Por derecho de inhumación con lápida y placa identificatoria.....\$546,00
- b) Por exhumación y reducción.....\$ 62,00
- c) Por mantenimiento y limpieza mensual.....\$ 7,00
- d) Por derecho de inhumación de ataúdes de menores de hasta 15 años con lápida y placa identificatoria.....\$ 428,00
- e) Por inhumación, mantenimiento y limpieza mensual de indigentes.....SIN CARGO
- f) Traslado de restos reducidos de Cementerios Privados de fosas municipales al Cementerio Central o Parque Funerario.....\$ 32,00

ARTÍCULO 94º): Designase responsable del cobro de los derechos establecidos en el Inciso c) del artículo anterior, a los titulares de los Cementerios Parques Privados quienes lo ingresarán al Municipio en la primera quincena posterior al mes considerado.-

DERECHOS DE CREMACION:

ARTÍCULO 95º): Por el servicio de cremación de cadáveres o restos, se abonarán los siguientes importes.

1 -

- a) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados, mayores, de la jurisdicción\$ 506,00
- b) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados, de la jurisdicción en parcelas municipales.....\$150,00
- c) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados de la jurisdicción (menores de hasta 15 años).....\$ 385,00
- d) Restos (completos) provenientes de los Cementerios Privados de la jurisdicción en parcelas municipales (menores de hasta 15 años).....\$ 100,00
- e) Restos óseos (reducidos) provenientes de Cementerios Privados de la jurisdicción (mayores y /o menores).....\$ 137,00
- f) Restos (completos) provenientes de los Cementerios de otra jurisdicción, mayores.....\$ 1.400,00
- g) Restos (completos) provenientes de los Cementerios otra jurisdicción (menores de hasta 15 años).....\$ 1.050,00

2 - Solicitudes de cremaciones, gestionada en vida, de personas con domicilio en la ciudad de Neuquén.....\$ 62,00

3 - Solicitudes de cremaciones, gestionada en vida, de personas con domicilio no correspondiente a la ciudad de Neuquén.....\$ 62,00

4 - Cremación de restos (completos) – mayores –

- a) que provengan de Concesiones (Nicheras - Columnarios, Bóvedas, Panteones,etc.), de cementerios públicos de la Ciudad.....\$ 150,00
- b) que provengan de Arrendamientos (Nichos), de cementerios públicos de la Ciudad (en todas las condiciones respecto del arrendamiento).....SIN CARGO

5 - Cremación de restos (completos) - menores de hasta 15 años –

- a) que provengan de Concesiones (Nicheras - Columnarios, Bóvedas, Panteones, etc.), de cementerios públicos de la ciudad.....\$ 100,00
- b) que provengan de Arrendamientos (Nichos) de cementerios públicos de la ciudad (en todas las condiciones respecto del arrendamiento)..... SIN CARGO

6 - Cremación de restos reducidos (mayores y/o menores)

a) Que provengan de sepulturas (previa exhumación y reducción), en Concesiones o Arrendamientos, de los cementerios públicos de la ciudad..... SIN CARGO

7 - Casos previstos en el Artículo 83º) de la Ordenanza N° 10407:

a) Los fallecidos por enfermedades infecto-contagiosas que de algún modo afecten la higiene o salud pública, o producida por catástrofes o epidemias declaradas por la autoridad sanitaria de la provincia.....SIN CARGO

b) Los fetos, restos y material de necropcia, procedentes de los centros de salud o morgues de la jurisdicción ingresados por autoridad sanitaria.....SIN CARGO

c) Los cadáveres provenientes de los centros de salud de la ciudad de Neuquén, que no ha sido reclamados por sus deudos y con autorización judicial de libre disponibilidad de los restos..... SIN CARGO

d) Los cadáveres de las exhumaciones que deban ser practicadas por deuda intimada o plazo de arrendamiento vencido de nichos o sepulturas de los Cementerios Públicos de la Ciudad.....SIN CARGO

8 - Restos de recién fallecidos provenientes de “esta Jurisdicción”, que ingresan para su cremación directa:

a) Mayores.....\$ 210,00

b) Menores.....\$ 160,00

A los efectos previstos en los incisos anteriores, se considera restos provenientes de la jurisdicción, cuando se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- En el DNI. , Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Cédula de la Policía Federal o Pasaporte, conste un domicilio dentro del ejido municipal.
- Habitar en el ejido de la Ciudad de Neuquén, y sus familiares lo demostrasen con servicios públicos a nombre del fallecido, su cónyuge o progenitor.
- Contar el fallecido con obra social en la ciudad de Neuquén.
- Hayan nacido en la Ciudad de Neuquén capital al momento de su deceso, se encontraren estudiando o por causas de atención médica, fuera del ejido de la ciudad.

9 - Por cambio de cajas metálicas de ataúdes, dentro de las instalaciones de crematorio y posterior incineración de desechos

a) Ataúd mayor.....\$ 125,00

b) Ataúd menor.....\$ 125,00

10- Restos de fetos ingresados por sus responsables

- a) De esta jurisdicción\$ 50,00
- b) De otra jurisdicción.....\$ 63,00

ARTÍCULO 96°): Los derechos de expensas establecidos para el Cementerio Central en el Artículo 87°) Inciso 6) y 7), al igual que los correspondientes al Cementerio Parque o Parque Funerario, Artículo 91°) Inciso 7) se abonarán el año de introducción de los restos, proporcionalmente a los meses en que se preste el servicio o la locación, tomándose como mes entero la fracción de días.-

El mismo procedimiento de determinación se tomará para el cobro de los derechos de limpieza fijados en los Artículos 90°) y 91°) Inciso 7 y 8).-

CONSIDERACIONES ESPECIALES:

ARTÍCULO 97°): En virtud de lo normado en el Artículo 125°) de la Ordenanza N° 10383, para gozar del beneficio se considerará como deuda nominal hasta.....\$ 421,50

ARTÍCULO 98°): Conforme a lo determinado en el artículo 284 de la Ordenanza N° 10383 para gozar del beneficio establecido en el inciso a), los responsables deberán mantener el resto en las filas de menor costo en el Cementerio Central y/ o trasladarlas al Cementerio Parque, este traslado será sin costo alguno.

Cuando se trate de restos ubicados en el Cementerio Progreso mantendrá el beneficio hasta que los restos estén en condiciones de ser exhumados.

TÍTULO XV

PATENTE DE RODADOS

ARTÍCULO 99º): DEL HECHO IMPONIBLE

De acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario Municipal, por los rodados radicados ó a radicarse durante el Año Fiscal Dos mil diez (2010) en el ejido municipal, se pagará un tributo anual conforme se estipula en este título.

ARTÍCULO 100º): DE LA BASE IMPONIBLE

La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Para los vehículos modelos 1990 hasta 2009 -ambos años inclusive- ya inscriptos en el municipio, la base imponible será la valuación establecida en la última tabla aprobada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) a Septiembre de 2.009.
2. Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:
 - a) la misma que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal 2.009, si no figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en el municipio.
 - b) la que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.
 - c) en caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes y con el objeto de determinación una valuación que guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:
 - i) El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos)
 - ii) El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.
 - iii) El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.
 - iv) Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc...)
3. Para los vehículos modelos 2.010 que se radiquen durante el período fiscal en la jurisdicción, la valuación consistirá en el precio facturado final del vehículo, incluyendo todos los tributos. De no contarse con la factura de la primera salida a plaza remitirse al punto 2.b).

ARTÍCULO 101º): ALICUOTAS

Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del dos coma cincuenta por ciento (2,50%) para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los apartados siguientes:

- a) Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del dos por ciento (2,00%)

b) Para los vehículos de trabajo, se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala:

| Flota de Vehículos | Alícuotas % |
|---------------------|-------------|
| De 6 a 9 | 1,90 |
| De 10 a 20 | 1,80 |
| De 21 a 40 | 1,70 |
| De 41 a 60 | 1,60 |
| De 61 a 80 | 1,50 |
| De 81 a 100 | 1,40 |
| De 101 a 200 | 1,30 |
| De 201 a 300 | 1,27 |
| De 301 a 400 | 1,24 |
| De 401 a 500 | 1,21 |
| De 501 a 600 | 1,18 |
| De 601 a 700 | 1,15 |
| De 701 a 800 | 1,12 |
| De 801 a 900 | 1,09 |
| De 901 a 1000 | 1,06 |
| De 1001 en adelante | 1,00 |

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alícuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección Municipal de Determinación Tributaria.

c) Para los vehículos propiedad de los comerciantes habitualistas inscriptos en los términos del Decreto Ley 6582/58 considerados bienes de cambio, se aplicará una alícuota diferencial del uno coma cincuenta por ciento (1,50%).

ARTÍCULO 102º): BONIFICACIÓN ESPECIAL

Para determinar el tributo de los vehículos CERO (0) KM con inscripción inicial durante el período fiscal en la jurisdicción se tomará el ochenta y cinco por ciento (85%) de la base imponible.

ARTÍCULO 103º): TRIBUTO ANUAL MINIMO

Se establece un tributo mínimo de Pesos trescientos (\$ 300,00) anuales para cualquier categoría de rodados excepto motocicletas. Para estas últimas el tributo mínimo será de Pesos setenta y dos (\$ 72,00) anuales.

ARTÍCULO 104º): DE LA IMPOSICIÓN

La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo fijado en el Código Tributario Municipal.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el año fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por período fiscal completo, se utilizará este último.

A los efectos del cálculo del tributo y para la aplicación de la alícuota los rodados se clasificarán en Vehículos Livianos en General, Vehículos Pesados y Utilitarios, y Vehículos de Trabajo. Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan:

Vehículos Livianos en General: Automóviles, Camionetas, Casillas Rodantes, Furgones, Jeeps, Rurales, Motovehículos, Batanes, Combis, Todo Terreno y Transportes de Pasajeros.

Vehículos Pesados: Acoplados, Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Carretones, Colectivos, Equipos, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Ómnibus, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Fracturación , Excavadoras.

Vehículos de Trabajo: Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Camionetas, Carretones, Colectivos, Ómnibus, Combis, Equipos, Furgones, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Trailers, Unidad de Fracturación, Excavadoras y Transportes de Pasajeros.

ARTÍCULO 105°): CONTRIBUYENTES ALCANZADOS POR EL BENEFICIO DE LA EXENCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 298°) inciso F) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO: La valuación fiscal máxima de rodados para acogerse a los beneficios mencionados será de hasta pesos ochenta mil (\$80.000,00).

ARTÍCULO 106°): Se establece que para encuadrarse en el beneficio fijado en el Artículo 125°) de la Ordenanza N° 10.383, los contribuyentes deben ser propietarios de un solo vehículo que tenga las siguientes características:

| | |
|-------------------|--|
| Modelo hasta | 1995 inclusive |
| Valuación Hasta | \$ 15.000,00 |
| Tipo de vehículos | Vehículos de trabajo – definidos en el Artículo 104°). |

CONSIDERACIONES GENERALES:

ARTÍCULO 107º): La Dirección Municipal de Determinación Tributaria queda facultada para resolver aquellos reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que sea preciso rever la determinación del tributo, o asignar una valuación según lo establecido en el Artículo 100º) punto 2) inciso c).

TÍTULO XVI

SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS:

ARTÍCULO 108º): Están comprendidos los siguientes servicios:

1.

a) **PARQUES - JARDINES - FORESTACIÓN:**

Por extracción de árboles a solicitud del interesado se abonará:

- 1) Árbol cuyo diámetro sea menor a 20cm. -DAP- (Diámetro Altura de Pecho, extracción completa con raíces).....\$360,00
- 2) Árbol cuyo diámetro se encuentra entre 20cm y 50cm. DAP, extracción completa \$ 540,00
- 3) Árbol cuyo diámetro sea superior a los 50cm DAP, y altura menor a 15 metros.....\$720,00
- 4) Árboles de gran porte (mayor 50 cm de DAP) y mayor a 15mts de altura que requiere alquiler de equipo pesados (grúas, retroexcavadoras, camiones).....\$ 3.000,00
- 5) Tocones antiguos de gran porte que requieren alquiler de retroexcavadora y reparaciones de veredas y cañerías....\$1.200,00
- 6) Reposición de árboles faltantes c/u\$ 60,00
- 7) Poda por pedido expreso para conexión o extracción de ramas sobre techos.....\$ 120,00

b) **VIVERO:**

- 1) Árboles en envase de 15 lts. o más.....\$ 60,00
- 2) Arbusto de jardín en envase de 5 lts.....\$ 24,00
- 3) Florales de estación de fácil multiplicación.....\$ 6,00
- 4) Florales de alto costo de semilla/bulbo.....\$ 9,60
- 5) Plantas de interior.....\$ 18,00

2. ZONOSIS URBANA

2.1. CONTROL DE PLAGAS EN ENTES Y/O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES (Escuelas, Hospitales, Unidad Penitenciaria, Policía, Oficinas Públicas).-

- Hasta 100 mts2\$ 192,00
- Desde 101 hasta 500 mts2.....\$ 336,00
- Desde 501 hasta 1000 mts.....\$ 600,00
- Más de 1000 mts2 por cada 1000 mts2 o fracción de 1000 mts2.....\$ 480,00

2.2. CONTROL DE ROEDORES - DESRATIZACIÓN - EN ENTES O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES (Incluye inspección técnica previa, diagnóstico y operación).-

- Hasta 100 mts2.....\$ 240,00
- Más de 100 mts2, por cada 100 mts2 o fracción, hasta 499 mts2.....\$ 48,00
- Para 500 mts2.....\$ 600,00
- Más de 500 mts2, por cada 100 mts2 o fracción, hasta 1000 mts2.....\$ 48,00
- Más de 1000 mts2, por cada 1000 mts2 o fracción de 1000 mts2.....\$840,00

2.3. CONTROL de Plagas barrial que se realizará en forma peridomiciliaria - es decir a toda la zona o espacio que rodea la vivienda, sin estar comprendido el interior de ésta- y hasta un total de 250 mts.2 de superficie.....\$ 72,00

2.4. SERVICIOS DE LABORATORIO

- Identificación de Triquina por Digestión Artificial.....\$ 6,00
- Leptospirosis por análisis.....\$ 8,40
- Evaluación de chagas.....SIN CARGO

2.5. SERVICIOS DE CONTROL CANINO

- 2.5.1 Identificación de Canes para padrón de mascotas con dispositivos electrónicos, por can.....\$18,00
- 2.5.2 Esterilización de perras.....SIN CARGO
- 2.5.3 Desparasitación.....SIN CARGO
- 2.5.4 Inspección de criaderos de animales por año.....\$144,00
- 2.5.5 Cremación de canes chicos y felinos.....\$ 6,00
- 2.5.6 Cremación de canes grandes.....\$ 12,00

3. PERMISO PARA LA INSTALACIÓN DE REDES EN GENERAL EN LA VÍA PÚBLICA

- 3.1 Reparación de pavimento en hormigón, por m2, incluida la inspección (Se tomará como superficie mínima a reparar 1m²).....\$267,00
- 3.2 Reparación de pavimento del tipo flexible, por m2, incluida la inspección (Se tomará como superficie mínima a reparar 1m²).....\$200,00
- 3.3. Excavación de zanjas en la Vía Pública, para la instalación de redes, por cuadra o fracción y por cada tipo de red.....\$ 80,00
- 3.4. a) Permiso para la instalación de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material, para redes o sistemas, instalación de cableado aéreo. Se abonará por cada red y por cuadra o fracción de 100 metros.....\$ 90,00
- b) Permiso para cambio de postes o columnas de cualquier tipo, uso y material para redes o sistemas, de cableado aéreo, cambio de plantel, modificación o agregado de conductor de igual o cualquier tipo, material, red, sistema y/o uso. Se abonará por cada red y por cada cuadra o fracción de 100 metros.....\$ 73,00
- 3.5. Instalación de cableado subterráneo, agregado o cambio de conductor, red o plantel de igual característica y/o uso en instalaciones existentes. Se abonará por red y por cuadra o fracción de 100 metros.....\$ 80,00

- 3.6. Instalación subterránea de cámaras, arquetas o similares de cualquier tipo, tecnología y por red en la Vía Pública (tomando las mayores medidas externas proyectadas):
- a) Menores o iguales a 1 m3.....\$ 50,00
 - b) Mayores de 1 m3 y menores o iguales a 3 m3 por unidad.....\$ 130,00
 - c) Cámaras que superen los 3 m3, por cada m3. del total de volumen.....\$ 64,00
- 3.7. Instalación, cambio o agregado de armarios, tableros, gabinetes, medidores, fuentes, equipos rectificadores, UPS, puesta a tierra de la red o sistema, u otros en disposición aérea o sobre postación, en la Vía Pública por red y por unidad.....\$ 64,00
- 3.8. Instalación, cambio o agregado de armarios, tableros, gabinetes, medidores, fuentes, equipos rectificadores, UPS, u otros. Colocados a nivel o empotrado al suelo, en la Vía Pública por red y por unidad.....\$ 115,00
- 3.9. a) Permiso para la colocación de postes o por cada cableado aéreo para los sistemas de transmisión de música, voz y datos, televisión por circuito cerrado u otro servicio por cuadra o fracción de cien metros.....\$ 90,00
- b) Permiso para el cambio de postes, cambio o modificación de igual o de distinto tipo, uso, tecnología o material. Cambio de plantel o red para los sistemas de transmisión de música, voz y datos, televisión por circuito cerrado u otro servicio. Por cuadra o fracción de cien (100) metros.....\$ 90,00
- 3.10. Por instalación de rienda a pique o postecillo.....\$ 120,00
- 3.11.a) Por cada Subestación transformadora en disposición aérea incluye: Excavación de bases, tablero de comando, de compensación, seccionador, y puesta a tierra.....\$ 650,00
- 3.11.b) Por cada Subestación transformadora en disposición subterránea incluye: Excavación, tablero de comando, de compensación, seccionador, y puesta a tierra.....\$400,00
- 3.12. Por ocupación de la vía pública frente a obras en construcción se deberá abonar el 1% del valor por m2 cubierto de construcción categoría "B", rubro vivienda familiar, estipulado por el Consejo Profesional de Neuquén (Ley N° 708), por cada m2 por día de ocupación.
- 3.13. Instalación de cabinas telefónicas para teléfonos públicos modulares (TPM) en la Vía Pública para uno o dos teléfonos en el mismo soporte. Dicho importe incluye la instalación de canalizaciones, conexión y cabina. No incluye el derecho por publicidad en la vía pública.....\$ 290,00
- 3.14. Por Cambio o modificación de cabina telefónica existente.....\$ 81,00
- 3.15. Por la inspección a elementos de redes de servicio e instalaciones publicitarias en la Vía Pública.....\$ 82,00

4. CONEXIONES DOMICILIARIAS A REDES EN LA VÍA PÚBLICA

4.1. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias subterráneas a redes existentes en calles de tierra, por unidad y por cada red incluida a

Inspección.....\$ 45,00

4.2. Permiso para la ejecución de conexiones domiciliarias de cualquier tipo de redes que acometen o se canalizan en forma subterránea en vereda, por unidad incluida la inspección.....\$ 25,00

4.3. Por cada acometida domiciliaria subterránea que incluye: Tablero aéreo o seccionadores, caño de bajada, cámara menor a 1m3, canalización y acometida subterránea perpendicular a la línea municipal.....\$ 335,00

4.4. Por cada acometida domiciliaria telefónica u otros sistema de comunicación subterránea, incluye: Tablero aéreo, caño de bajada, cámara menor a 1m3, canalización y acometida subterránea perpendicular a la línea municipal.....\$ 290,00

5. CONSULTA DE FOTOGRAMAS E INFORME DE PUNTOS

A- Consulta por documentación fotográfica.....\$ 4,50

B- Certificación e informe de puntos altimétricos y planimétricos.....\$ 6,00

6. LICENCIA DE CONDUCIR

Los valores que se abonarán son los que surjan de sumar los montos de los Apartados 6.1 (Arancel General por Gestión de Licencia) y 6.2 (Valores para cada año de vigencia según cada categoría), resultante al cual deberá descontársele los porcentajes del apartado 6.3 (Descuento por no tener antecedentes de faltas) si correspondiera.

6.1) ARANCEL GENERAL POR GESTION DE LICENCIA

Para todas las clases, el valor de la gestión será la suma de pesos veinte (\$24,00).

6.2) VALORES QUE SE APLICARÁN POR CADA AÑO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA SEGÚN SU CLASE. Período máximo de vigencia son cinco (5) años

Motos

| CLASE | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|-------|------------------|----------|
| A1 | De más de 250 cc | \$18,00 |
| A2 | De hasta 250 cc | \$15,60 |
| A3 | De hasta 100 cc | \$ 10,80 |

Automóviles y Camionetas de Uso Particular

| CLASE | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|-------|-------------|-------|
|-------|-------------|-------|

| | | |
|---|---|---------|
| B | Camionetas, Automóviles y casa rodantes motorizadas hasta 3,500 Kg y con acoplado hasta 750 Kg. | \$22,00 |
|---|---|---------|

Profesionales

| CLASE | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|-------|---|---------|
| C | Para camiones sin acoplado-semiacoplado, casas rodantes motorizadas de mas 3.500 Kg, habilita B | \$24,00 |

Profesional Transporte Público de Pasajeros

| CLASE | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|-------|--|---------|
| D1 | Hasta 8 Plazas. Incluye B | \$12,00 |
| D2 | Más de 8 Plazas. Habilita las clases B,C,D1 | \$24,00 |

Camiones Articulados y/o con acoplados y maquinaria especial

| CLASE | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|-------|--|---------|
| E | Camiones articulados y con acoplados y maquinaria especial no agrícola. Habilita B y C | \$24,00 |

Vehículos para Lisiados – Discapacitados

| CLASE | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|-------|--|---------|
| F | Vehículos adaptados para Lisiados – Discapacitados | \$18,00 |

Este trámite es independiente de la clase asignada y este valor prevalece al de la clase

Maquinaria Especial Agrícola

| CLASE | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|-------|--|----------|
| G | Tractores y Maquinaria especial agrícola | \$ 18,00 |

Extranjeros y Servicios de Urgencia

| CLASE | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|-------|-------------------------------------|---------|
| H | Extranjeros y Servicio de Urgencias | \$30,00 |

Internacionales

| CLASE | DESCRIPCIÓN | MONTO |
|-------|-----------------|--------------------------------|
| I | Internacionales | Según la clase que corresponda |

Todos los valores que figuran en este apartado son por año e incluye el costo del plastificado.-

DUPLICADOS

Se abonará el cien por ciento (100%) del valor de la gestión de la licencia, más el valor total resultante de los años que le queden de habilitación, multiplicados por el valor anual de la categoría de licencia extraviada. El tiempo mínimo a abonar será el correspondiente a un año y se fraccionará por años enteros, considerandolas como año anterior.-

TRIPLICADOS

Por cada uno se abonará el valor de una habilitación o renovación por el periodo completo independientemente del saldo hasta la renovación.-

6.3) DESCUENTOS

6.3.1) Aquellos conductores que presenten el certificado de libre deuda emitido por el Tribunal Municipal de Faltas, en relación a faltas de tránsito, podrán obtener un descuento del diez por ciento (10%) del tributo correspondiente (excluido Gestión de Licencia, Punto 6.1)

6.3.2) Aquellos conductores que presenten el certificado del Tribunal Municipal de Faltas, mediante el cual demuestren no haber cometido infracciones de tránsito durante los dos últimos años, podrán obtener un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el valor del tributo (excluido Gestión de Licencia, punto 6.1)

6.3.3) Con respecto a los jubilados cuyos ingresos no sean mayores a pesos mil cuatrocientos (\$1.400,00) obtendrán el beneficio del cuarenta por ciento (40%).-

6.3.4) Con respecto a los jubilados de 70 años de edad o más, los mismos estarán exentos de todo pago requerido para la emisión de Licencias de Conducir.

6.4) CERTIFICADO DE LEGALIDAD

Por cada certificado de Legalidad solicitado por conductores que estén radicados en otros países o lo harán próximamente.....\$ 120,00

7. POR INSTALACIÓN DE CADA DISCO DE SEÑALAMIENTO CON SOPORTE:

- 7.1 - De 35 x 35 cms.....\$ 75,00
- 7.2 - De 35 x 60 cms\$ 112,50
- 7.3 - De 70 x 70 cms\$ 135,00
- 7.4 - De 1 x 1 mt.....\$ 150,00
- 7.5 - Disco de 50 cm. de diámetro.....\$ 67,50
- 7.6 - Poste estructural de 3,5 mts. de largo.....\$ 105,00
- 7.7 - Recargo por el agregado de un disco "Prohibido Estacionar".....\$ 37,50
- 7.8 - Prohibido Estacionar "Garage" 2 carteles de 60 cms. de diámetro, Colocación, soporte y pintado de cordón amarillo señal.....\$300,00
- 7.9 - Idem 8 Por mantenimiento de la señalización canon anual.....\$ 45,00

8. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONTROL DE TRÁNSITO:

Solicitado por personas o instituciones privadas (personas, individuos, empresas, personas jurídicas), por cada agente y por hora..... \$ 105,00

9. POR SERVICIO DE PLASTIFICACIÓN:

- 1 - Libretas sanitarias.....\$ 15,00
- 2 - Licencias Comerciales.....\$ 15,00

10. LIBRETA DE SANIDAD:

- 1 - Por entrega de libreta de sanidad (Nueva renovación por semestre).....\$ 8,30
- 2 - Por cada visación de libreta de sanidad (mensual)..... \$ 5,30

11. TRANSPORTE DE AGUA:

- 11.1. Por cada tanque de 8.000 litros de agua para la obra.....\$ 186,00
- 11.2. Por cada metro cúbico de carga en bomba municipal.....\$ 10,50

12. REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS Y URBANIZACIÓN EN EL EJIDO DE NEUQUEN..... \$ 2,70

13. Copia del archivo digital de la ORDENANZA TARIFARIA- incluye calendario de vencimiento municipal – en soporte óptico (1CD).....\$ 22,50
14. Copia del archivo digital del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL en soporte óptico (1CD).....\$ 30,00
15. PLAN URBANO AMBIENTAL:
- 15.1. Copia del libro 1 (Diagnóstico y Propuestas)
- a) Color.....\$ 30,00
- b) Monocromático\$ 15,00
- 15.2. Copia del libro 2 (Neuquén en Cifras).\$ 15,00
- 15.3. Copia del Bloque Temático N° 1 del código de planeamiento urbano ambiental. (Planeamiento de los Usos y Ocupación del Suelo).....\$ 2,70
- 15.4. Soporte Magnético en diskette del bloque temático N° 1 (4 diskettes, incluye los planos).....\$ 15,00
- 15.5. Copia del Bloque Temático N° 2 (Control Ambiental de las Actividades).....\$ 15,00
- 15.6. Soporte Magnético en diskettes del Bloque Temático N° 2....\$ 7,50
- 15.7. Copia del Bloque Temático N° 3 (Planeamiento de la Movilidad Urbana).....\$ 15,00
- 15.8. Soporte Magnético en diskettes del Bloque Temático N° 3....\$ 7,50
- 15.9. Copia del Bloque Temático N° 4 (Participación y Gestión Comunitaria).....\$ 15,00
- 15.10. Soporte Magnético en diskettes del Bloque Temático N° 4....\$ 7,50
- 15.11. Copia del manual de Procedimiento, Urbano Ambiental.....\$ 30,00
- 15.12. Soporte Magnético en 1 diskette del (MAPUA).....\$ 7,50
- 15.13. Copia del plano base de la ciudad del plan urbano ambiental tamaño A0.....\$ 27,00
- 15.14. Soporte Magnético en diskettes del plano base de la ciudad del plan urbano ambiental (Tamaño A0, 2 diskettes)\$ 7,50
- 15.15 Copia de:
- a) *Planos de estudios de base (Cartas Temáticas) A0.....\$ 27,00*
- b) *Planos de evaluación (Variables Significativas) A0.....\$ 27,00*
- c) *Planos de Aptitudes A0.....\$ 27,00*
- d) *Plano de Unidades Ambientales Homogéneas A0.....\$ 27,00*
- 15.16. Copia de
- a) Planos de estudios de base (Cartas Temáticas) A3...\$13,50
- b) Planos de evaluación (Variables Significativas A3....\$ 13,50
- c) Planos de Aptitudes A3.....\$ 13,50

- d) Plano de Unidades Ambientales Homogéneas - A3...\$ 10,80
- 15.17. Soporte Magnético de planos del ITEM 15.15
 (Cada plano 1 diskette).....\$ 7,50
16. POR COPIA DE ORDENANZA O DECRETOS MUNICIPALES (por fotocopia).....\$ 0,15
17. POR EJEMPLAR DE CÓDIGO DE FALTA.....\$ 10,00
18. POR EJEMPLAR CODIFICACIÓN NUMÉRICA Y NOMENCLATURA RACIONALIZADA.....\$ 3,60
19. REALIZACIÓN TRABAJOS EQUIPO VIAL: (por hora)
- a) Martillo Neumático P/H.....\$ 145,00
 - b) Motoniveladora Tipo CAT.140.....\$ 330,00
 - c) Retroexcavadora tipo TORTONE 145\$ 270,00
 - d) Cargadora Frontal tipo CASE 84\$ 340,00
 - e) Topadora tipo FIAT ALLIS 20.....\$ 420,00
20. CARPETA DE PLANOS\$ 2,50
21. POR PERMISOS MENSUALES DE INGRESOS A LA CIUDAD DE VEHÍCULOS PESADOS CON CARGA Y DESCARGA.....\$ 24,00
22. POR VENTA DE ÁRBOLES PARA VEREDA:
- a) Especie Catalpa Bignoniedos\$ 9,00
 - b) Especie Shinus Molle (Aguaribay)\$ 9,00
 - c) Especie Olmo Común.....\$ 9,00
 - d) Especie Flexinus Americano (Fresno).....\$ 9,00

23. POR CADA PERMISO DE RESERVA:

1. Reserva de Estacionamiento o Apeaje:

- a) Reserva de apeaje a Hoteles, Hosterías, y Hospedajes en general, por mes y por módulo de cinco (5) metros.....\$ 125,00
- b) Reserva de apeaje a entidades bancarias y/o financieras exclusivamente para transporte de caudales por mes y por módulo de cinco (5) metros.....\$ 200,00
- c) Reserva de apeaje y/o Estacionamiento de “Ambulancias” para Clínicas, Centros Médicos y Hospitales Privados por mes y por módulo de 8,50 metros.....\$ 200,00
- d) Reserva de Apeaje de “Transportes Escolares”, frente a estacionamientos educativos privados por mes y por módulo de cinco (5) metros.....\$ 125,00
- e) Reserva de Apeaje de “Transportes Escolares”, frente a estacionamientos educativos públicos por mes y por módulo de cinco (5) metros.....SIN CARGO

2. Reserva de Apeaje y/o Estacionamiento para “Discapacitados”

Dentro y fuera del área de Estacionamiento Medido.....SIN CARGO

3. Por ocupación del Espacio público en la calzada con contenedores y/o volquetes

a) Dentro del área del estacionamiento medido:

a.1) Primer día de estacionamiento.....SIN CARGO

a.2) Segundo día de estacionamiento.....\$ 12,50

a.3) Tercer día de estacionamiento y sucesivos en el mismo espacio por día.....\$25,00

b) Fuera del área del estacionamiento medido.....SIN CARGO

4. Reserva de carga y descarga de materiales en Obra en construcción.

a) Dentro del área del Estacionamiento Medido por mes o fracción mayor de quince días y por módulo de cinco (5) metros.....\$150,00

b) Fuera del área del estacionamiento medido, por mes y por módulo de cinco (5) metros.....\$ 75,00

5. Reserva de carga y descarga de mercaderías.

Dentro y Fuera del área del estacionamiento medido.....SIN CARGO

6. Por ocupación de Espacios Públicos para Vecinos Frentistas con domicilio dentro del área de Estacionamiento Medido y que no posean garaje, en ambas márgenes de la cuadra de su domicilio y en las laterales inmediatas correspondientes a la misma

manzana, se adopta como unidad de medida y a precio final al usuario la siguiente
tarifa por mes.....\$ 62,50

24. POR LA EMISIÓN DE CARNET DE CHOFER AUXILIAR DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:

1. Emisión de carnet auxiliar de transporte público de pasajeros.....\$ 72,00

25. POR LA RENOVACIÓN, DUPLICADO, TRIPLICADO O EXTRAVÍO DE CARNET
AUXILIAR DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS:

1. Renovación, duplicado, triplicado o extravío de Carnet.....\$ 72,00

26. POR CADA PRECINTO DE RELOJES DE TAXÍMETRO:

1. Por cada precinto de relojes de taxímetro\$ 6,30

27. POR LA EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA MUNICIPAL DE MATERIAL CALCÁREO:

27.1 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN ACOPIO DE CANTERA

27.1.1. Por metro cúbico.....\$ 22,00

27.1.2. Por viaje de seis metros cúbicos.....\$ 132,00

27.2 PRECIO DE VENTA DE MATERIAL PUESTO SOBRE CAMIÓN:

27.2.1. Por metro cúbico.....\$ 29,00

27.2.2. Por viaje de seis metros cúbicos.....\$ 174,00

27.3 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PUESTO EN OBRA (RADIO URBANO
NEUQUÉN)

27.3.1. Por metro cúbico.....\$ 60,00

27.3.2. Por viaje de 6 m3.....\$ 360,00

27.4 PRECIO DE VENTA DEL MATERIAL PARA OBRA MUNICIPAL DE USO COMÚN:

27.4.1. Con operación extractiva (destape, arranque, zarandeo, acopio, carga,
transporte final y restitución del suelo con rechazo y destape), a cargo de la
empresa por metro cúbico en referencia del punto 27.1.1. Treinta por ciento
(30%).....\$ 6,60

27.5 PRECIO DE VENTA DE MATERIAL CALCÁREO GRUESO PUESTO EN ACOPIO
DE CANTERA:

27.5.1. Por metro cúbico.....\$ 19,00

27.5.2. Por viaje (6 m3).....\$ 114,00

27.6 PRECIO MATERIAL CALCÁREO GRUESO PUESTO SOBRE CAMIÓN:

27.6.1. Por metro cúbico.....\$ 26,00

27.6.2. Por viaje (6 m3).....\$ 156,00

27.7 PRECIO DE VENTA MATERIAL DE RECHAZO, DESCARTE O DESTAPE PUESTO
EN ACOPIO DE CANTERA:

- 27.7.1. Por metro cúbico.....\$ 13,00
- 27.7.2. Por viaje (6 m3).....\$ 78,00

27.8 PRECIO DE VENTA MATERIAL DE RECHAZO, DESCARTE O DESTAPE PUESTO SOBRE CAMIÓN:

- 27.8.1. Por metro cúbico.....\$ 20,00
- 27.8.2. Por viaje de 6 m3.....\$ 120,00

28. POR RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ESPECIALES:

28.1 POR RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATÓGENOS:

El cobro de la presente Tasa se hará en base a la aplicación de un valor unitario por el Kg. (Kilogramo) de Residuos Especiales tratado (recolección, tratamiento y disposición final) de \$ 5,30 (Pesos cinco con treinta centavos), estableciéndose el mismo para todos los generadores por igual, alcanzando a los inscriptos en el padrón general como aquellos a incorporar.-

28.2 POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS INERTES:

Tasa por disposición final de residuos inertes (descarte de obras en construcción, demoliciones, reparación de pavimentos, desmontes de terrenos y asimilables) en Programa de Remediación de Ex – Cantera Municipal, por descarga equivalente a un contenedor (5 m³).....\$ 15,00

29. CONTROL AMBIENTAL DE LAS ACTIVIDADES

29.1 DE LAS FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA:

En cumplimiento al Artículo 1º) Bloque Temático Nº 2 - Control Ambiental de las Actividades - Capítulo II, Título I - Control de la Contaminación Atmosférica, de la Ordenanza 8320/98.

Por otorgamiento del correspondiente CERTIFICADO DE USO AMBIENTAL CONFORME, por parte del área técnica de la Subsecretaría de Medio Ambiente.....SIN CARGO

29.2 DE LOS RUIDOS:

29.2.1 Por presentación de la MEMORIA TÉCNICA ACÚSTICA (MTA) o informe acústico (IA) por parte del responsable del plan, programa, proyecto y/o acción, para su posterior evaluación y control por parte del área técnica de la Subsecretaría de Gestión Ambiente, Comercio y Bromatología, otorgamiento del Certificado de aprobación y por reiteración de la presentación.....\$75,00

29.2.2 Inspección verificación y seguimiento de medidas de mitigación.....SIN CARGO

29.3 DE LAS EMISIONES IONIZANTES Y NO IONIZANTES:

29.3.1 PRESENTACIÓN DE INFORME DE MEDICIÓN DE RADIACIONES NO IONIZANTES, de periodicidad anual, análisis del mismo y seguimiento de

| | | | | |
|--------|--|---|-----------|-------------|
| | cumplimiento | de | normativa | |
| | vigente..... | | | \$ 300,00 |
| 29.4 | DEL PERMISO DE VERTIDO DE EFLUENTES LÍQUIDOS: | | | |
| 29.4.1 | Por el otorgamiento del CERTIFICADO DE VERTIDO, de efluentes líquidos en las piletas de oxidación otorgado por parte del área técnica de la Secretaría de Servicios Urbanos..... | | | \$25,00 |
| 29.4.2 | Se cobrará el peaje de ingreso de efluentes sépticos e industriales en piletas de oxidación según lo siguiente: | | | |
| | a) | Camión con tanque cuya capacidad sea menor o igual a 10.000 litros..... | | \$18,60 |
| | b) | Camión con tanque cuya capacidad sea superior a 10.000 litros..... | | \$34,85 |
| | c) | Baños químicos con receptáculos menor o igual a 5.000 litros..... | | \$ 11,55 |
| 29.4.3 | Inspección, verificación y seguimiento de medidas de mitigación..... | | | SIN CARGO |
| 29.5 | DEL CONTROL DE LOS NATATORIOS: | | | |
| 29.5.1 | Tasa por inspección sanitaria y de seguridad en todos los natatorios de uso público referidos a la calidad bacteriológica del agua, contenido de cloro, PH, etc., y de las instalaciones, en temporada estival (diciembre, enero, febrero, marzo), por mes de funcionamiento..... | | | \$ 60,00 |
| 29.5.2 | Tasa por inspección sanitaria y de seguridad en todos los natatorios de uso público referidos a la calidad bacteriológica del agua, contenido de cloro, PH, etc., y de las instalaciones, en temporada anual, por mes de funcionamiento | | | \$ 45,00 |
| 29.6 | INFORME DE PREFACTIBILIDAD URBANO AMBIENTAL: | | | |
| 29.6.1 | Presentación de INFORME DE PREFACTIBILIDAD URBANO AMBIENTAL por parte del responsable del proyecto para su evaluación y otorgamiento de prefactibilidad urbano ambiental..... | | | \$ 1.000,00 |
| 29.6.2 | Inspección, verificación y seguimiento de medidas de mitigación..... | | | SIN CARGO. |
| 29.7 | ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (ESIA)/ ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL (ESIUA): | | | |
| 29.7.1 | PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (EISA)/ DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL (ESIUA) por parte del responsable del proyecto para su evaluación por parte de equipo interdisciplinario y Comisión Técnica Evaluadora y otorgamiento de Declaración Ambiental..... | | | \$ 3.000,00 |

29.7.2 Inspección, verificación y seguimiento de medidas de mitigación.....SIN CARGO

29.8 REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES

29.8.1 Tasa anual por inscripción en el registro de consultores ambientales (Ordenanza N° 9107) para la Categoría 1 (Consultor Individual).....\$ 100,00

29.8.2 Tasa anual por inscripción en el registro de consultores ambientales (Ordenanza N° 9107) para la Categoría 2 (empresas).....\$ 300,00

29.9 Por presentación de AUDITORIA AMBIENTAL o INFORME AMBIENTAL solicitada en el marco de lo previsto en la Ordenanza N° 9680, para su posterior visado, evaluación y control por parte de la Secretaría de Servicios Urbanos.....\$ 1.000,00

29.10 Por presentación de INFORME DE CONTAMINACIÓN CON HIDROCARBUROS DE AGUA Y SUELO, para posterior evaluación y control por parte de la Subsecretaría de Medio Ambiente, inspección, verificación y seguimiento de la medida de mitigación.....\$ 300,00

29.11 PRESENTACIÓN DE INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL (INFA) / DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL (INFUA) por parte del responsable del proyecto para su evaluación por parte de un equipo interdisciplinario y Comisión Técnica Evaluadora, y otorgamiento de Declaración Ambiental.....\$2.000,00

29.12 PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL (ESIA) PARA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR por parte del responsable del proyecto para su evaluación por parte de un equipo interdisciplinario y Comisión Técnica Evaluadora, y otorgamiento de Declaración Ambiental, cada instalación\$5.000,00

30. ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS:

30.1 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Por cada presentación de ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA) por parte del responsable del proyecto, para su posterior evaluación y control por parte de la Secretaría de Servicios Urbanos.....\$ 5.000,00

30.2 DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

Tasa por Inspección para Prevención por Contaminación Ambiental, verificación y seguimiento de medidas de mitigación, de la Ordenanza N° 7609 Artículo 23°).....SIN CARGO

31. SISTEMA DE INFORMACION TERRITORIAL:

Análisis de variables: Se analiza la información en base de datos y gráficos, obteniendo información gráfica y analítica que surge de las Parcelas de la ciudad con sus atributos como por ejemplo: Superficie de la parcela, superficie de la tierra, valuación fiscal, etc. Como también análisis de las variables del Código de Planeamiento Urbano, barrios

- a) Tamaño A3 (420mm x 270mm).....\$ 105,00
- b) Tamaño A2 (594mm x 420mm).....\$ 112,50
- c) Tamaño A1 (840mm x 590mm).....\$ 120,00
- d) Archivo digital.....\$ 90 más el soporte magnético.

32. PERFORACIÓN DIRIGIDA

Como solo requiere la apertura a cielo abierto de los pozos de ataque y salida de los caños a colocar por tunelera que actúa a profundidad respecto al nivel de vereda o pavimento realizando tunelado hasta un tramo no mayor de 25 mts. de longitud, el permiso de obra de apertura es:

- 32.1 Para dos aperturas (pozos de ataque y de salida, de no más de 15m2 c/u sólo por abrir Obra Programada – no incluye la reparación).....\$ 90,00
- 32.2 Por la ejecución de cada metro adicional de tunelado.....\$ 1,50
- 32.3 Por la ejecución de cada pozo adicional indistintamente para ataque, salida o de control (no incluye la reparación).....\$ 15,00

33. MICROCALEADO

$$V.O.M. = L * Km$$

Siendo:

V.O.M. = Valor de la Obra por microcableado

L = Longitud de la canalización en metros

Km = Factor de microcableado \$7,20 por metro

34. PUBLICIDAD EN OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

Los carteles, letreros y tableros colocados en las obras en construcción, que no fueren anuncios exigidos por disposiciones vigentes, pagarán por mes o fracción y m2.....\$ 4,50

35. OBRADORES

Por la ocupación y/o de la vía pública con obradores de empresas que realizan labores, ya sean con fines públicos o privados por cuenta del Municipio, o de terceros, se pagarán por cada m2 o fracción de superficie y por día la suma de.....\$1,50

En los casos que el Obrero sea el motivado, por una obra del Municipio, pueden estipularse cláusulas en los convenios que anulen el pago.

36. ESCENARIOS

Por la instalación de escenarios, por carga, traslado, descarga, armado, desmontaje y posterior carga hacia el municipio, sumándole a esto el mantenimiento de las estructuras, se abonarán según la dimensión que se solicite:

Tipo de Escenario

| | |
|--|-------------|
| 1) 3,50 x 3,50 x 0,90..... | \$ 247,80 |
| 2) 3,50 x 7,00 x 0,90..... | \$ 448,50 |
| 3) 7,00 x 7,00 x 0,90..... | \$ 619,50 |
| 4) 7,00 x 10,00 x 0,90..... | \$ 803,20 |
| 5) 11,00 x 10,00 x 0,90..... | \$1.278,70 |
| 6) 10,00 x 15,00 x 1,70..... | \$ 3.694,50 |
| 7) 10,00 x 18,00 x 1,70 (Escenario Mayor)..... | \$ 4.678,00 |

37. ACARREO Y ESTADÍA DE VEHÍCULOS

37.1) Vehículos excluyendo motos y bicicletas

- a) Por acarreo de Vehículos obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine.....\$ 150,00
- b) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de las 24hs. de acarreado, por día y hasta los primeros 30 días\$ 20,00
- c) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 31 días de acarreado, por día y hasta los próximos 90 días\$ 40,00
- d) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de los 91 días de acarreado, por día y hasta el final de su estadía\$ 60,00

37.2) Motos y bicicletas

- a) Por acarreo de Vehículos obstruyendo el tránsito o en infracción, desde cualquier lugar del ejido urbano hasta la playa de Guarda Municipal o el lugar que se determine.....\$ 50,00
- b) Por estadía en la playa de Guarda Municipal o en el lugar que se determine, a partir de las 24hs. de acarreado, por día.....\$ 20,00

38. SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS, máximo.....\$ 25,00

39. Limpieza y/o desmalezamiento de baldíos Públicos y/o Privados por m².....\$3,20
40. COMPENSACIÓN AMBIENTAL PARQUE NORTE: Mitigación de riesgo por metro cuadrado afectado por el emprendimiento, considerándose área afectada en el caso de antenas arriendadas la superficie del círculo con centro en la antena y de radio igual a la proyección horizontal de las riendas, por metro cuadrado y por año.....\$ 0,70
41. DESARCHIVO DE EXPEDIENTES - TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS
- 41.1 Desarchivo de expedientes (Trámite Normal).....\$ 3,70
- 41.2 Desarchivo de expedientes (Trámite Urgente)\$ 12,70
42. Ejecución de Cerco y Vereda Mínima Reglamentaria en terrenos Baldíos.
- 42.1 Construcción de vereda de hormigón por metro cuadrado.....\$ 110,00
- 42.2 Construcción de cerco de alambrado tipo romboidal con poste eucalipto tratado y zócalo de hormigón, por metro lineal.....\$ 217,00
- 42.3 Construcción de cerco de mampostería de ladrillo por metro cuadrado.....\$ 420,00
- 42.4 Portón de acceso con alambre tipo romboidal.....\$ 1.175,00
43. TASA DE LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTOS DE CONSTATAción DE SUMINISTRO IRREGULAR:
- LA DISTRIBUIDORA de Prestación del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en la Ciudad de Neuquén, deberá abonar por cada Acta de Constatación de Suministro Irregular, certificada por Funcionario Público Municipal designado y habilitado a tal efecto.....\$70,00
44. Servicio de levantamiento de ramas, por metro cúbico (1m³).....\$ 60,00

TÍTULO XVII

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO 109º): Por los siguientes trámites administrativos, se abonarán los siguientes derechos:

- 1 - Tasa de actuación administrativa por trámite no especificado.....\$ 7,50
- 2 - Por solicitud:
 - a) De licencia de Taxi.....\$ 43,50
 - b) Para la autorización para el transporte turístico y recreativo.....\$ 43,50
 - c) Para la autorización de taxi - flet.....\$ 43,50
 - d) Para concesión de remiseras.....\$ 43,50
 - e) Para permiso de transporte urbano de pasajeros mediante Ómnibus.....\$ 435,00
 - f) Para autorización del transporte escolar.....\$ 43,50
 - g) Para el permiso de transporte privado por contrato.....\$ 43,50
- 3- Habilitaciones Transitorias.
 - a) Taxis por mes\$ 125,00
 - b) Remisse por mes.....\$ 125,00
 - c) Transporte Escolar por mes\$ 125,00
- 4- Habilitaciones Definitivas
 - a) Taxis\$ 125,00
 - b) Remisse\$ 125,00
 - c) Transporte Escolar\$ 125,00
 - d) Unidad para el transporte turístico o recreativo.....\$ 125,00
 - e) Taxi-Flet.....\$ 125,00
 - f) Transporte Privado por contrato de menos de ocho personas...\$ 125,00
 - g) Transporte Privado por contrato de más de ocho personas.....\$ 250,00
 - h) Colocación y/o reposición de Escudo de Neuquén (Artículo 33º) inciso g) de la Ordenanza Nº 10.331, por unidad.....\$ 15,00
- 5- Tasa por Base Agencia de Remisse por año.....\$1.750,00
- 6- Por Adjudicación Renovación o Transferencia o Cesión
 - a) Adjudicación, Renovación, Transferencia o Cesión de Licencia de Taxi.....\$1.250,00
 - b) Adjudicación, Renovación, Transferencia o Cesión de Licencia de Remisse...
.....\$1.250,00
 - c) Transferencia de derechos de explotación de líneas de transporte urbano de pasajeros.....\$ 8.780,00**
- 7- Por cada certificado de testimonio.....\$ 3,75
- 8- Por cada certificado de libre deuda, en concepto de patente de rodados automotor.....\$ 15,00

- 9- Por cada solicitud de liquidación de deuda (que tendrá un máximo de un inmueble) y/o el otorgamiento de certificado de libre deuda notariales.....\$ 20,00
- 10- Por cada ampliación de certificado de escribanos.....\$ 12,00
- 11- Por cada solicitud de habilitación de vehículo de productos alimenticios (por semestre).....\$ 51,25
- 12- Por sellado de cada libro de inspección de acuerdo a lo establecido por Ordenanzas N° 720 y 827.....\$ 5,00
- 13- Certificado de abogados y oficios judiciales\$ 20,00
- 14- Por solicitud de aprobación de planos de mensura.....\$ 3,75
- 15- Por cada solicitud de liquidación de deuda formulada por el Síndico actuante en concursos preventivos y/o quiebras.....SIN CARGO
- 16- Por provisión de formularios, dos (2) juegos, de determinación de tarifas del servicio público de taxi.....\$ 5,60
- 17- Por control de planos de edificación presentados para su registro, por cada copia.....\$ 1,85
- 18- Por provisión de formularios para trámites relacionados con el expediente de edificación (solicitud de permiso de construcción, certificado de obras, de inspección para habilitación de servicios, etc.) por unidad.....\$ 2,50
- 19- Solicitudes de Libre Deuda –Urgentes -.....\$ 65,00
- 20- Solicitudes de Libre Deuda de tributos no mencionados en otros ítems.....\$ 15,00
- 21- Por solicitud de devolución de Certificados de Deuda, por cada certificado.....\$30,00

ARTÍCULO 110º): Por solicitud de los siguientes trabajos que requieren aviso de obras.....\$ 2, 50

- Ejecutar y refaccionar aceras.-
- Cambiar el material de cubierta de techo.-
- Modificar vanos en paredes que no sean en fachada principal.-
- Ejecutar solados.-
- Instalar carteleras.-
- Ejecutar o cambiar revestimientos, revoques exteriores o trabajos similares.-
- Ejecutar trabajos que requieran permiso cuya realización demande una valía provisoria para ocupar la acera con materiales.-
- Ejecutar cielorraso.-

TÍTULO XVIII

RECURSOS MUNICIPALES PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA PROVINCIA

(Impuesto Inmobiliario e Impuesto a las Actividades Lucrativas - Artículos 310º y 311º) respectivamente, del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 10383).

TÍTULO XIX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 111º): Serán de aplicación los Artículos correspondientes al Título I del Libro III - Disposiciones Complementarias - de la Ordenanza N° 10383, como así también las Disposiciones Complementarias que establecen montos de los Artículos de la Parte General del Código Tributario que detallan a continuación:

a) **ORDEN DE NO INICIAR JUICIO DE EJECUCIÓN FISCAL:** En virtud a lo establecido en el Artículo 28º) de la Ordenanza N° 10383, no se iniciarán juicios de ejecución fiscal de las obligaciones tributarias por valores menores a mil pesos (\$1.000,00).

b) **CONDONACIÓN POR INDIGENCIA:** El Órgano Ejecutivo Municipal podrá disponer de acuerdo a lo establecido en el Artículo 125º) de la Ordenanza N° 10383, la condonación o remisión total o parcial de las obligaciones tributarias, sus intereses y recargos, a contribuyentes en estado de indigencia debidamente acreditada hasta el monto de mil quinientos pesos (\$1.500,00)

c) **SUSPENSIÓN POR INDIGENCIA:** El Órgano Ejecutivo Municipal queda facultado en virtud de lo normado en el Artículo 136º) de la Ordenanza N° 10383, para disponer la suspensión de cobro de tributos, intereses y recargos, a contribuyentes en estado de indigencia debidamente acreditada hasta el monto de dos mil pesos (\$ 2.000,00).

d) **NO APLICACIÓN DE SANCIÓN A PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES:** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 145º) de la Ordenanza N° 10383, el Organismo Fiscal podrá dejar de aplicar las sanciones por omisión fiscal o infracción a los deberes formales cuando se trate de pequeños contribuyentes, considerarse como tales a aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean menores o iguales a ochocientos pesos (\$800,00) mensuales.

e) **INFRACCIÓN A LOS DEBERES FORMALES,** establecidos en el Artículo 151º) Ordenanza N° 10383:

e.1) El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Tributario y en normas tributarias serán reprimidos con multas cuyo monto mínimo será de trescientos pesos (\$300,00) y el máximo será de diez mil pesos (\$10.000,00).

e.2) El incumplimiento a los deberes de información propia o de terceros serán sancionados con multas cuyo monto mínimo será de dos mil quinientos pesos (\$2.500,00) y el máximo de quince mil pesos (\$15.000,00).

f) **MULTA AUTOMÁTICA POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS,** establecida en el Artículo 152º) de la Ordenanza N° 10383:

f.1) Contribuyentes o responsables unipersonales se aplicará una multa trescientos cincuenta pesos (\$300,00)

f.2) Sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no, se duplicará el monto del inciso anterior.

g) VIOLACIÓN DE LA CLAUSURA: En virtud de lo normado en el Artículo 186º) de la Ordenanza N° 10.383; quien quebrantase una clausura impuesta o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público será penalizado con la aplicación de una multa hasta el monto máximo de veinte mil pesos (\$20.000,00), sin perjuicios de las otras sanciones y disposiciones establecidas en el Código Tributario Municipal.

TITULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 112º): Las cifras serán redondeadas a tal lo estipulado en el Artículo 84º) del Código Tributario Municipal Vigente.-

ARTÍCULO 113º): La presente Ordenanza Tarifaria regirá para el Ejercicio Fiscal 2.010.-

ARTÍCULO 114º): Los valores de esta norma tendrán vigencia hasta tanto se sancione y promulgue la Ordenanza Tarifaria del próximo Ejercicio Fiscal.-

ARTÍCULO 115º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (Expediente N° OE-10548-M-2009).-

ES COPIA:

omm.

**FDO: BURGOS
FERRARI**

ANEXO I

A. **DEFINICIONES:**

1. **MERCADO:** Combinación de dos o más de las siguientes actividades: 3101, 3102, 3103, 3106, 3108, 3134, 3135.-
2. **MINI MERCADO:** Combinación de dos o más de las siguientes actividades: 3101, 3102, 3103, 3106, 3134 y 3135 (solamente carne deshuesada).-
3. **AUTOSERVICIOS:** Local de venta donde parte de la mercadería se encuentra a disposición del público para el suministro directo.-
4. **ESTABLECIMIENTOS:** Deberá abonarse la tasa por cada uno de los establecimientos que posea el contribuyente. **DEFINICIÓN:** se considera establecimiento al local principal de venta y a cada una de las Sucursales.-
5. **ACTIVIDAD PRINCIPAL:** **DEFINICIÓN:** Aquella que es preponderante en el giro económico del negocio.-
6. En el caso de contribuyentes que efectúen ventas habituales por mayor y menor, deberán abonar los montos correspondientes a ventas por mayor.-
7. Están incluidos en servicios para la construcción de edificios aquellos que se encuentren inscriptos en los registros de proveedores de entidades oficiales o Empresas del Estado.-
8. Están comprendidos en arrendamientos y alquiler de inmuebles propios con destino a vivienda aquellos propietarios que tengan más de cinco (5) unidades habitacionales alquiladas. Considerándose unidades habitacionales a las que tengan uno o más ambientes.-
9. En aquellos casos en que existiese fabricación y venta en el mismo local, se considera como actividad principal, la primera de ellas.-
10. Cuando el contribuyente ejerza actividades de las denominadas especiales en el mismo local, abonará como mínimo el mayor monto a determinar de acuerdo a lo establecido en Título VII para las actividades de que se trata.-
11. **SUPERMERCADO:** Defínese como Supermercado al establecimiento comercial en el que se venden comestibles, bebidas envasadas, artículos de tocador, perfumería, limpieza, bazar y menaje, librería escolar y juguetería por el procedimiento de autoservicio.-
12. **SUPERMERCADO TOTAL:** Se entiende por Supermercado Total, al establecimiento comercial en el que, además de los artículos que se venden en el supermercado, también se comercializan otros como: vestimenta, zapatería, artefactos del hogar, artículos de jardinería, artículos de computación, de telefonía, comidas elaboradas, mueblería,

accesorios para automotores, artículos de camping y pesca, por el procedimiento de autoservicio o cualquier otro convencional.-

- 13 . **DEPÓSITOS Y CÁMARAS:** Lugares donde se guardan bienes de terceros, cobrando por ello al propietario.-
- 14 . **HIPERMERCADO:** Se entiende por Hipermercado al establecimiento comercial en el que además de los artículos que se venden en el Supermercado Total, dentro del cual funcionan bares, confiterías y/o restaurantes, patios de comida, farmacias y/u otros servicios como peluquería, cosmetología, cajeros automáticos, y además servicios y comercios no clasificados como supermercado total.-
- 15 . **FERIAS NO PERMANENTES:** Se entiende por ferias no permanentes aquellos eventos que se organicen transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compraventa. Los montos que se estipulan en esta ordenanza deberán ser abonados al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento.-
- 16 . **CENTRO RECREATIVO DEPORTIVO:** defínase como centro recreativo deportivo el establecimiento donde se desarrolle actividades deportivas como fútbol, tenis, paddle, handball, hockey, rugby, volley, patín, karting, natación, etcétera.-
- 17 . **COMERCIANTES MAYORISTAS:** Es quien vende productos en la cadena de intermediación a otros comerciantes o a grandes consumidores.
- Son considerados grandes consumidores quienes de acuerdo con las características del producto en observación lo demanden en cantidades mayores a las necesarias de las que puede requerir quien es considerado consumidor minorista.-
- Consumidor Minorista: Es quien demanda bienes que no tienen como destino la intermediación.-
- 18 . **COMERCIANTE MINORISTA:** Es quien tiende a satisfacer la demanda de productos al por menor. Se entiende venta al por menor, cuando sea en kilos, litros, metros, etc. De acuerdo con las características del producto cuyo destino es el consumo por parte de quien lo compra.-
- 19 . **EMPRESAS DE EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO:** Son aquellas empresas que realizan la extracción y comercialización del petróleo del yacimiento.-
- 20 . **SERVICIOS ESPECIALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS:** Son aquellas actividades de apoyo a la exploración, extracción y explotación de petróleo y gas, entre las que se incluyen:
- Operaciones geofísicas para exploración de yacimientos hidrocarburíferos;
 - Perforación del pozo;
 - Servicios de herramientas de pesca;
 - Entubamiento del pozo;

- Operaciones y servicios de cementación;
 - Servicios de Perfilaje y/o Servicios de Punzamiento;
 - Fracturación de pozos de petróleo;
 - Acidificación del Pozo;
 - Servicios de Ensayo de pozos con herramientas a través del tubing;
 - Extracción y Ensayos de muestras de producción de petróleo y/o gas;
 - Servicios de bombeo;
 - Inyección en recuperación secundaria y/o terciaria e inyección de cualquier fluido para ese fin;
 - Montaje y/o puesta a punto del Sistema de extracción de Hidrocarburos;
 - Montaje y provisión de baterías, muros de contención, plantas de tratamiento de petróleo, separadores, deshidratadores y tanques;
 - Servicios de atención de pozos, baterías;
 - Y cualquier otra actividad complementaria al sector hidrocarburífero no mencionadas en los puntos anteriores, que lesione, perjudique o modifique de alguna manera las condiciones medioambientales o cuyos desperdicios, efluentes o desechos representen un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales por cualquier característica que posean los mismos.
21. **FACTURACIÓN ANUAL:** Se define como el monto total de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal, inmediato anterior, por el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, declarados para la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén.-
22. **DISTRIBUIDORES MAYORISTAS SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD:** Serán considerados como tales los provenientes de otras jurisdicciones municipales y que, sin tener establecimiento en la ciudad distribuyan mercaderías al comercio minorista.-
23. **CIBERCAFE:** Son aquellas confiterías que brindan el servicio de alquiler de computación por hora con conexión a Internet.-

B. **CODIFICACIÓN:**

CÓDIGO

ACTIVIDAD

Agricultura, caza, silvicultura y pesca

| | |
|------|--|
| 1109 | Apicultura. |
| 1107 | Cría de aves para producción de carnes en Vivo |
| 1108 | Cría de aves para producción de huevos |
| 1102 | Cría e internada ganado bovino |
| 1101 | Cultivo de Hortalizas |
| 1106 | Explotación lanera |
| 1103 | Forestación |
| 1105 | Haras |
| 1111 | Otras explotaciones de agricultura, caza, silvicultura y pesca no clasificadas |
| 1110 | Piscifactorías |
| 1104 | Viveros |

Explotación de Minas y Canteras

| | |
|------|---|
| 1201 | Extracción de piedras, arcilla y arena |
| 1202 | Extracción de productos no clasificados |

Industria

Productos Alimenticios

| | |
|------|--|
| 2120 | Elaboración de dulces, mermeladas y jaleas |
| 2108 | Elaboración de milanesas y/o hamburguesas. |
| 2123 | Elaboración y venta de productos ahumados |
| 2128 | Elaboración de empanadas. |
| 2129 | Elaboración de pizzas. |
| 2130 | Elaboración de productos alimenticios. |
| 2122 | Elaboración de sandwiches. |
| 2115 | Elaboración de Sidra. |
| 2127 | Elaboración de Viandas. |
| 2114 | Elaboración de Vinagre |
| 2113 | Elaboración de Vino |

- 2103 Embalajes y manipuleo de frutas y verduras (empaquete)
- 2117 Fábrica de bebidas sin alcohol
- 2104 Fábrica de masas y tortas finas
- 2105 Fábrica de pan, facturas y otros productos de panificación.
- 2107 Fábrica de fiambres, embutidos, chacinados y carnes en conserva.
- 2109 Fábrica de galletitas y bizcochos
- 2110 Fábrica de helados
- 2111 Fábrica de hielo.
- 2112 Fábrica de pastas frescas.
- 2126 Fabricación de productos de repostería
- 2116 Fábrica de soda.
- 2118 Fábrica de jugos y jarabes
- 2124 Fábrica de churros
- 2106 Fábrica de chocolates, caramelos, confituras, bombones y otros.
- 2121 Fraccionadoras de vinos
- 2119 Frigoríficos de todo tipo
- 2125 Industrias no clasificadas
- 2101 Matanza y Conservación de Aves
- 2102 Productos lácteos, elaboración, envasado, pasteurización y homogeneización de leche.

Textiles, prendas de vestir, cueros, piel, goma

- 2205 Barracas, saladeros y curtiembre industrial
- 2204 Confección artículos de lona.
- 2201 Fábrica de tejidos de punto
- 2203 Lavadero de lana
- 2206 Otros artículos textiles, prendas de vestir, cueros, piel, goma no clasificada
- 2207 Taller de bordados.
- 2202 Tintorería Industrial

Industria, madera, construcción, herrería

- 2301 Aserradero
- 2308 Bloquera
- 2302 Carpintería de madera .
- 2310 Carpintería metálica, estructuras, toldos, cortinas, etc.

| | |
|------|--|
| 2303 | Fábrica de muebles de madera. |
| 2311 | Fábrica de tanques y depósitos metálico |
| 2318 | Fábrica de ladrillos. |
| 2319 | Fábrica de caños, columnas, postes, etc. de cemento y hormigón.. |
| 2305 | Fabricación de cortinas de madera y plástico. |
| 2306 | Fabricación de viviendas prefabricadas. |
| 2307 | Fabricación de mosaicos premoldeados |
| 2315 | Fabricación de cerraduras |
| 2316 | Fabricación de letreros luminosos |
| 2317 | Fabricación de artículos de caña y mimbre. |
| 2320 | Fabricación de artículos de madera, construcciones y cualquier otro no clasificado |
| 2312 | Ferrería artística. |
| 2313 | Herrería de obra. |
| 2309 | Industria de mármol y piedra |
| 2314 | Tejido de alambre |

Industria gráfica, papelería, química y afines

| | |
|------|---|
| 2402 | Encuadernación libros |
| 2407 | Editorial sin imprenta |
| 2405 | Fábrica de pinturas, barnices, lacas . |
| 2404 | Fabricación de grabados, sellos y fotograbados |
| 2408 | Fabricación de jabones, detergente y lavandinas |
| 2403 | Fraccionamiento de gases comprimidos |
| 2401 | Imprentas y Editoriales |
| 2406 | Impresión de diarios y revistas |
| 2409 | Industrias no clasificadas. |

Fabricación Equipos y Partes Industriales

| | |
|------|---|
| 2505 | Corte y doblado de chapas |
| 2506 | Cromados, niquelados, galvanoplastía |
| 2507 | Fábrica de baterías |
| 2509 | Fábrica de carrocería y/o casas rodantes. |

- 2510 Fabricación de maquinarias, equipos y repuestos para industria minera y petrolera
- 2501 Fundiciones
- 2511 Industrias no clasificadas
- 2500 Recauchutaje y vulcanización de cubiertas .
- 2503 Talleres de soldaduras.
- 2504 Talleres metalúrgicos
- 2502 Tornería fresados y matricería

Industrias Varias:

- 2608 Aserraderos de mármoles
- 2602 Cerámica industrial.
- 2601 Fábrica de letreros de chapa..
- 2603 Fábrica de equipos, aparatos deportivos y elementos para camping.
- 2605 Fabricación de instrumentos de óptica.
- 2604 Fábrica de cepillos, pinceles, escobas.
- 2606 Fabricación de envases plásticos.
- 2607 Fabricación de cuchillería, vajilla y batería de cocina de acero inoxidable .
- 2609 Industrias no clasificadas.

Comercios Mayoristas y Minoristas

Productos alimenticios

- 3101 Almacenes.
- 3109 Autoservicio.
- 3121 Bombones y Golosinas .
- 3106 Carnicerías.
- 3118 Comidas para llevar.
- 3103 Chacinados, embutidos y afines.
- 3134 Despensas.
- 3122 Distribuidores de productos alimenticios.
- 3125 Distribuidores de productos de almacén.
- 3138 Distribución de lácteos.
- 3136 Fiambrería.
- 3102 Frutería.
- 3105 Heladerías.

- 3117 Lecherías y productos lácteos.
- 3107 Mercados.
- 3128 Mini Mercado.
- 3113 Matarifes, abastecedores de carnes.
- 3130 Otros productos alimenticios no clasificados.
- 3108 Pescaderías.
- 3110 Panaderías.
- 3119 Productos de Confitería.
- 3104 Rotisería.
- 3127 Supermercado (C.P.U.) .
- 3142 Venta de agua envasada.
- 3133 Venta de Artículos de Repostería .
- 3111 Venta de aves y huevos .
- 3139 Venta de aves faenadas .
- 3115 Venta de bebidas alcohólicas.
- 3116 Venta de bebidas no alcohólicas, aguas minerales y gaseosas.
- 3146 Venta de bebidas al copeo.
- 3120 Venta de café, té .
- 3140 Venta de carnes envasadas.
- 3124 Venta de Empanadas.
- 3123 Venta de Galletitas .
- 3137 Venta de Helados envasados
- 3126 Venta de ñaco .
- 3144 Venta de Pastas Frescas envasadas.
- 3132 Venta de Panchos por Calentamiento y bebidas sin alcohol por mes o fracción -
Tasa Artículo 8º) Ordenanza N° 9312
- 3129 Venta de productos dietéticos.
- 3141 Venta de productos de repostería.
- 3145 Venta de Sándwich envasados.
- 3143 Venta de viandas .
- 3112 Venta de vinos .
- 3135 Verdulería.

Comercio, Textil, Vestir, Piel, Cuero

- 3208 Alfombras y/o tapicerías.

- 3207 Artículos de vestir en general
- 3218 Artículos no clasificados
- 3214 Boutique
- 3212 Boutique de bebés
- 3206 Confecciones en general.
- 3217 Consignatarios de haciendas, lanas, cueros y frutos del país.
- 3204 Marroquinería
- 3203 Mercerías.
- 3205 Prendas de vestir, de piel y/o de cuero
- 3211 Tejidos de punto
- 3201 Tiendas, sederías venta de telas
- 3202 Venta de artículos de decoraciones para casa y/o revestimientos, empapelados interiores y otros
- 3209 Venta de lanas
- 3213 Venta de toallas, sábanas y manteles.
- 3215 Venta de ropa de trabajo.
- 3216 Venta de artículos de danza.
- 3210 Zapatería y Zapatillería.

Comercios en General

- 3400 Acopiadoras de cereales
- 3438 Acuario
- 3317 Agencias de Lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar.
- 3391 Almacén de suelas y afines.
- 3336 Alimentos balanceados y otros para consumo de animales.
- 3379 Amoblamientos para cocinas y baños.
- 3362 Aparatos fotográficos, instrumentos de ópticas
- 3440 Artículos eróticos y accesorios.
- 3307 Armería y cuchillería.
- 3329 Automotores usados (venta y consignación)
- 3353 Artículos de goma
- 3340 Artículos de iluminación.
- 3396 Artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias.
- 3305 Artículos del hogar.
- 3403 Artículos funerarios, mármoles

| | |
|------|--|
| 3436 | Artículos no clasificados |
| 3343 | Artículos ortopédicos. |
| 3331 | Artículos para deportes. |
| 3339 | Artículos para talleres metalúrgicos. |
| 3332 | Artículos plásticos, acrílicos y similares. |
| 3308 | Artículos regionales , artesanías. |
| 3335 | Artículos veterinarios. |
| 3354 | Bazar y Menaje. |
| 3380 | Caños de escape. |
| 3330 | Carbón, leña y combustibles envasados. |
| 3364 | Casa de antigüedades, galerías de arte. |
| 3427 | Casa de compraventa de artículos de segundo uso |
| 3388 | Comercialización de material para estudio de idiomas |
| 3356 | Compraventa de materiales usados, de demolición y chatarra. |
| 3425 | Compraventa de Oro |
| 3366 | Concesionarios de automotores. |
| 3324 | Corralón de materiales (artículos para la construcción) |
| 3382 | Distribución de artículos para Kioscos |
| 3301 | Distribuidores de diarios y revistas |
| 3413 | Distribución de fiambres y chacinados. |
| 3393 | Distribuidor de gas licuado |
| 3435 | Distribuidor de helados y/o café con utilización de vendedores ambulantes |
| 3399 | Distribución de productos farmacéuticos. |
| 3355 | Disquerías, cassettes, magazines. |
| 3365 | Droguerías. |
| 3338 | Electrodos y elementos para soldar |
| 3416 | Envases de gas amoníaco |
| 3371 | Envases y productos de papel y cartón |
| 3367 | Equipos de refrigeración y calefacción. |
| 3360 | Equipos profesionales, científicos y/o de precisión. |
| 3358 | Equipos y aparatos de radio, T.V., comunicaciones, componentes y autoestéreos. |
| 3309 | Estaciones de Servicios. |
| 3302 | Exportaciones e importadores. |
| 3311 | Farmacias. |

- 3437 Ferias municipales (según Ordenanza N° 8433/98)
- 3310 Ferreterías
- 3368 Ferretería Industrial
- 3346 Flores, plantas artificiales y naturales
- 3342 Grabados, fotograbados, sellos y placas
- 3314 Herboristería
- 3397 Hierro, acero, metales no ferrosos
- 3378 Hojalatería
- 3361 Instrumentos de Medida y Control
- 3359 Instrumentos Musicales
- 3315 Joyería y relojería
- 3303 Juguetería y cotillón
- Kioscos:**
- 3500 Kioscos hasta 20 m² de superficie cubierta destinada a la explotación.
- 3501 Kioscos de más de 20 m² de superficie cubierta destinada a la explotación.
- 3316 Librería y papelería.
- 3341 Lubricantes.
- 3344 Máquinas de calcular, escribir y contabilidad
- 3306 Materiales de electricidad, gas y agua
- 3304 Máquinas, materiales y equipos industriales.
- 3372 Máquinas y motores incluidos sus repuestos.
- 3350 Material de embalaje.
- 3319 Mimbrería.
- 3445 Modelismo (catálogos, aerógrafos, pegamentos, etc.)
- 3318 Mueblería
- 3381 Oficinas de venta.
- 3320 Ópticas.
- 3322 Perfumerías.
- 3321 Pinturerías
- 3349 Productos de náutica.
- 3386 Repuestos para la industria petrolera..
- 3337 Repuestos para refrigeración, T.V. y radio
- 3327 Repuestos y accesorios automotores
- 3328 Repuestos y accesorios motos y bicicletas
- 3351 Rodamientos, retenes, rulemanes.

- 3326 Santerías
- 3325 Semillerías.
- 3370 Tabaco y cigarrillos.
- 3469 Venta de Artículos Escolares.
- 3471 Venta de Baños Químicos.
- 3467 Venta de Equipos GNC.
- 3472 Venta de Flores y Plantas en la vía pública
- 3470 Venta de libros.
- 3468 Venta de Pisos.
- 3459 Venta de tarjetas para estacionamiento medido
- 3453 Venta y alquiler de juegos electrónicos (Sega, Nintendo, PC, Mac, etc.)
- 3454 Venta y acopio de áridos
- 3460 Venta por catálogo

Venta de:

- 3363 Abonos, fertilizantes, plaguicidas
- 3423 Adornos para jardines, macetas y macetones.
- 3452 Accesorios para celulares
- 3448 Alarmas
- 3461 Anteojos.
- 3439 Automodelismo, aeromodelismo y afines.
- 3444 Autopartes.
- 3443 Aves y accesorios para Ornato y compañía.
- 3406 Artículos de cámping.
- 3412 Artículos de caza y pesca.
- 3428 Artículos de cerámica.
- 3466 Artículos de GNC.
- 3424 Artículos de filatelia.
- 3430 Artículos de impermeabilización.
- 3347 Artículos de limpieza
- 3369 Artículos de regalos.
- 3465 Artículos de riego.
- 3415 Artículos de seguridad industrial.
- 3394 Artículos de Tornería.

| | |
|------|--|
| 3402 | Bulones. |
| 3385 | Baterías. |
| 3334 | Bicicletas. |
| 3401 | Camas, colchones y almohadas. |
| 3398 | Cajas de seguridad. |
| 3463 | Comidas rápidas. |
| 3442 | Computadoras, elaboración de datos, sistemas, venta de insumos. |
| 3333 | Cuadros y marcos. |
| 3434 | Cúpulas y/o casillas rodantes. |
| 3405 | Elásticos. |
| 3395 | Elementos y sustancias químicas industriales y materiales para la elaboración de plásticos y/o de la construcción. |
| 3404 | Equipos de audio |
| 3421 | Equipos para hospitales. |
| 3418 | Fantasías y bijouterie, novedades |
| 3426 | Filtros. |
| 3417 | Forrajes |
| 3464 | Garrapiñadas, pochoclos y/o algodón dulce. |
| 3313 | Gas en garrafa. |
| 3410 | Herrajes. |
| 3384 | Hielo. |
| 3449 | Insumos hospitalarios. |
| 3455 | Ladrillos, ladrillones y/o adoquines. |
| 3433 | Lanchas |
| 3447 | Lencería, medias, ropa interior. |
| 3352 | Maderas. |
| 3373 | Maquinarias y/o equipamientos para negocio. |
| 3383 | Máquinas de tejer y accesorios |
| 3348 | Máquinas viales y/o agrícolas y repuestos para las mismas |
| 3374 | Matafuegos |
| 3432 | Material de odontología. |
| 3446 | Motos y/o cuatriciclos y/o motocicletas. |
| 3431 | Motosierras. |
| 3357 | Muebles para oficinas y metálicos. |
| 3411 | Mayoristas de artículos de carburación |

| | |
|------|---|
| 3312 | Neumáticos y afines |
| 3456 | Obleas y estampillas postales. |
| 3457 | Pasajes aéreos y/o terrestres |
| 3429 | Petit muebles |
| 3389 | Piedra laja. |
| 3392 | Polietileno. |
| 3419 | Pósters y tarjetas. |
| 3377 | Puertas y ventanas y armazones para las mismas |
| 3414 | Productos de copetín |
| 3409 | Productos para comunicaciones gráficas. |
| 3458 | Purificadores de agua y/o accesorios |
| 3420 | Radiadores y/o tanques de naftas. |
| 3462 | Relojes |
| 3376 | Repuestos de tractores. |
| 3407 | Retazos. |
| 3323 | Sanitarios. |
| 3450 | Servicios prepagos. |
| 3451 | Té, Café, jugos y/o helados por máquina automática. |
| 3390 | Telas Plásticas. |
| 3441 | Tiempos Compartidos. |
| 3375 | Tractores. |
| 3408 | Trépanos. |
| 3422 | Trofeos. |
| 3387 | Uniformes |
| 3345 | Vidriería. |

Servicios

A la actividad primaria, agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca

| | |
|------|--|
| 4101 | Amaestramiento, cuidado y/o paseo de animales. |
| 4105 | Clínicas y cirugías veterinarias |
| 4106 | Otros servicios de la actividad no clasificada. |
| 4104 | Servicios de saneamiento y similares (incluye los servicios de recolección de residuos, limpieza, exterminación, fumigación, desinfección) |
| 4103 | Servicios para la explotación forestal. |

Servicios en General

| | |
|------|---|
| 4322 | Academia de Conductores. |
| 4275 | Afilados en general. |
| 4223 | Afinación Instrumentos musicales. |
| 4226 | Afinamiento, Encendido , Carburación. |
| 4341 | Alineamiento y balanceo. |
| 4329 | Alquiler de vajillas. |
| 4246 | Agencias de colocaciones – selección de personal y/o servicios eventuales |
| 4247 | Agencias de informaciones, noticias |
| 4248 | Agencias de publicidad |
| 4203 | Agencias de turismo |
| 4201 | Agencias inmobiliarias |
| 4365 | Alquiler de baños químicos |
| 4315 | Ambulancias y Emergencias Médicas |
| 4306 | Arenado y revestimiento metálico |
| 4208 | Baños turcos y sauna. |
| 4238 | Bares, cantinas |
| 4227 | Bobinajes en general. |
| 4239 | Cafeterías. |
| 4240 | Carritos - Bar |
| 4347 | Catering. |
| 4316 | Cibercafé |
| 4221 | Cerrajerías y afines |
| 4352 | Cambio de filtros y/o lubricantes. |
| 4274 | Casas de remate y corretaje. |
| 4311 | Colocación caños de escape. |
| 4310 | Colocación vidrios. |
| 4295 | Colocación y mantenimiento de bombas para agua |
| 4335 | Comisionistas |
| 4216 | Compostura y teñido de calzado u otros artículos de cuero |
| 4348 | Confiterías. |
| 4342 | Consultorías. |
| 4332 | Corte y doblado de acrílico |
| 4351 | Correo Privado |
| 4228 | Chapa y pintura. |

| | |
|------|--|
| 4302 | Decoraciones integrales. |
| 4258 | Depósitos y cámaras (no incluidas en otras categorías) |
| 4253 | Despachantes de Aduanas y balanceadores |
| 4318 | Diseño Gráfico. |
| 4354 | Distribución de agua envasada. |
| 4346 | Distribución de correspondencia. |
| 4234 | Distribución de Viandas. |
| 4325 | Distribuidora de Gas (por red). |
| 4235 | Electricidad del Automotor. |
| 4254 | Empresas de Ingenierías técnicas y/o eléctrica integral. |
| 4339 | Energía Eléctrica (Producción, Transporte, Distribución). |
| 4301 | Equipos atmosféricos, por unidad |
| 4266 | Escribanos organizados en forma de empresa. |
| 4334 | Escuela de parapentes y/o escaladores. |
| 4270 | Establecimientos de asistencia médica privada. |
| 4212 | Estudios Fotográficos y/o video. |
| 4363 | Explotación de Espacios Publicitarios en la vía pública, Fotocopias, copias de planos, anillados, troquelados, duplicaciones, plastificados y ploteo de planos |
| 4202 | Garajes y playas de estacionamiento |
| 4326 | Gastronomía. |
| 4251 | Gestorías del Automotor. |
| 4237 | Gomerías. |
| 4243 | Guarderías Infantiles. |
| 4350 | Instalación de Alarmas. |
| 4298 | Instalación de Gas |
| 4263 | Instituto de Enseñanza. |
| 4353 | Instalación y/o mantenimiento y/o reparación de equipos GNC. |
| 4321 | Internet. |
| 4284 | Instituto de Enseñanza de natación. |
| 4214 | Instituto de gimnasia |
| 4245 | Instituto de gimnasia y rehabilitación. |
| 4366 | Instituto de modelaje |
| 4308 | Instituto Radiológico. |
| 4300 | Ingeniería Eléctrica Integral. |
| 4324 | Inyección diesel |

| | |
|------|---|
| 4215 | Jardín de Infantes. |
| 4260 | Laboratorio de Análisis Clínicos. |
| 4257 | Lavado automático de automóviles. |
| 4236 | Lavado y engrase de automotores. |
| 4338 | Lavaderos automáticos de ropa. |
| 4204 | Lavaderos mecánicos. |
| 4217 | Limpieza de Alfombras |
| 4207 | Limpieza en Seco. |
| 4319 | Locutorio |
| 4271 | Médicos y Odontólogos organizados como empresa. |
| 4320 | Mensajería. |
| 4256 | Modistas y Sastres |
| 4249 | Música ambiental y funcional. |
| 4362 | Oficina Administrativa. |
| 4293 | Oficina de promoción artículos textiles. |
| 4262 | Organización Rifas y otros juegos de azar. |
| 4252 | Organización de espectáculos artísticos y/o deportivos. |
| 4314 | Otros servicios no clasificados |
| 4210 | Peluquería de caballeros. |
| 4336 | Peluquería canina y venta de accesorios |
| 4211 | Peluquería de damas. |
| 4273 | Peluquería infantil. |
| 4367 | Piercing |
| 4304 | Pintor de letras |
| 4343 | Prestadoras Servicios telefónicos fijos propietaria de la Red Básica de la ciudad de Neuquén |
| 4344 | Prestadoras Servicios telefónicos fijos no propietaria de la Red Básica de la ciudad de Neuquén |
| 4261 | Productor de radio y televisión. |
| 4337 | Promotores de servicios comerciales. |
| 4289 | Publicidad móvil. |
| 4255 | Pulido y lustrado de muebles. |
| 4349 | Recarga de tinta para impresora, fax y/o fotocopidora. |
| 4222 | Reparación de artículos del hogar. |
| 4358 | Reparación de autopartes. |

| | |
|------|---|
| 4282 | Reparación de baterías. |
| 4232 | Reparación de bicicletas |
| 4220 | Reparación de bombas para fluido |
| 4305 | Reparación de camas y/o colchones. |
| 4309 | Reparación de elásticos. |
| 4313 | Reparación de embragues. |
| 4219 | Reparación de Equipos de refrigeración. |
| 4279 | Reparación de equipos y aparatos de comunicación y telefonía. |
| 4230 | Reparación de frenos |
| 4287 | Reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos |
| 4286 | Reparación de Instrumental de aparatos de Cirugía, medicina, odontología, otros |
| 4290 | Reparación de máquinas de afeitar |
| 4288 | Reparación de maquinarias y equipos para industria del papel y artes gráficas |
| 4312 | Reparaciones de motosierras |
| 4285 | Reparaciones de motocicletas. |
| 4231 | Reparaciones de motores, taller de mecánica ligera o en general |
| 4294 | Reparaciones de radiadores y/o tanques de nafta |
| 4307 | Reparaciones de soldadores autógenos |
| 4218 | Reparación de máquinas de escribir, calcular, de contabilidad y equipos de computación. |
| 4224 | Reparación de joyas y relojes. |
| 4225 | Reparación de transformadores. |
| 4276 | Reparación de instrumental del automotor. |
| 4299 | Reparación, instalación y mantenimiento de ascensores. |
| 4357 | Reparto a domicilio. |
| 4303 | Receptoría de avisos |
| 4229 | Rectificaciones de motores |
| 4241 | Restaurantes y parrillas |
| 4317 | Sala de eventos |
| 4361 | Salón de exhibición y/o exposición |
| 4209 | Salones de belleza, cosmetología. |
| 4331 | Serigrafía |
| 4360 | Servicios contratados. |
| 4297 | Servicios de Administración. |

- 4267 Servicios de Contabilidad, laboral, auditoría y otros asesoramientos.
- 4272 Servicios de cobranza en general.
- 4259 Servicios de elaboración datos, computación y sistemas.
- 4269 Servicios de investigación y vigilancia.
- 4281 Servicios de instrumentos de precisión.
- 4266 Servicios de Limpieza
- 4255 Servicios de Limpieza de Edificios.
- 4283 Servicio de lunch.
- 4340 Servicios de Mantenimiento y Parquización.
- 4292 Servicio de ortopedia y/o cirugía.
- 4277 Servicio de radio , T.V. y autoestéreos.
- 4359 Servicio de telecomunicaciones
- 4278 Servicio de tendido de redes de agua, luz eléctrica y gas.
- 4345 Servicios de Venta de Telefonía Celular.
- 4213 Servicios fúnebres.
- 4265 Servicios jurídicos prestados por profesionales organizados en forma de empresa.
- 4291 Servicios empresarios.
- 4264 Servicios para construcción de edificios (plomería, albañilería, calefacción, mármoles, carpintería metálica, pintura y excavaciones).
- 4268 Servicios relacionados con la construcción, ingeniería, arquitectos, técnicos.
- 4296 Servicio técnico electromecánico.
- 4205 Seguridad industrial
- 4244 Sanatorios, clínicas, maternidades.
- 4242 Sandwicherías y pizzerías
- 4327 Sonido y/o Musicalización, Filmaciones-Fotografías(a domicilio)
- 4333 Taller de artesanías en madera
- 4280 Taller de máquinas pesadas
- 4233 Tapicerías de automotores
- 4364 Tatuajes
- 4206 Tintorerías.
- 4323 Verificación Técnica Vehicular.

Transportes:

- 4504 De escolares por automotor, por unidad por año **Categoría A o Categoría B.**

- 4502 Interurbano colectivo de pasajeros por automotor.
- 4503 Transporte Privado de personas con chofer, instrumentado por contrato de plazo determinado, no asimilable a servicios de taxis, remises y/o transporte público de pasajeros
- 4506 Pasajeros, por automóvil con taxímetro, por unidad
- 4501 Urbano colectivo de pasajeros, por automotor
- 4505 Transporte Diferencial de personas prestados por Autos al Instante o autos remises

Transporte de carga por automotor

- 4507 Con oficinas y/o garajes y/o depósitos

Sin Instalaciones

- 4508 Por vehículo de hasta una tonelada de carga.
- 4509 Por vehículo de una a diez toneladas de carga
- 4510 Por vehículo de más de diez toneladas de carga
- 4511 Transporte de pasajeros y/o cargas por vía aérea..
- 4512 Transporte de pasajeros y/o cargas por ferrocarril.
- 4513 Transporte recreativo en vehículos de fantasía.

Otros transportes por automotor e inspección

- 4521 Por inspección de taxis por unidad
- 4514 Con oficinas y/o garajes y/o depósitos
- 4520 Estación Terminal de radio para intercomunicación de autos con taxímetro.
- 4517 Transporte de caudales, valores, clearing bancario y otros afines.
- 4516 Transporte en vehículos con contenedores para retiro de escombros y otros.
- 4518 Transporte y/o recepción y/o distribución de encomiendas.
- 4522 Alquiler de automóviles sin chofer por unidad.

Actividades Especiales

Hoteles, Casa de Huéspedes y Alojamiento

- 5101 Hoteles hasta 60 habitaciones.
- 5102 Hoteles de más de 60 habitaciones.
- 5103 Hosterías, Hospedajes, Moteles y Residenciales hasta 25 habitaciones
- 5104 Hosterías, Hospedajes, Moteles y Residenciales de más de 25 habitaciones.

- 5105 Otras actividades del ramo no clasificadas.
5107 Pensión
5106 Residenciales Geriátricas.

Hoteles Alojamiento por Hora

- 5201 Hoteles Alojamiento por Hora

Lugares de Esparcimiento

- 5302 Locales bailables
5301 Cabarets.
5304 Distribución y alquiler de películas cinematográficas y video cassettes.
5305 Emisoras de radio
5307 Otros no clasificados.
5306 Sala de video proyección.
5303 Wisquerías.
5308 Casino.
5309 Emisión Televisión por señal aérea, por cable o satelital.
5310 Pubs.
5311 Pista de karting
5312 Salones de Fiestas y/o Espacios destinados a similar uso.
5313 Hipódromos

Introducción de mercaderías (distribuidores mayoristas)

- 5401 Sin tener establecimiento en la ciudad.

Bancos y otros establecimientos financieros

- 5510 Administración de cuentas.
5518 Administradoras de Fondos Jubilaciones y Pensiones (AFJP) Ley N° 24241
5516 Banco Provincia Neuquén (Casa matriz).
5519 Banco Provincia Neuquén (Por cada Sucursal).
5501 Bancos Nacionales, Provinciales, Cooperativos.
5515 Bancos privados sin casa matriz en la provincia.
5507 Cajas de créditos personales.
5509 Casas de cambio
5513 Comisionistas de bolsas

- 5502 Compañías de Seguros: Casa Central, Sucursales, Agencias.
- 5504 Compañías Financieras.
- 5512 Cooperativas de Consumo.
- 5511 Cooperativas de créditos
- 5517 Oficina de Préstamos Personales con fondos propios Unipersonales.
- 5514 Otras actividades financieras (casas de préstamos) .
- 5503 Seguros: Agentes, Promotores y Productores.
- 5505 Sociedades de Ahorro y Préstamos para fines determinados
- 5508 Sociedades de Ahorro y Préstamos para Viviendas.
- 5506 Sociedades de Créditos.

Construcciones

- 5601 Empresas constructoras de edificios y construcciones en general
- 5602 Empresas de construcciones pesadas (grandes obras, infraestructura etc.)
- 5603 Subcontratistas de obras.

Supermercado, Hipermercado y Actividades Petroleras

- 5701 Supermercado Total (C.P.U.)
- 5702 Hipermercado.
- 5703 Empresas de explotación de petróleo y gas con extracción en el ejido de la ciudad
- 5704 Servicios para la explotación de gas y petróleo.
- 5705 Empresas de explotación de petróleo y gas con extracción fuera del ejido de la ciudad.

Otras Actividades

- 6110 Alquiler de autos a batería y afines (Motos-Cuatriciclos)
- 6103 Canchas de bowling, por cancha.
- 6102 Cine, por sala.
- 6105 Juegos electrónicos y mecánicos por aparato.
- 6104 Mesas de billar, metegol, pool.
- 6101 Salas de teatros
- 6106 Centros recreativos deportivos privados cuyas actividades se desarrollen en superficie cubierta.

- 6107 Calesitas u otro tipo de juegos mecánicos infantiles, similares instalados en forma permanente.
- 6108 Centros recreativos deportivos privados cuyas actividades se desarrollen al aire libre.
- 6109 Cementerio Privado
- 6111 Sala de juegos infantiles

Representaciones y Distribuciones

- 6202 Agentes y/o representaciones oficiales.
- 6201 Representantes exclusivos
- 6301 Organización de Ferias y Exposiciones con ventas.
- 6302 Organización de Ferias y Exposiciones sin ventas
- 6303 Organización de Ferias no permanentes.
- 6403 Alquiler y/o arrendamiento de máquinas y equipos
- 6404 Alquiler de caballos, lanchas, bicicletas, cuatriciclos y vehículos de recreación.
- 6402 Arrendamientos o alquiler otros inmuebles.
- 6401 Arrendamientos o alquiler de unidades inmuebles propios con destino a vivienda.
- 6501 Empresas del Estado Nacional o Provincial que desarrollen actividades comerciales Industriales o de servicios no comprendidos específicamente en otros rubros.

NOTA: EL ANEXO II TABLA DE VALUACIÓN APROBADA POR DISPOSICIÓN N° 921/2008
DNRPA, FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ORDENANZA.
DEBIDO A SU EXTENSIÓN , NO HA SIDO INCLUIDO EN EL PRESENTE ARCHIVO.
EL MISMO HA SIDO EDITADO EN UN ARCHIVO POR SEPARADO.

INDICE

ORDENANZA TARIFARIA EJERCICIO FISCAL 2010

TITULO I:

TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULOS 01º) al 09º) Fojas 02 a 07

TITULO II:

TASA POR INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERUMPIDAS

ARTÍCULO 10º) al 13º) Fojas 08 a 12

TITULO III:

CONTRIBUCION POR MEJORAS

ARTÍCULO 14º) Fojas 13

TITULO IV:

TASA POR SERVICIOS DE ILUMINACION

ARTÍCULO 15º) al 18º) Fojas 14 a 15

TITULO V:

DERECHOS DE MENSURA Y EDIFICACION

ARTÍCULOS 19º) al 47º) Fojas 16 a 21

TITULO VI:

TASA POR HABILITACION DE TASA POR HABILITACION DE ACTIVIDADES
COMERCIALES, INDUSTRIALES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-

ARTÍCULOS 48º) al 53º) Foja 22

TITULO VII:

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE
ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTICULOS 54º) al 67º) Fojas 23 a 37

TITULO VIII:

DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULOS 68º) _____ Fojas 38 a 39

TITULO IX: IMPUESTO A LOS JUEGOS

ARTICULO 69º) al 75º) ____ Foja 40

TITULO X:

TASA POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA

ARTICULOS 76º) al 77º) Fojas 41 a 42

TITULO XI:

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE Y

MORALIDAD DE ESPECTACULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

ARTICULOS 78º) al 84º) Fojas 43 a 44

TITULO XII:

DERECHOS DE OCUPACION DE USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULOS 85º) Fojas 45 a 48

TITULO XIII:

DERECHOS DE OCUPACION DE USO DE ESPACIOS PRIVADOS

MUNICIPALES

ARTICULO 86º) Fojas 49 a 50

TITULO XIV:

DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 87º) al 98º) Fojas 51 a 58

TITULO XV:

PATENTE DE RODADOS

ARTICULO 99º) al 107º) Fojas 59 a 61

TITULO XVI:

SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS

ARTICULO 108º) Fojas 62 a 74

TITULO XVII:

TASA DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

ARTICULO 109º) al 110º) Fojas 75 a 76

TITULO XVIII:

RECURSOS PROPIOS PERCIBIDOS TRANSITORIAMENTE POR LA

PROVINCIA Fojas 77

TITULO XIX:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULOS 111º) Fojas 78

TITULO XX:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 112º) al 115º) Fojas 79

ANEXOS

ANEXO I:

A – DEFINICIONES y B – CODIFICACIÓN Fojas 1 a 19

ANEXO II:

TÍTULO XV- PATENTE DE RODADOS

VALUACIÓN FISCAL – Fojas 1 a 187

DECRETO N° 1 7 0 0

NEUQUÉN, 22 DIC 2009

VISTO:

La Ordenanza N° 11710 sancionada por el Concejo Deliberante el día 15 de diciembre de 2009 -por mayoría-; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo intervenido las áreas pertinentes, no existen inconvenientes en proceder a su promulgación conforme lo establece el Artículo 85°), Inciso 5), de la Carta Orgánica Municipal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°) TÉNGASE por Ordenanza Municipal la N° 11710, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 15 de diciembre de 2009, **Tarifaria** correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2010**; y cúmplase de conformidad.-

Artículo 2°) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía.-

Artículo 3°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.- (Expte. OE N° 10548-M-09).
SDS.-

ES COPIA

FDO) FARIZANO
YANES.-